GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES V | Caracas, martes 15 de febrero de 2011 | Número 39.616

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 8.045, mediante el cual se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, por la cantidad que en él se indica.

Decreto Nº 8.046, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal del año 2011 de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad que en él se señala.

Decreto Nº 8.047, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, entre Acciones Específicas de distintas Acciones Centralizadas y/o Proyectos, superior al 20%, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto Nº 8.048, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto Nº 8.049, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de diferentes categorías presupuestarias, superior al 20%, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Decreto Nº 8.050, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto Nº 8.051, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se menciona, con cargo al Presupuesto vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto Nº 8.052, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto Nº 8.053, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto Nº 8.054, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa de Propiedad Social Indirecta, bajo la forma de sociedad anónima, que se denominará «Empresa de Propiedad Social Carpintería Cacique Tiuna, S.A.», la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Decreto Nº 8.055, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la Sociedad Mercantil «Acerías Iberovenezolanas C.A. (ACERVEN)» o sirvan para la producción, procesamiento, transformación especializada, comercialización y distribución de piezas diversas, mediante el proceso de modelados de fusión y fundición, los cuales son indispensables para la ejecución de la obra «Consolidación de la Capacidad Industrial del Sector Metalúrgico para el Pueblo Venezolano».

Decreto Nº 8.056, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta Argentino-Venezolana, entre la empresa C.A. Hidrológica Venezolana (HIDROVEN) y la empresa Generadora de Aplicaciones Tecnológicas S.A. (GAT), como Sociedad Anónima, que se denominará Empresa Socialista Tecnología Venezolana en Aguas S.A. (TVA), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 8.057, mediante el cual se nombra a la ciudadana Eddie Elizabeth Betancourt Romero, como Presidenta de Suministros Venezolanos Industriales C.A. (SUVINCA), empresa adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano Enrique Fernando Arrundell James, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federal de Nigeria, concurrente ante los Gobiernos de las Repúblicas de Sierra Leona y Liberia.

Resoluciones mediante las cuales se ordena publicar los Memorándum de Entendimientos suscritos entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y los países que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se indican, como Directores de los cargos que en ellas se mencionan.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se ordena la liquidación de BanValor Banco Comercial, C.A.

Resolución mediante la cual se revoca la Resolución Nº 006.11, de fecha 13 de enero de 2011.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a la Sociedad Mercantil Intertrust Casa de Bolsa, C.A., para actuar como Operador de Valores Autorizado en los mercados primario y secundario.

Resolución mediante la cual se dicta las «Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por esta Superintendencia».

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución Nº 017241, de fecha 03 de febrero de 2011, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se disuelve la Fundación «Teniente Pedro Camejo».

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, como miembros del Consejo Directivo de la Fundación de Cardiología Integral «Fundacardin».

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de Brigada Carlos Eduardo Torres Castillo, la facultad para otorgar las Tarjetas y las Hojas de Antecedentes de Servicio del Personal de Tropa Alistada que han cumplido con el Servicio Militar en el Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Mayor Orlando Alirio Jurado Mendoza, Gerente de Finanzas del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (IPSFA).

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se mencionan.

Resolución mediante la cual se separa de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana por medida Disciplinaria al ciudadano Profesional Militar Henry Gustavo González Tovar.

Resoluciones mediante las cuales se separa de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INTI

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se reconoce los estudios conducentes al Título de Bibliotecología y Ciencias de la Información, conferido por la Universidad de La Habana, en la ciudad de La Habana, República de Cuba, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

CNU

Acuerdos mediante los cuales se acredita por un lapso de cuatro (4) años el Programa de Postgrado conducente a los grados académicos que en ellos se señalan.

Acuerdo mediante el cual se acredita por un lapso de dos (2) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico que en él se indica.

Acuerdo mediante el cual se renueva la acreditación por un lapso de cinco (5) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico que en él se menciona.

Acuerdo mediante el cual se emite opinión favorable para la aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo del núcleo Trujillo de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Bolivariana, sede Betijoque, estado Trujillo.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

FUNDACREDESA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Meryolis Desirée Garrido González, como Consultora Jurídica (E) de esta Fundación.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Alejandra Serrano Cárdenas, como Jefa de la División de Carrera Judicial de la Dirección General de Recursos Humanos de esta Magistratura, en calidad de encargada.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se modifica la conformación de la Junta Directiva de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON), integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.045 15 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**, por la cantidad de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 22.720.000)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT			**Bs.**	**22.720.000**
Acción Centralizada:	**620002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**22.720.000**
Acción Específica:	**620002003**	**"Apoyo Institucional al Sector Público"**	"	**22.720.000**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Financiamiento Ordinario	"	22.720.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	22.720.000
	A0411	Fundación PRO-PATRIA 2000	"	22.720.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de febrero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.318 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.950 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.046 15 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere los ordinales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 84, numeral 1 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con el artículo 41 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional al presupuesto de gastos para el ejercicio fiscal del año 2011 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, por la cantidad de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 22.720.000,00)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:			**Bs.**	**22.720.000,00**
Acción Centralizada:	**330001000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**22.720.000,00**
Acción Específica:	330002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	22.720.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	22.720.000,00
		" Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	22.720.000,00
		A0411 – Fundación Propatria 2000	"	22.720.000,00

Artículo 2º. el vicepresidente ejecutivo de la república y el ministro del poder popular de planificación y finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de febrero de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 3.958 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.047 15 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios Entre Acciones Específicas de distintas Acciones Centralizadas y/o Proyectos, Superior al 20%, por la cantidad de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO BOLIVARES (Bs. 29.445.938)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA			**Bs.**	**29.445.938**
Del Proyecto:	**080048000**	**"Formar, Capacitar y Adiestrar el Talento Humano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de la Población en General"**	**"**	**29.445.938**
Acción Específica:	080048005	"Formar, capacitar y adiestrar el talento humano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de la población en general en los niveles superiores del Sistema Educativo Nacional"	"	29.445.938
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" – Ingresos Ordinarios	"	17.475.435
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	1.732.909
	02.02.00	"Petróleo crudo y gas natural"	"	19.760
	02.05.00	"Piedra, arcilla, arena y tierra"	"	12.653
	03.01.00	"Textiles"	"	92.000
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	327.283
	03.03.00	"Calzados"	"	242.826
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	785.639
	04.99.00	"Otros productos de cuero y caucho"	"	25.000
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	218.245
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	9.618
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	1.321.367
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	150.857
	05.05.00	"Material de enseñanza"	"	476.113
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	"	582.341
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	867.846
	05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	"	2.438
	06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	"	202.612
	06.02.00	"Abonos, plaguicidas y otros"	"	11.502
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	1.145.789
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	105.322
	06.05.00	"Productos de tocador"	"	47.215
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	629.624
	06.07.00	"Productos diversos derivados del petróleo y del carbón"	"	15.900
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	78.917
	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	"	64.572
	07.03.00	"Productos de arcilla para construcción"	"	45.000
	07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	"	87.940
	08.01.00	"Productos primarios de hierro y acero"	"	138.201
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	754.213
	08.08.00	"Material de educación"	"	219.046
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	803.038
	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	429.891
	09.01.00	"Productos primarios de madera"	"	45.249
	09.02.00	"Muebles y accesorios de madera para edificaciones"	"	69.463
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	406.535
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	1.258.913
	10.03.00	**"Utensilios de cocina y comedor"**	**"**	**228.236**

	10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	"	122.953
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	845.346
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	267.028
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	221.796
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	733.856
	10.10.00	"Útiles religiosos"	"	10.000
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	963.117
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	653.587
	10.13.00	"Materiales fotográficos"	"	4.943
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	1.716
Partida:	4.03	"Servicios no personales" – Ingresos Ordinarios	"	11.970.503
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	"	20.500
	04.02.00	"Gas"	"	123.897
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	31.205
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	208.259
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	292.760
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	176.452
	07.04.00	"Avisos"	"	100.000
	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	1.230
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	1.984.783
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	1.247.487
	09.03.00	"Asignación por kilómetros recorridos"	"	3.648
	10.02.00	"Servicios de contabilidad y auditoría"	"	22.150
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	7.875
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	81.107
	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	"	2.272
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	24.428
	11.01.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	172.762
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.333.577
	11.04.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	58.864
	11.05.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	299.782
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	1.370.740
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	589.434
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	764.721
	12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"	"	163.817
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	172.459
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.670.619
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	45.675
Al Proyecto:	**089999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**29.445.938**
Acción Específica:	089999012	"Transferencias para financiar los Proyectos de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela"	"	29.445.938
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" – Ingresos Ordinarios	"	29.445.938
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	29.445.938
	A1375	Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV)	"	29.445.938

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de febrero de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 3.959 de fecha 05 de Febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.048 15 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 7.893.591,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA:			**Bs.**	**7.893.591**
Del Proyecto:	**370032000**	**Contribuir a las mejoras y soluciones de los problemas urbanísticos, arquitectónicos y paisajísticos a nivel nacional**	"	**7.893.591**
Acción Específica:	370032001	Proveer Servicios Administrativos, que permitan desarrollar las actividades inherentes a los Proyectos Urbanísticos, Arquitectónicos y Paisajísticos de carácter extraordinario, que garanticen bienestar y calidad de vida a los ciudadanos y ciudadanas, que hacen vida en el territorio nacional	"	7.892.591
Partida:	4.01	Gastos de personal	"	7.545.383
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	"	202.598
	01.18.00	Remuneraciones al personal contratado	"	2.190.002
	03.03.00	Primas por hogar a empleados	"	13.200
	03.04.00	Primas por hijos a empleados	"	2.400
	03.08.00	Primas de profesionalización a empleados	"	42.545
	03.09.00	Primas por antigüedad a empleados	"	24.000
	03.10.00	Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo	"	151.948
	04.06.00	Complemento a empleados por comisión de servicios	"	284.300
	04.08.00	Bono compensatorio de alimentación a empleados	"	129.000
	04.26.00	Bono compensatorio de alimentación al personal contratado	"	504.000
	04.96.00	Otros complementos a empleados	"	378.230
	05.01.00	Aguinaldos a empleados	"	205.000
	05.03.00	Bono vacacional a empleados	"	91.000
	05.07.00	Aguinaldos al personal contratado	"	549.000
	05.08.00	Bono vacacional al personal contratado	"	42.700
	06.01.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	81.600
	06.03.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	"	24.480
	06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	"	16.320
	06.05.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	"	16.320
	07.02.00	Becas a empleados	"	22.300
	07.03.00	Ayudas por matrimonio a empleados	"	300
	07.04.00	Ayudas por nacimiento de hijos a empleados	"	300
	07.06.00	Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a empleados	"	26.400
	07.07.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	"	122.400
	07.08.00	Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados	"	198.000
	07.09.00	Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos	"	11.000
	07.11.00	Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados	"	12.000
	07.12.00	Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado	"	11.000
	07.33.00	Asistencia socio-económica al personal contratado	"	1.691.040
	08.01.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados	"	136.000
	08.03.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado	"	366.600
Partida:	4.02	Materiales, suministros y mercancías	"	96.137
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	Alimentos y bebidas para personas	"	3.500
	05.01.00	Pulpa de madera, papel y cartón	"	5.000
	05.02.00	Envases y cajas de papel y cartón	"	500
	05.03.00	Productos de papel y cartón para oficina	"	35.000
	05.06.00	Productos de papel y cartón para computación	"	1.000
	05.07.00	Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción	"	10.000
	06.03.00	Tintas, pinturas y colorantes	"	20.000
	06.04.00	Productos farmacéuticos y medicamentos	"	250
	10.05.00	Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción	"	10.000
	10.08.00	Materiales para equipos de computación	"	10.887
Partida:	4.03	Servicios no personales	"	251.071
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	04.01.00	Electricidad	"	2.571
	04.04.00	Teléfonos	"	3.500
	08.01.00	Primas y gastos de seguros	"	150.000
	08.02.00	Comisiones y gastos bancarios	"	70.000
	08.03.00	Comisiones y gastos de adquisición de seguros	"	25.000

Acción Específica:	370032003	Ejecutar Acciones Urbanísticas, Arquitectónicas y Paisajísticas de carácter extraordinario, que garanticen bienestar y calidad de vida a los ciudadanos y ciudadanas, que hacen vida en el territorio nacional	-	1.000
Partida:	4.03	Servicios no personales	-	1.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	10.04.00	Servicios de ingeniería y arquitectónicos	-	880
	18.01.00	Impuesto al valor agregado	-	120
Al Proyecto:	**379999000**	**Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados**	-	**7.893.591**
Acción Específica:	379999004	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales	-	7.893.591
Partida:	4.07	Transferencias y donaciones	-	7.893.591
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 A1604	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales Fundación Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales	-	7.893.591

Artículo 2º. Los ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Despacho de la Presidencia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de febrero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 7.216 de fecha 03 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.950 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.049 15 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Un traspaso de créditos presupuestarios entre acciones específicas de diferentes categorías presupuestarias, superior al 20%, por la cantidad de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN BOLIVARES CON CERO CTS. (5.209.461,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA Y PETROLEO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo			**Bs.**	**5.209.461,00**
De				
Proyecto:	**450133000**	**"Reordenamiento del mercado interno de los combustibles líquidos y gaseosos con la incorporación del Gas Natural Vehicular (GNV)"**	"	**235.158,00**
Acción Específica:	450133004	"Reordenamiento de la cadena de comercialización en el mercado interno en materia de GNV a través de la implementación de nuevas tecnologías que garanticen las actividades de expendio"	"	235.158,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" .- Ingresos ordinarios	"	230.466,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.08.00	Bono compensatorio de alimentación a empleados	"	139.629,00
	06.01.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	10.443,00
	06.03.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	"	4.359,00
	06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	"	1.973,00
	06.05.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	"	2.321,00
	07.07.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	"	21.476,00
	08.01.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados	"	50.265,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" .- Ingresos ordinarios	"	4.692,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	**18.01.00**	**Impuesto al valor agregado**	"	**503,00**
	19.01.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales	"	4.189,00
Proyecto:	**450200000**	**"Plan Integral para el mejoramiento de la distribución del servicio de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en el mercado interno"**	"	**456.859,00**
Acción Específica:	450200001	"Estudiar el parque requiriente a nivel Nacional con la finalidad de establecer diagnósticos y lineamientos a ser aplicados en el sector GLP para su distribución"	"	456.859,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" .- Ingresos ordinarios	"	447.836,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.08.00	Bono compensatorio de alimentación a empleados	"	268.516,00
	06.01.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	20.614,00
	06.03.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	"	8.604,00
	06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	"	3.894,00
	06.05.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	"	4.581,00
	07.07.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	"	42.409,00
	08.01.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados	"	99.218,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" .- Ingresos ordinarios	"	9.023,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	Impuesto al valor agregado	"	967,00
	19.01.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales	"	8.056,00
Proyecto:	**450205000**	**"Desarrollo de la Fase de Conceptualización de la Metodología de Planificación, Seguimiento y Control de la Transferencia Tecnológica en el Sector Hidrocarburos en el Marco de la Apropiación Social del Conocimiento"**	"	**275.417,00**
Acción Específica:	450205001	"Elaboración de una Guía de Gerencia de Proyectos de Transferencia de Tecnología"	"	275.417,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" .- Ingresos ordinarios	"	270.003,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.08.00	Bono compensatorio de alimentación a empleados	"	161.110,00
	06.01.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	12.517,00
	06.03.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	"	5.225,00
	06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	"	2.365,00
	06.05.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	"	2.782,00
	07.07.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	"	25.758,00
	08.01.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados	"	60.246,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" .- Ingresos ordinarios	"	5.414,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	Impuesto al valor agregado	"	580,00
	19.01.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales	"	4.834,00
Proyecto:	**450206000**	**"Caracterización de los Cortes de Hidrocarburos Refinados No Energéticos disponibles en el Sistema de Refinación Nacional para su posterior Industrialización (Segunda Etapa)"**	"	**340.305,00**
Acción Específica:	450206001	"Recolectar la información de los Cortes de Hidrocarburos Refinados No Energéticos que actualmente no están siendo		

		utilizados y que se encuentran disponibles en el Sistema de Refinación Nacional."	"	340.305,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" .- Ingresos ordinarios	"	333.809,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.08.00	Bono compensatorio de alimentación a empleados	"	193.332,00
	06.01.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	16.146,00
	06.03.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	"	6.740,00
	06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	"	3.050,00
	06.05.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	"	3.588,00
	07.07.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	"	33.239,00
	08.01.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados	"	77.714,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" .- Ingresos ordinarios	"	6.496,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	Impuesto al valor agregado	"	696,00
	19.01.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales	"	5.800,00
Proyecto:	**450207000**	**"Coordinación de Aportes de Responsabilidad Social de las Empresas Industrializadoras de Cortes de Refinación, para la ejecución de seis (6) Proyectos de Rehabilitación de Sistemas de Riego en Sectores Agrícolas de la Región Andina (Táchira, Mérida y Trujillo)."**	"	**264.201,00**
Acción Específica:	450207001	"Coordinación de Aportes de Responsabilidad Social de las Empresas Industrializadoras de Cortes de Refinación, para la ejecución de dos (2) Proyectos de Rehabilitación de Sistemas de Riego en el Estado Táchira."	"	264.201,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" .- Ingresos ordinarios	"	258.787,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.08.00	Bono compensatorio de alimentación a empleados	"	161.110,00
	06.01.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	11.347,00
	06.03.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	"	4.736,00
	06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	"	2.144,00
	06.05.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	"	2.522,00
	07.07.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	"	22.315,00
	08.01.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados	"	54.613,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" .- Ingresos ordinarios	"	5.414,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	Impuesto al valor agregado	"	580,00
	19.01.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales	"	4.834,00
Proyecto:	**450208000**	**"Elaboración de sistema de información geográfica para la integración de la información de las refinerías nacionales e internacionales."**	"	**71.985,00**
Acción Específica:	450208001	"Definición de la estructura de la base de datos"	"	71.985,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" .- Ingresos ordinarios	"	70.541,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.08.00	Bono compensatorio de alimentación a empleados	"	42.964,00
	06.01.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	3.171,00
	06.03.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	"	1.324,00
	06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	"	599,00
	06.05.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	"	705,00
	07.07.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	"	6.518,00
	08.01.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados	"	15.260,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" .- Ingresos ordinarios	"	1.444,00
	19.01.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales	"	1.289,00
Proyecto:	**450209000**	**"Elaboración de Sistema de Información Geográfica para la integración de la información del sistema de Fraccionamiento de los líquidos del gas natural"**	"	**50.782,00**
Acción Específica:	450209001	"Definición de la estructura de la base de datos"	"	50.782,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" .- Ingresos ordinarios	"	49.699,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.08.00	Bono compensatorio de alimentación a empleados	"	32.222,00
	06.01.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	2.011,00
	06.03.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	"	840,00
	06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	"	380,00
	06.05.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	"	447,00
	07.07.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	"	4.123,00
	08.01.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados	"	9.676,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" .- Ingresos ordinarios	"	1.083,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	Impuesto al valor agregado	"	116,00
	19.01.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales	"	967,00
Proyecto:	**450212000**	**"Fortalecimiento del Sistema de Control Interno del MENPET mediante el Control Posterior de las Operaciones Administrativas, Financieras, Técnicas y de Gestión en el logro de los Planes Objetivos y Metas "**	"	**777.930,00**
Acción Específica:	450212001	"Auditorías Técnicas y de Gestión"	"	777.930,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" .- Ingresos ordinarios	"	763.134,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.08.00	Bono compensatorio de alimentación a empleados	"	440.366,00
	06.01.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	37.094,00
	06.03.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	"	15.483,00
	06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	"	7.007,00
	06.05.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	"	8.243,00
	07.07.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	"	76.403,00
	08.01.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados	"	178.538,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" .- Ingresos ordinarios	"	14.796,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	Impuesto al valor agregado	"	1.585,00
	19.01.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales	"	13.211,00

Proyecto:	**450213000**	**"Diseño e Implantación de un Sistema de Información Gerencial para el sector Petroquímico Nacional"**	"	**16.535,00**
Acción Específica:	450213001	"Levantamiento de información y análisis de situación actual. Delimitación de alcance y estrategias para el logro."	"	16.535,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" .- Ingresos ordinarios	"	16.173,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.08.00	Bono compensatorio de alimentación a empleados	"	10.741,00
	06.01.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	625,00
	06.03.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	"	261,00
	06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	"	119,00
	06.05.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	"	139,00
	07.07.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	"	1.280,00
	08.01.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados	"	3.008,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" .- Ingresos ordinarios	"	362,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	Impuesto al valor agregado	"	39,00
	19.01.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales	"	323,00
Proyecto:	**450214000**	**"Implementación de un sistema automatizado del Balance Nacional de Energía."**	"	**90.061,00**
Acción Específica:	450214001	"Presentación web de los datos para su análisis"	"	90.061,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" .- Ingresos ordinarios	"	88.256,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.08.00	Bono compensatorio de alimentación a empleados	"	53.704,00
	06.01.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	3.972,00
	06.03.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	"	1.658,00
	06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	"	751,00
	06.05.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	"	883,00
	07.07.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	"	8.170,00
	08.01.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados	"	19.118,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" .- Ingresos ordinarios	"	1.805,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	Impuesto al valor agregado	"	193,00
	19.01.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales	"	1.612,00
Proyecto:	**450215000**	**"Publicación del Anuario Estadístico Petróleo y otros Datos Estadísticos (PODE) del Sector Hidrocarburos Nacional e Internacional edición 2010."**	"	**122.364,00**
Acción Específica:	450215001	"Estadística"	"	122.364,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" .- Ingresos ordinarios	"	120.198,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.08.00	Bono compensatorio de alimentación a empleados	"	64.445,00
	06.01.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	6.405,00
	06.03.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	"	2.674,00
	06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	"	1.210,00
	06.05.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	"	1.424,00
	07.07.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	"	13.212,00
	08.01.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados	"	30.828,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" .- Ingresos ordinarios	"	2.166,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	Impuesto al valor agregado	"	232,00
	19.01.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales	"	1.934,00
Proyecto:	**450216000**	**"Estadísticas, Precios y Valor de los Hidrocarburos 2010."**	"	**267.291,00**
Acción Específica:	450216001	"Crear la base de datos de la CSEPIE, la que a su vez Sistematizará la información estadística de los Hidrocarburos."	"	67.291,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" .- Ingresos ordinarios	"	262.238,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.08.00	Bono compensatorio de alimentación a empleados	"	150.370,00
	06.01.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	12.856,00
	06.03.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	"	5.366,00
	06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	"	2.429,00
	06.05.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	"	2.857,00
	07.07.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	"	26.482,00
	08.01.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados	"	61.878,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" .- Ingresos ordinarios	"	5.053,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	Impuesto al valor agregado	"	541,00
	19.01.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales	"	4.512,00
Proyecto:	**450217000**	**"Determinación y publicación de los precios de liquidación de regalías, impuestos, tasas y/o contribuciones del sector hidrocarburos."**	"	**128.451,00**
Acción Específica:	450217001	"Determinar los precios de liquidación de regalías, impuestos, tasas y/o contribuciones"	"	128.451,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" .- Ingresos ordinarios	"	125.924,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.08.00	Bono compensatorio de alimentación a empleados	"	75.185,00
	06.01.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	5.833,00
	06.03.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	"	2.435,00
	06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	"	1.102,00
	06.05.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	"	1.297,00
	07.07.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	"	11.996,00
	08.01.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados	"	28.076,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" .- Ingresos ordinarios	"	2.527,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	Impuesto al valor agregado	"	271,00
	19.01.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales	"	2.256,00
Proyecto:	**450218000**	**"Análisis de una metodología para la elaboración del planeamiento energético a largo plazo de Venezuela."**	"	**179.743,00**
Acción Específica:	450218001	"Diseño de la estructura energética venezolana en la herramienta LEAP"	"	179.743,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" .- Ingresos ordinarios	"	176.133,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.08.00	Bono compensatorio de alimentación a empleados	"	107.407,00
	06.01.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	7.903,00
	06.03.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	"	3.299,00
	06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	"	1.493,00
	06.05.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	"	1.757,00
	07.07.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	"	16.239,00
	08.01.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados	"	38.035,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" .- Ingresos ordinarios	"	3.610,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	Impuesto al valor agregado	"	387,00
	19.01.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales	"	3.223,00
Proyecto:	**450219000**	**"Plan Progresivo de Migración y uso de nuevas tecnologías de software libre del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo."**	"	**868.809,00**
Acción Específica:	450219001	"Implantación de nuevos desarrollos en Software Libre para el MENPET."	"	868.809,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" .- ingresos ordinarios	"	852.569,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.08.00	Bono compensatorio de alimentación a empleados	"	483.328,00
	06.01.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	42.431,00
	06.03.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	"	17.711,00
	06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	"	8.015,00
	06.05.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	"	9.430,00
	07.07.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	"	87.424,00
	08.01.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados	"	204.230,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" .- Ingresos ordinarios	"	16.240,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	Impuesto al valor agregado	"	1.740,00
	19.01.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales	"	14.500,00
Proyecto:	**450221000**	**"Optimizar los procesos de seguimiento y control de liquidación y recaudación del ámbito fiscal del sector hidrocarburos."**	"	**130.449,00**
Acción Específica:	450221001	"Mejorar los procesos de generación de estadísticas de liquidación y recaudación del área fiscal de hidrocarburos."	"	130.449,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" .- Ingresos ordinarios	"	126.479,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.08.00	Bono compensatorio de alimentación a empleados	"	45.049,00
	06.01.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	9.360,00
	06.03.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	"	3.907,00
	06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	"	1.768,00
	06.05.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	"	2.080,00
	07.07.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	"	19.266,00
	08.01.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados	"	45.049,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" .- Ingresos ordinarios	"	3.970,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	Impuesto al valor agregado	"	425,00
	19.01.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales	"	3.545,00
Proyecto:	**450222000**	**"Plan de Bienestar Social de los trabajadores (as) del MENPET y sus comunidades"**	"	**933.121,00**
Acción Específica:	450222001	"Eventos culturales y recreativos"	"	933.121,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" .- Ingresos ordinarios	"	914.185,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.08.00	Bono compensatorio de alimentación a empleados	"	279.256,00
	04.18.00	Bono compensatorio de alimentación a obreros	"	284.310,00
	06.01.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	21.789,00
	06.03.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	"	9.095,00
	06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	"	4.116,00
	06.05.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	"	4.842,00
	06.10.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros	"	18.586,00
	06.11.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros	"	7.725,00
	06.12.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros	"	3.511,00
	06.13.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros	"	4.131,00
	07.07.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	"	44.880,00
	07.23.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros	"	38.622,00
	08.01.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados	"	104.874,00
	08.02.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros	"	88.448,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos ordinarios	"	18.936,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	Impuesto al valor agregado	"	2.029,00
	19.01.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales	"	16.907,00
PARA Proyecto:	**450220000**	**"Apoyo técnico y administrativo a las actividades específicas de los proyectos a ser ejecutados por el Ministerio del Poder Popular para la energía y Petróleo 2011"**	"	**5.209.461,00**
Acción Específica:	450220004	"Servicios de Recursos Humanos"	"	5.209.461,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" .- Ingresos ordinarios	"	5.106.430,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.08.00	Bono compensatorio de alimentación a empleados	"	2.708.734,00
	04.18.00	Bono compensatorio de alimentación a obreros	"	284.310,00
	06.01.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	224.517,00
	06.03.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	"	93.717,00
	06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	"	42.415,00
	06.05.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	"	49.898,00
	06.10.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros	"	18.586,00
	06.11.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros	"	7.725,00
	06.12.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros	"	3.511,00
	06.13.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros	"	4.131,00
	07.07.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	"	461.190,00
	07.23.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros	"	38.622,00
	08.01.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados	"	1.080.626,00
	08.02.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros	"	88.448,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" .- Ingresos ordinarios	"	103.031,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	Impuesto al valor agregado	"	11.039,00
	19.01.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales	"	91.992,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Poder Popular para la Energía y Petróleo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de febrero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnologia e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.050 15 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 84 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la citada Ley Orgánica, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLIVARES CON UN CENTIMO (Bs. 251.347,01),** al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA,** de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA			Bs.	**251.347,01**
Acción Centralizada:	**080002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**39.740,22**
Acción Específica:	080002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	39.740,22
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	39.740,22
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	39.740,22
		- A0005 Instituto Autónomo Circulo de las Fuerzas Armadas (IACFA)	"	39.740,22
Proyecto:	**089999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**211.606,79**
Acción Específica:	089999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Autónomo Círculo de las Fuerzas Armadas (IACFA)"	"	211.606,79
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	211.606,79
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	211.606,79
		- A0005 Instituto Autónomo Circulo de las Fuerzas Armadas (IACFA)	"	211.606,79

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de febrero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la Republica,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.051 15 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el primer aparte del artículo 53° de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el numeral 2, artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 26.500.000),** con cargo al Presupuesto vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA			**Bs.**	**26.500.000**
Proyecto:	260035000	**"Transferencias para Financiar Proyectos de Entidades Federales y Municipios"**	"	26.500.000
Acción Específica:	260035002	"Transferencias para Financiar programas y proyectos de municipios"	"	26.500.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos ordinarios)	"	26.500.000
Sub-partidas genérica Específica y sub-específica	03.00.00	Transferencias y donaciones de capital internas"	"	26.500.000
	03.03.00	"Transferencias de capital internas al sector público"	"	26.500.000
	03.03.09	"Transferencias de capital al Poder Municipal"	"	26.500.000
	-E5001	"Municipio Libertador"	"	26.500.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y de Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de febrero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2 010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2 010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Mineria
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.052 15 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 08 de febrero de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 70/100 CÉNTIMOS (Bs. 2.538.179,70)**, al Presupuesto de Gastos 2011 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:			**Bs.**	**2.538.179,70**
Proyecto:	**339999000**	**"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"**	"	**2.538.179,70**
Acción Específica:	339999013	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Pro-Patria 2000"	"	2.538.179,70
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	2.538.179,70
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.538.179,70
	A0411	Fundación Pro-Patria 2000	"	2.538.179,70

Artículo 2°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de febrero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
e. Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.053 15 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 numeral 2 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **CIENTO VEINTE MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 120.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia:			**Bs.**	**120.000.000,00**
Proyecto	**370029000**	**"Servicio de Seguridad, Custodia y Transporte Aéreo Presidencial"**	"	**120.000.000,00**
Acción Específica:	370029001	"Seguridad Presidencial"	"	1.755.856,20
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios	"	390.407,52
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	390.407,52
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	"	1.365.448,68
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	1.365.448,68
Acción Específica:	370029002	"Custodia Presidencial"	"	1.755.856,20
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios	"	390.407,52
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	390.407,52
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	"	1.365.448,68
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	1.365.448,68
Acción Específica:	370029003	"Transporte Aéreo Presidencial"	"	116.488.287,60
Partida:	4.02	"Materiales Suministros y Mercancías" - Recursos Ordinarios	"	19.547.568,02
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	322.500,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	19.225.068,02
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios	"	96.940.719,58
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	523.615,30
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	236.500,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	595.384,62
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	11.181.841,52
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	2.434.023,60
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	81.969.354,54

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de febrero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.939 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.054 15 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 103 y 117 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 16, 46 y 118, ejusdem, en Consejo de Ministro,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario que el Estado, dentro del marco del Nuevo Modelo Socioproductivo, apoye las actividades de economía popular que emprendan las comunidades, y que en tal sentido, ha sido promulgado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular, así como, la Ley Orgánica de los Consejos Comunales,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, tiene la maquinaria y recursos necesarios para impulsar, en nombre de la Comunidad, unidades productivas para la transformación de madera en bienes de consumo,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, viene impulsando y coadyuvando con el desarrollo socioproductivo de la Comunidad Cacique Tiuna, la cual se ha organizado a través del Consejo Comunal Vencedores Socialistas Cacique Tiuna, para establecer un modelo de unidad productiva, que satisfaga sus necesidades, mediante la conformación de una Carpintería.

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Empresa de Propiedad Social Indirecta, bajo la forma de sociedad anónima, que se denominará "**Empresa de Propiedad Social Carpintería Cacique Tiuna, S.A.**", la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Artículo 2°. La "**Empresa de Propiedad Social Carpintería Cacique Tiuna, S.A.**", tendrá por objeto la transformación, distribución, importación, exportación, almacenamiento y comercialización al mayor y al detal de productos y bienes de madera, destinados a satisfacer a la comunidad.

Artículo 3°. El Capital Social inicial de la "**Empresa de Propiedad Social Carpintería Cacique Tiuna, S.A.**", será suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, en los términos en que se determine en su Acta Constitutiva Estatutaria. Podrán formar parte del capital social de la sociedad anónima, los aportes, bienes e ingresos que reciba por cualquier concepto, previo cumplimiento de las formalidades legales.

La propiedad de las acciones de la referida empresa, será ejercida por el Ministro o Ministra del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, en nombre del Consejo Comunal Vencedores Socialistas Cacique Tiuna, ubicado en la Urbanización Cacique Tiuna de la Parroquia Coche, del Municipio Libertador, Distrito Capital, pudiendo ser transferidas progresivamente a la referida Comunidad Cacique Tiuna.

Artículo 4°. La "**Empresa de Propiedad Social Carpintería Cacique Tiuna, S.A.**", estará dirigida por la Asamblea de Accionistas y administrada por una Junta Directiva, cuyos miembros serán designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, se determinarán las funciones de la Asamblea de Accionistas, de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa, así como sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, realizará los tramites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la **"Empresa de Propiedad Social Carpintería Cacique Tiuna, S.A."**, por ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 6°. El Ministro o Ministra del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7°. El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de febrero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.055 15 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 115, 299 y 308 eiusdem y de conformidad con lo previsto en los artículos 5º y 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, mediante Acuerdo de fecha 04 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.417 de fecha 05 de mayo de 2010, declaró la utilidad pública e interés social de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR METALURGICO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO" destinada a la continuacion de la prestación de servicio, uso y aprovechamiento de los bienes muebles, inmuebles, maquinarias, materiales que conforman la Empresa "ACERIAS IBEROVENEZOLANAS C.A. (ACERVEN)", necesarios para la producción y comercialización de piezas diversas, mediante procesos de modelados de fusión y fundición; y en consecuencia, la puesta en operatividad, uso y aprovechamiento de dichos bienes,

CONSIDERANDO

Que en el sector nacional dedicado a la producción y comercialización de válvulas industriales y piezas, mediante proceso de modelados de fusión y fundición, es prioritario dentro de la política económica de desarrollo endógeno que adelanta el Gobierno Nacional, a los fines de cubrir la demanda de las empresas nacionales y del mercado internacional, incentivando la política estratégica de las exportaciones que se lleva a cabo en el país,

CONSIDERANDO

Que la Empresa "ACERIAS IBEROVENEZOLANAS C.A. (ACERVEN)", desde el mes de Diciembre de 2002, cerró sus puertas, trayendo como consecuencia un desabastecimiento en la producción y comercialización de válvulas industriales, necesarias para el sector de la industria petrolera,

CONSIDERANDO

Que con la puesta en marcha de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR METALURGICO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", se pretende incorporar y desarrollar una política de responsabilidad social y de protección ambiental, interrelacionándose con las comunidades, núcleos de desarrollo endógeno y redes sociales productivas locales y regionales, para impulsar la economía social, fortalecer, diversificar el aparato productivo nacional y proteger y generar fuentes de ocupación productiva,

CONSIDERANDO

Que el uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles que conforman la Empresa "ACERIAS IBEROVENEZOLANAS C.A. (ACERVEN)", son necesarios para el suministro de materia prima a la INDUSTRIA VENEZOLANA ENDÓGENA DE VÁLVULAS S.A. (INVEVAL S.A), para atender las necesidades de la industria petrolera, así como establecer alianzas estratégicas con otras industrias cogestionadas.

DECRETA

Artículo 1°. Se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la Sociedad Mercantil **"ACERIAS IBEROVENEZOLANAS C.A. (ACERVEN)"** o sirvan para la producción, procesamiento, transformación especializada, comercialización y distribución de piezas diversas, mediante el proceso de modelados de fusión y fundición, los cuales son indispensables para la ejecución de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR METALURGICO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", destinada al desempeño de la actividad industrial, referida a la política y normas para el desarrollo industrial, así como para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de ocupación productiva, bienes estos que se especifican a continuación:

A) Los Bienes Inmuebles, constituidos por un lote de terreno presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil "ACERIAS IBEROVENEZOLANAS C.A., (ACERVEN)", constituido por Once (11) Parcelas contiguas distinguidas con los numerales 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 del Parcelamiento Industrial Municipal de la ciudad de Tinaquillo. Dicho lote de terreno tiene una superficie

aproximada de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON VEINTE CENTÍMETROS (72.422,20 m²), ubicado en la población de Tinaquillo, Jurisdicción del Municipio Falcón del Estado Cojedes y esta delimitado por una poligonal cerrada, cuyos vértices están definidos por coordenadas UTM, Huso 19, Datum SIRGAS - REGVEN, las cuales se describe a continuación:

COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS REGVEN		
Puntos	Norte (m)	Este (m)
L1	1.097.330,71	578.374,33
L2	1.097.364,75	578.516,38
L3	1.096.791,40	578.456,41
L4	1.096.801,04	578.333,60
L1	1.097.330,71	578.374,33

B) Los Bienes Muebles, tales como, maquinarias, equipos y materiales que formen parte o se hallen dentro de los inmuebles identificados anteriormente, que fueren necesarios para ejecutar el cometido de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR METALURGICO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".

C) Los medios de transporte presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil "ACERIAS IBEROVENEZOLANAS C.A. (ACERVEN)" utilizados en la Planta Industrial, Sucursales y demás Oficinas, que sean necesarios para ejecutar la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR METALURGICO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".

D) Cualesquiera otros bienes o derechos que formen parte del complejo industrial conocido como "ACERIAS IBEROVENEZOLANAS C.A., (ACERVEN)" y que sean necesarios para ejecutar el cometido de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR METALURGICO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".

Artículo 2°. A los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley de Expropiación por Causa de utilidad Publica o Social, se califica de urgente la realización de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR METALURGICO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", mediante la puesta en funcionamiento, uso y aprovechamiento de los bienes indicados en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°. La Procuraduría General de la Republica, tramitará el procedimiento de expropiación previsto el la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Publica o Social, hasta la transferencia del derecho de propiedad de los bienes indicados en el articulo 1 del presente Decreto.

Artículo 4°. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela por Órgano del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 5°. La obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR METALURGICO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", será ejecutada por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 6°. En la ejecución del proceso de adquisición forzosa que se ordena mediante el presente Decreto, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Sociedad Mercantil "ACERIAS IBEROVENEZOLANAS C.A., (ACERVEN)", sus sucursales y demás oficinas, objeto de adquisición forzosa.

Artículo 7°. Los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Sociedad Mercantil "ACERIAS IBEROVENEZOLANAS C.A., (ACERVEN)", sus sucursales y demás oficinas, objeto de adquisición forzosa, tendrán preferencia para participar en la ejecución de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR METALURGICO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".

A tal efecto, la participación de los trabajadores y las trabajadoras se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 8°. Los órganos y entes encargados de la ejecución del presente Decreto promoverán el desarrollo de asociaciones cooperativas, empresas de producción social y/o cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, teniendo como base la iniciativa popular y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios.

Artículo 9°. Procédase, conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, a efectuar las gestiones, negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la adquisición de los inmuebles supra mencionados, necesarios para el establecimiento de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR METALURGICO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".

Artículo 10. Los Ministros del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, y para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, en virtud de lo cual, podrán dictar las resoluciones y medidas necesarias a objeto de garantizar la ejecución de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR METALURGICO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de febrero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.056 15 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 156, numerales 16 y 23; y 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con los artículos 16, 46, 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que constituye política del Estado Venezolano el afianzamiento y profundización de los lazos de cooperación con países pertenecientes a América del Sur, basados en la interrelación e integración de nuestros pueblos hermanos, en atención a los principios de solidaridad, igualdad, apoyo mutuo, cooperación, asistencia, complementariedad y primacía del aspecto social sobre el económico, con el fin último de alcanzar la felicidad social de nuestros pueblos, mediante la implementación de instrumentos que nos permitan avanzar en el desarrollo social y económico,

CONSIDERANDO

Que la empresa GENERADORA DE APLICACIONES TECNOLÓGICAS S.A. (GAT), domiciliada en la República Argentina, cuenta con amplia experiencia y conocimiento en el desarrollo de tecnologías aplicadas al tratamiento y aprovechamiento racional del agua y al desarrollo de sistemas, equipos, plantas de tratamiento y acondicionamiento del agua,

CONSIDERANDO

Que es interés de la República Bolivariana de Venezuela fortalecer el desarrollo tecnológico del país en la materia de aprovechamiento y tratamiento del agua, en base a tecnologías de membranas y demás tecnologías asociadas, en el marco del aprovechamiento racional del recurso hídrico, mediante un desarrollo sustentable del mismo y en función del bienestar del pueblo; para lo cual se requiere implementar un nuevo modelo de empresa pública socialista que sirva a la investigación, producción y comercialización en esta materia.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una Empresa Mixta argentino-venezolana, entre la empresa C.A. HIDROLOGICA VENEZOLANA (HIDROVEN) y la empresa GENERADORA DE APLICACIONES TECNOLÓGICAS S.A. (GAT), como Sociedad Anónima, que se denominará **Empresa Socialista Tecnología Venezolana en Aguas S.A. (TVA),** la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

La **Empresa Socialista Tecnología Venezolana en Aguas, S.A.**, tendrá su domicilio en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier otro estado del país y en el extranjero, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y aprobación de su órgano de adscripción, y se regirá por las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2º. La **Empresa Socialista Tecnología Venezolana en Aguas, S.A. (TVA)** tendrá por objeto social, la prestación de servicios destinados a la planificación, desarrollo y ejecución de sistemas de tratamiento de agua (cruda y servidas), en cualquier modalidad y con aplicación de diversas técnicas, tecnologías y métodos.

Igualmente tendrá a su cargo el diseño, fabricación y comercialización de plantas y cualquier tipo de equipos para el acondicionamiento, tratamiento y aprovechamiento del agua, según la aplicación y uso en la que vaya a ser empleado el recurso hídrico; el desarrollo de tecnologías destinadas a la optimización del agua, a su tratamiento y aprovechamiento en distintas aplicaciones; el desarrollo de tecnologías en materia de clarificación, filtración carbón activado, intercambio iónico, microfiltración, ultrafiltración, nanofiltración, ósmosis inversa y cualquier otro tipo de tecnología necesaria; la asesoría y servicio técnico en el tratamiento y aprovechamiento del agua; la prestación del servicio de mantenimiento a plantas y demás equipos de acondicionamiento, aprovechamiento y tratamiento de agua; la formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico en el manejo de tecnologías en la materia de aprovechamiento, acondicionamiento y tratamiento del agua y en la operación de plantas y demás equipos destinados a dicha actividad y, en general, realizará todos los actos jurídicos lícitos que guarden relación con el objeto descrito.

Artículo 3º. El objeto de la **Empresa Socialista Tecnología Venezolana en Aguas, S.A. (TVA)** deberá estar dirigido al cumplimiento de los siguientes fines:

1. Fortalecer el desarrollo tecnológico del país en la materia de aprovechamiento y tratamiento del agua en base a tecnologías de membranas, así como demás tecnologías.
2. Propiciar el desarrollo social y económico de las comunidades del área de influencia de la actividad a ser desarrollada por la Empresa.
3. Formar y capacitar permanentemente al personal, para el diseño de políticas y planes de trabajo eficientes y eficaces, capaces de ir adaptando la dinámica de la misma a los nuevos cambios y retos del país.
4. Promover la participación ciudadana dentro de los planes de desarrollo de su actividad, garantizando el aprovechamiento racional y sustentable del agua, así como también, orientar el desarrollo de su actividad bajo parámetros regidos por una economía socialista.
5. Elaborar y ejecutar proyectos de desarrollo del agua y de su conservación y aprovechamiento racional.
6. Ejecutar obras de infraestructura y demás edificaciones, tendientes a satisfacer necesidades de las comunidades aledañas a las zonas donde se encuentre ubicada la Empresa.
7. Prestar servicios de financiamiento, asistencia técnica y asesoría a la población en general, para el fomento de la constitución de instancias de representación del Poder Popular, tales como, Consejos Comunales, Comunas, Consejos de Trabajadores, Comités Socialistas, entre otros.
8. Implementar todos los medios necesarios, para contribuir e incentivar al fomento de una nueva educación social, cimentada en valores humanistas y que realce principios como el de la solidaridad, la asistencia recíproca, la ayuda mutua, el humanismo, la complementariedad y el compromiso social.

Artículo 4º. El capital accionario de la **Empresa Socialista Tecnología Venezolana en Aguas, S.A. (TVA),** será dividido de la siguiente manera: La Empresa C.A. HIDROLOGICA VENEZOLANA (HIDROVEN) tendrá una participación inicial de 51% y la Empresa GENERADORA DE APLICACIONES TECNOLÓGICAS S.A. (GAT), tendrá una participación de 49%.

Artículo 5º. La **Empresa Socialista Tecnología Venezolana en Aguas, S.A. (TVA),** será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta por seis (6) miembros, uno de los cuales será su Presidente o Presidenta.

El Presidente o Presidenta [illegible] más miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) año[illegible] el ejercicio de sus funciones o

hasta que se designen nuevas autoridades, pudiendo ser designados para un nuevo período.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa se determinarán las funciones de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva y del Presidente o Presidenta, así como las normas de funcionamiento de la Empresa.

Artículo 6º. La duración de la **Empresa Socialista Tecnología Venezolana en Aguas, S.A. (TVA),** será de cincuenta (50) años, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión del Presidente o Presidenta de la República mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo a su liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7. El Ministro del Poder Popular para el Ambiente, previa revisión de la Procuraduría General de la República, realizará los tramites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la **Empresa Socialista Tecnología Venezolana en Aguas, S.A. (TVA),** por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8º. El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Ambiente queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de febrero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CÂÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.057 15 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidencia de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el Decreto Nº 4.909 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº38.546 del 19 de octubre de 2006, en cumplimiento con la cláusula 32 de los estatutos de **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A (SUVINCA)**, sociedad adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, inscrita en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, el 26 de octubre de 2007 bajo el Nº64, Tomo 116-A Cto.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **EDDIE ELIZABETH BETANCOURT ROMERO,** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.193.969,** como Presidenta de **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A (SUVINCA)**, Empresa adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, con el propósito de desarrollar y operar el sistema nacional de suministros industriales, a los fines de comercializar, distribuir e intercambiar las materias primas, bienes, maquinarias y tecnologías, fortalecer el desarrollo industrial y socio comunitario del país y las alianzas estratégicas internacionales, para satisfacción del pueblo venezolano; todo ello con criterios de calidad y eficiencia revolucionaria; de conformidad con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 2º Delego en la Ministra del Poder Popular para el Comercio, la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de febrero de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 013

Caracas, 14 de febrero de 2011

200° y 151°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta Nº 210 sin fecha, y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano **Enrique Fernando Arrundell James**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 5.600.737**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federal de Nigeria, concurrente ante el Gobierno de la República de Sierra Leona.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 014

Caracas, 14 de febrero de 2011

200º y 151º

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según conste en el Punto de Cuenta Nº 210 sin fecha, y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano **Enrique Fernando Arrundell James**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 5.600.737**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federal de Nigeria, concurrente ante el Gobierno de la República de Liberia.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

D M Nº 015

Caracas, 14 de febrero de 2011

Nº

200º y 151º

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 07 de diciembre de 2010, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, se suscribió el **Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de un Mecanismo de Consultas Políticas entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Chad**, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduros Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE CONSULTAS POLÍTICAS ENTRE EL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHAD

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Chad, en adelante denominados "las Partes"

DESEOSOS de ampliar y vigorizar las relaciones de amistad y cooperación entre ambos países,

CONVENCIDOS de que las consultas y el intercambio de opiniones en diferentes niveles de las relaciones bilaterales y los asuntos internacionales de interés común, resultan necesarios para ambos pueblos;

TENIENDO EN CUENTA la necesidad de promover e impulsar la cooperación para el beneficio mutuo,

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

ARTÍCULO 1

Las Partes sostendrán consultas en forma regular, sobre asuntos referentes al desarrollo de la cooperación tanto bilateral, como multilateral, en las áreas política, económica, cultural, científica, tecnológica, educativa, deportiva y de colaboración humanitaria, entre otras, que sean de interés común para las Partes.

ARTÍCULO 2

Las Partes promoverán la cooperación y realizarán consultas dirigidas a realizar la coordinación de sus posiciones sobre asuntos de mutuo interés en el marco de organizaciones y foros internacionales

ARTÍCULO 3

Las Partes, dentro de sus competencias, procurarán establecer y desarrollar vínculos directos entre las instituciones y organizaciones estatales de ambos países

ARTÍCULO 4

Las Partes sostendrán, cuando lo consideren necesario, las consultas mencionadas en el artículo 1 de este instrumento, para el intercambio de experiencias, opiniones e información, en el marco de foros y organizaciones multilaterales.

Los representantes permanentes de ambos países ante la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, podrán mantener contacto regular, y de ser necesario, se consultarán sobre temas de interés común

Asimismo, a los efectos de llevar a cabo las referidas consultas, las Partes podrán cuando lo consideren necesario, realizar reuniones, las cuales deberán efectuarse alternadamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República de Chad. La fecha, lugar y agenda de las mismas, serán establecidas de común acuerdo entre ellas

ARTÍCULO 5

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y ejecución del presente Memorándum de Entendimiento, serán resueltas mediante negociaciones directas entre las Partes

ARTÍCULO 6

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser enmendado por voluntad de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de la forma prevista para la entrada en vigencia del presente instrumento.

ARTÍCULO 7

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá un duración de tres (3) años renovable automáticamente por períodos iguales a menos que una de las Partes participe a la otra por escrito, y con al menos seis (6) meses de antelación a la fecha del vencimiento del mismo, su intención de darlo por terminado.

Igualmente, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado en cualquier momento el presente Memorándum de Entendimiento y dicha terminación surtirá efectos seis (6) meses después de haber sido comunicada a la otra Parte.

Suscrito en la ciudad de Nueva York a los 07 días del mes de diciembre de 2010, en dos ejemplares originales, redactados en los idiomas castellano y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Reinaldo Bolívar
Viceministro para África del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República de Chad

Ahmad Allam-mi
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chad ante la Organización de las Naciones Unidas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

D M N° 016

Caracas, 14 de febrero de 2011

N°

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 07 de diciembre de 2010, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, se suscribió el **Memorándum de Entendimiento Relativo al Establecimiento de un Mecanismo de Consultas Políticas entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Burundi**, se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduros Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE CONSULTAS POLÍTICAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BURUNDI

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Burundi, en lo sucesivo denominados las "Partes",

Deseosos de ampliar y fortalecer las relaciones de amistad y cooperación entre los dos países;

Convencidos de que las consultas y el intercambio de opiniones a diferentes niveles sobre las relaciones bilaterales y las cuestiones internacionales de interés mutuo son necesarias para ambos pueblos;

Con el deseo de desarrollar las relaciones de cooperación para beneficio mutuo.

ACUERDAN lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes realizarán consultas regulares sobre temas relacionados con el desarrollo de la cooperación bilateral y multilateral en los ámbitos político, económico, cultural, científico, tecnológico, educativo, deportivos y de colaboración humanitaria, entre otros temas de interés común de las Partes.

ARTÍCULO 2

Las Partes promoverán y celebrarán consultas orientadas a coordinar sus posiciones relativas a temas de interés común, en el marco de las organizaciones y foros internacionales.

ARTÍCULO 3

Las Partes, en el marco de sus competencias, trabajarán para establecer y desarrollar vínculos directos entre las instituciones y las organizaciones estatales de los dos países.

ARTÍCULO 4

Las Partes realizarán, cuando sea necesario, las consultas mencionadas en el artículo 1 de este instrumento con el fin de intercambiar experiencias, opiniones e información, en el marco de los foros y las organizaciones multilaterales.

Las Partes, con miras a celebrar dichas consultas, podrán, cuando lo consideren necesario, realizar reuniones que tendrán lugar alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela o en la República de Burundi. Las fechas, lugar y calendario de esas reuniones serán fijados de común acuerdo entre las Partes.

ARTÍCULO 5

Cualquier diferencia o controversia producto de la interpretación o la implementación de este Memorándum de Entendimiento será resuelto por negociaciones directas entre las Partes.

ARTÍCULO 6

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con las provisiones para la entrada en vigor del presente instrumento.

ARTÍCULO 7

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de tres (3) años y será renovable automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes notifique a la otra parte por escrito y con seis (6) meses de antelación su intención de darlo por terminado.

Suscrito en la ciudad de Nueva York a los 07 días del mes de diciembre de 2010, en dos ejemplares originales, redactados en los idiomas castellano y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Reinaldo Bolívar
Viceministro para África del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República de Burundi

Augustin Nsanze
Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

D M N° 018

Caracas, 14 de febrero de 2011

N°

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por cuento, en fecha 09 de diciembre de 2010, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, se suscribió el **Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de un Mecanismo de Consulta entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Republica Togolesa**, se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduros Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE CONSULTA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA TOGOLESA

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Togolesa, en adelante denominados "las Partes"

DESEOSOS de incrementar el mutuo entendimiento y cooperación entre ambos países y de desarrollar y fortalecer aún más las relaciones de amistad entre los pueblos de ambos países.

CONSIDERANDO útiles las consultas de intercambio de opinión a diferentes niveles sobre las relaciones bilaterales y temas internacionales de mutuo interés. Y animados por el deseo de fomentar la cooperación para beneficio mutuo.

ACUERDAN lo siguiente.

Las Partes realizarán consultas regulares para seguir todos los aspectos de sus relaciones bilaterales e intercambiar puntos de vista sobre temas mundiales, la interacción en el campo internacional y asuntos de interés mutuo.

Las consultas considerarán también todos los aspectos de las relaciones bilaterales entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Togolesa, especialmente en las áreas de cooperación política, económica, científica, técnica y cultural

Estas reuniones se celebrarán a nivel de Ministros u otros altos funcionarios de común conveniencia y acuerdo.

Las fechas, lugar y agenda de las consultas, serán determinadas por ambas partes a través de los canales diplomáticos.

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir del momento de su firma, y permanecerá en vigencia a menos que una de las partes participe a la otra, con seis meses de anticipación, su intención de finalizar este Memorándum de Entendimiento.

Suscrito en la ciudad de Nueva York a los 09 días del mes de diciembre de 2010, en dos ejemplares originales, redactados en los idiomas castellano y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Reinaldo Bolívar
Viceministro para África del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República Togolesa

Kodjo Menan
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Togolesa ante la Organización de las Naciones Unidas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

D M N° 017

Caracas, 14 de febrero de 2011

N°

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 07 de diciembre de 2010, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, se suscribió el **Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de un Mecanismo de Consulta entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Ruanda**, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduros Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE CONSULTA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE RUANDA.

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Ruanda, en adelante denominados "Las Partes".

DESEOSOS de incrementar el mutuo entendimiento y cooperación entre ambos países y de desarrollo y fortalecimiento aún más de las relaciones de amistad entre los pueblos de ambos países.

CONSIDERANDO útiles las consultas de intercambio de opinión a diferentes niveles sobre las relaciones bilaterales y temas internacionales de mutuo interés. Y animados por el deseo de fomentar la cooperación para beneficio mutuo.

ACUERDAN lo siguiente:

Las Partes realizarán consultas regulares para seguir todos los aspectos de sus relaciones bilaterales e intercambiar puntos de vista sobre temas mundiales, la interacción en el campo internacional y asuntos de interés mutuo.

Las consultas considerarán también todos los aspectos de las relaciones bilaterales entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Ruanda, especialmente en las áreas de cooperación política, económica, científica, técnica y cultural

Estas reuniones se celebrarán a nivel de Ministros u otros altos funcionarios de común conveniencia y acuerdo.

Las fechas, lugar y agenda de las consultas, serán determinadas por ambas partes a través de los canales diplomáticos.

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir del momento de su firma, y permanecerá en vigencia a menos que una de las partes participe a la otra, con seis meses de anticipación, su intención de finalizar este Memorándum de entendimiento

Suscrito en la Ciudad de Nueva York a los 07 días del mes de diciembre de 2010, en dos ejemplares originales en idioma castellano e inglés, ambos textos igualmente auténticos

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Reinaldo Bolívar
Viceministro para África
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República de Ruanda

Eugene Richard Gasana
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Ruanda ante la Organización de las Naciones Unidas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

D M N° 019

Caracas, 14 de febrero de 2011

N°

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 27 de enero de 2011, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el **Programa de Trabajo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay en Materia de Protección Social y Economía Comunal**, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

PROGRAMA DE TRABAJO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y ECONOMÍA COMUNAL

La República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay; en lo adelante denominadas **LAS PARTES.**

IMPULSADOS por el interés de estrechar los lazos de integración del sur, con la finalidad de desarrollar proyectos conjuntos;

CONSIDERANDO la decisión irrevocable de los Gobiernos y pueblos de Venezuela y Uruguay, de transitar el camino del desarrollo integral en lo económico, social y cultural, para transformar y superar las problemáticas

estructurales heredadas expresadas en la dependencia económica, la pobreza, el desempleo y la exclusión social en todas sus expresiones;

CONSIDERANDO la intención de ambas Naciones de asegurar a sus pueblos el derecho a una protección integral permanente y de lograr la erradicación de las causas de la pobreza, así como la atención a personas y grupos en situación de vulnerabilidad como objetivos permanentes del Estado;

HAN CONVENIDO en:

Celebrar el presente Programa de Trabajo, el cual se regirá por los principios y términos que a continuación se especifican:

PRIMERO: El objeto del presente Programa de Trabajo es fomentar y promover la cooperación y solidaridad para el desarrollo de acciones de asistencia en materia de protección social y economía comunal que fortalezcan la unión de **LAS PARTES**, estableciendo las bases generales para la realización de actividades de cooperación interinstitucional e intercambio de experiencias.

SEGUNDO: A los fines de la implementación del presente Programa de Trabajo **LAS PARTES** acuerdan las siguientes modalidades de cooperación:

1. Talleres, seminarios y foros sobre las políticas y experiencias exitosas en materia de protección social y economía comunal.
2. Formación y capacitación de personal técnico en materia de atención de personas en situación de vulnerabilidad social, intercambio de información y experiencias.
3. Estudios comparativos, diseño y optimización de sistemas de medición de indicadores de la pobreza.
4. Desarrollo de programas en materia de protección social para la atención de personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, personas en situación de calle y personas adultas mayores.
5. Cualquier otra modalidad que **LAS PARTES** convengan, en el marco del objeto del presente instrumento.

TERCERO: Para la implementación del presente Programa de Trabajo **LAS PARTES** designan como Órganos Ejecutores, por la República Bolivariana de Venezuela, al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social; por la República Oriental del Uruguay, al Ministerio de Desarrollo Social.

CUARTO: Las actividades serán desarrolladas a través de su respectivo cronograma de ejecución y cualquier otro aspecto que **LAS PARTES** consideren pertinentes. El presente Programa de Trabajo no excluye la realización de otras actividades en el campo de la atención de personas en situación de vulnerabilidad social, para lo cual podrá acordarse mutuamente entre **LAS PARTES** la modificación de dicho cronograma de ejecución.

QUINTO: Para el desarrollo y evaluación del presente Programa de Trabajo, las Partes convienen en crear un Grupo de Trabajo que estará integrado por representantes designados por cada una de **LAS PARTES**. Dicho Grupo tendrá como principal función realizar el cronograma de ejecución de actividades establecido en el Artículo Cuarto para la consecución de los objetivos acordados por **LAS PARTES** y revisar la ejecución del presente Programa de Trabajo.

En este sentido, el presente Grupo de Trabajo se reunirá regularmente de forma alternativa entre Venezuela y Uruguay, en las fechas acordadas por **LAS PARTES**.

SEXTO: El cronograma de ejecución de actividades mencionado en el artículo anterior deberá garantizar la ejecución de las actividades que se describen a continuación:

1. Participación en cursos, seminarios y talleres sobre políticas y programas para la atención de personas en situación de vulnerabilidad social y economía comunal en ambos países durante el año 2011.
2. Desarrollo de estudios comparativos y líneas de investigación conjuntas en implementación de políticas para la atención de personas en situación de vulnerabilidad social y economía comunal a efectuarse durante el año 2011.
3. Intercambio de experiencias en materia de transporte público para personas con discapacidad y otras iniciativas para garantizar los derechos a este grupo en situación vulnerabilidad

SÉPTIMO: Los aspectos financieros relativos a la ejecución del presente Programa de Trabajo, serán decididos de común acuerdo por **LAS PARTES** con sujeción a su disponibilidad presupuestaria.

Cada Parte cubrirá los gastos de traslado internacional del personal que envía, hasta el lugar donde se desarrolle la actividad y la parte receptora garantizará el alojamiento y transporte interno. La parte que recibe facilitará las condiciones de permanencia de representantes, especialistas, funcionarios públicos e investigadores de la parte que los envía.

OCTAVO: Cualquier disputa, controversia o reclamo que se derive de este Programa de Trabajo o esté relacionado con el mismo, será resuelto mediante acuerdo amigable entre los representantes de **LAS PARTES**.

NOVENO: El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**. Las modificaciones entrarán en vigencia de conformidad con el procedimiento establecido para la entrada en vigor del presente instrumento.

DÉCIMO: El presente Programa de Trabajo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un (1) año, prorrogable por igual período, salvo que alguna de **LAS PARTES** comunique a la otra su intención de no prorrogarlo mediante comunicación escrita, por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Igualmente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado en cualquier momento, el presente Programa de Trabajo y dicha terminación surtirá efecto tres (3) meses después de haberle sido comunicada a la otra Parte.

La culminación del presente Programa de Trabajo no afectará la realización de los programas, proyectos y actividades que se encuentren en ejecución para la fecha de la terminación o expiración del término

El presente Programa de Trabajo se suscribe en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en idioma castellano, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2011.

Por la República Bolivariana de Venezuela

NICOLÁS MADURO
Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela

Por la República Oriental del Uruguay

LUIS ALMAGRO
Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS

RESOLUCIÓN Nº 2983 **Caracas,** 15 FEB 2011

Años 200° y 151°

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **SANTOS FUENMAYOR CESAR GERARDO** titular de la Cédula de Identidad **Nº 11.048.552**, como Director de Contabilidad y Estadística en calidad de Encargado adscrito a la Dirección General de Cuenta Única de la Oficina Nacional del Tesoro, del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a partir del día Martes 15 de Febrero de 2011.Comuníquese y Publíquese,

DESPACHO DEL MINISTRO

JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS

RESOLUCIÓN Nº 2984 **Caracas,** 15 FEB 2011

Años 200° y 151°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **JOSE OBELMEJIAS** titular de la Cédula de Identidad **Nº 10.361.073**, como Director de Egresos en Moneda Extranjera en calidad de Titular adscrito a la Dirección General de Egresos de la Oficina Nacional del Tesoro del Ministerio del Poder Popular De Planificación Y Finanzas, a partir del día Jueves 10 de Febrero del 2011.

Comuníquese y Publíquese,

DESPACHO DEL MINISTRO

JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS

RESOLUCIÓN Nº 2985

Caracas, 07 de Febrero 2011
Años 200° y 151°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **ESMERALDA MARINA GARCIA DE CARVAJAL** titular de la Cédula de Identidad Nº 6.876.486. como Directora de Custodia y Cobranza, en calidad de Titular, adscrita a la Dirección General de Inversiones y Valores de la Oficina Nacional del Tesoro del Ministerio del Poder Popular de Planificación Y Finanzas, a partir del 07 de febrero del 2011.

Comuníquese y Publíquese,

DESPACHO DEL MINISTRO

JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

FECHA: 15 FEB 2011 **NÚMERO:** 056.11

Visto que mediante Resolución Nº 001.11 de fecha 4 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.586 de la misma fecha, se resolvió la intervención con cese de intermediación financiera de BanValor, Banco Comercial, C.A.

Vista la situación económica financiera de BanValor, Banco Comercial, C.A. al 25 de enero de 2011, según informe presentado por la Junta Administradora, a saber:

1.- Déficit patrimonial por Ciento Sesenta y Seis Millones Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Siete Bolívares Fuertes (Bs.F. 166.358.257), producto de la pérdida acumulada por la cantidad de Trescientos Diecisiete Millones Novecientos Setenta y Tres Mil Noventa y Un Bolívares Fuertes (Bs.F. 317.973.091).

2.- La Institución presenta un total de activos líquidables por la cantidad de Ochenta y Un Millones Ciento Setenta y Tres Mil Trescientos Veinte y Seis Bolívares Fuertes (Bs.F. 81.173.326) y un pasivo exigible de Doscientos Tres Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Diecinueve Bolívares Fuertes (Bs.F. 203.869.319), evidenciándose un descubierto por Ciento Veintidós Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Noventa y Tres Bolívares Fuertes (Bs.F. 122.695.993) que dificulta el cumplimiento de las obligaciones del Banco con terceros.

3.- El total de la cartera de inversiones a la referida fecha, refleja la cantidad de Veinte y Nueve Millones Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Siete Bolívares Fuertes (Bs.F. 29.085.607), la cual no es suficiente para cubrir al corto plazo las obligaciones de la Institución Bancaria.

4.- La cartera de créditos bruta se encuentra provisionada en un ochenta y tres coma ochenta y cuatro por ciento (83,84%) y se ubicó al 25 de enero de 2011, en Cuarenta y Un Millones Ciento Seis Mil Trescientos Noventa y Ocho Bolívares Fuertes (Bs.F. 41.106.398).

Visto que la Junta Administradora del referido Banco señala en su informe que tomando en cuenta el deterioro que presentan los principales activos de BanValor Banco Comercial, C.A., la grave situación de iliquidez del Banco; así como, un déficit patrimonial producto de una elevada pérdida acumulada, no le resulta posible presentar un plan de rehabilitación que le permita a la Institución Bancaria la consecución de su objetivo fundamental de intermediación financiera.

Visto que en razón de lo anterior, esta Superintendencia solicitó la opinión del Presidente del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, el cual respondió favorablemente según consta en el oficio Nº F-713 de fecha 11 de febrero de 2011 de conformidad con lo dispuesto el numeral 5 del artículo 172 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Visto que este Ente Supervisor, de acuerdo con lo establecido en el mencionado numeral 5 del artículo 172 en concordancia con el numeral 3 del artículo 257 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

1.- Ordenar la liquidación de BanValor Banco Comercial, C.A.

2.- Notificar a BanValor Banco Comercial, C.A., el contenido de la presente Resolución.

3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios para que ejerza las funciones de liquidador de conformidad con el numeral 2 del artículo 106 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 230 y 236 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 231 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

FECHA: 16 FEB 2011 **Nº 057.11**

Visto que en fecha 19 de julio de 2010, mediante Resolución Nº 367.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.468 de fecha 19 de julio de 2010, esta Superintendencia resolvió intervenir la empresa INVERSIONES 171777, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el Nº 2, Tomo 1816-A, en fecha 19 de mayo de 2008, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Banco del Sol, Banco de Desarrollo.

Visto que en la Resolución mediante la cual se acordó la liquidación de la sociedad mercantil INVERSIONES 171777, C.A., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.609 de fecha 04 de febrero de 2011, por error material se colocó un número distinto al otorgado por esta Superintendencia, vale decir, 006.11 de fecha 13 de enero de 2011 cuando lo correcto era el número 653.10 de fecha 28 de diciembre de 2010, así como, se hizo referencia a la Ley de Instituciones del Sector Bancario cuando lo correcto era Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.614 de fecha 11 de febrero de 2011, fue publicada correctamente la Resolución Nº 653.10 del 28 de diciembre de 2010 emanada de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante la cual se acordó la liquidación de la sociedad mercantil INVERSIONES 171777, C.A.

Visto que en fecha 12 de junio de 2009, mediante Resolución Nº 268.09, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.215 de fecha 7 de julio de 2009, esta Superintendencia resolvió intervenir la empresa INVERSIONES DOLOMITA, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el Nº 66, Tomo 99-A-Sgdo., en fecha 12 de septiembre de 1978, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Cavendes.

Visto que en la Resolución mediante la cual se acordó la liquidación de la sociedad mercantil INVERSIONES DOLOMITA, C.A., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.602 de fecha 26 de enero de 2011, por error material se colocó un número distinto al otorgado por esta Superintendencia, vale decir, 007.11 de fecha 13 de enero de 2011 cuando lo correcto era el número 654.10 de fecha 28 de diciembre de 2010, así como, se hizo referencia a la Ley de Instituciones del Sector Bancario cuando lo correcto era Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.615 de fecha 14 de febrero de 2011, fue publicada correctamente la Resolución Nº 654.10 del 28 de diciembre de 2010 emanada de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante la cual se acordó la liquidación de la sociedad mercantil INVERSIONES DOLOMITA, C.A.

Visto que existe duplicidad en la emisión de las Resoluciones emanadas de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (antes Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras), a través de las cuales se acordó la liquidación de las empresas INVERSIONES 171777, C.A. e INVERSIONES DOLOMITA, C.A., este Organismo;

RESUELVE

1.- Revocar la Resolución Nº 006.11 de fecha 13 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.609 de fecha 04 de febrero de 2011, a través de la cual se acordó la liquidación de la empresa INVERSIONES 171777, C.A.
2.- Revocar la Resolución Nº 007.11 de fecha 13 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.602 de fecha 26 de enero de 2011, a través de la cual se acordó la liquidación de la empresa INVERSIONES DOLOMITA, C.A.
3.- Ratificar en todas sus partes la Resolución Nº 653.10 del 28 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.614 de fecha 11 de febrero de 2011.
4.- Ratificar en todas sus partes la Resolución Nº 654.10 del 28 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.615 de fecha 14 de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 024
Caracas, 11 de febrero de 2011
200º y 151º

I
Antecedentes

Visto que en fecha 17 de mayo de 1994, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución Nº 116-94, ordenó la inscripción como sociedad o casa de corretaje de títulos valores, a la sociedad mercantil Intertrust Casa de Bolsa, C.A., en lo adelante INTERTRUST, en el Registro correspondiente que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores.

En fecha 28 de mayo de 2010, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución Nº 071-2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.443 de fecha 10 de junio de 2010, resolvió intervenir a INTERTRUST, con cese de sus operaciones propias de mercado, designando al ciudadano Ramón Ramos Acevedo, titular de la cédula de identidad Nº 9.961.865, como interventor de dicha casa de bolsa.

II
De la Resolución Nº 071-2010 de fecha 28 de mayo de 2010, dictada por el Directorio de la Comisión Nacional de Valores

Visto que la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución Nº 071-2010 de fecha 28 de mayo de 2010, acordó la medida de intervención a INTERTRUST, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, por las siguientes razones:

> (...) "Visto que la sociedad mercantil Intertrust Casa de Bolsa, C.A., mantiene partidas pendientes de conciliación en las cuentas de moneda nacional con antiguedad superior a 60 días, así mismo notas de débito no contabilizadas correspondientes a los años 2008 y 2009 en la conciliación del Banco Provincial, incumpliendo con lo establecido en el Capítulo III del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas".
>
> "Visto que la sociedad mercantil Intertrust Casa de Bolsa, C.A., mantiene inmovilizados US$ 74.194.55 (Bs. 192.905.83) en la situación financiera FTC Emergin Markets, la cual se encuentra intervenida por las autoridades de los Estados Unidos por legitimación de capitales en consecuencia dada la incertidumbre de recuperación de dichos fondos, la casa de bolsa deberá realizar la provisión del mencionado monto.
>
> "Visto que de la revisión al estado de cuenta emitido por la Caja Venezolana de Valores al 31/01/2010, se pudo observar títulos valores de deuda a nombre de Intertrust Casa de Bolsa, C.A., los cuales corresponden a los clientes que no le han aperturado la respectiva subcuenta ante el referido custodio, incumpliendo lo establecido en el artículo 33 de las Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa y al Capitulo III del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas y a la Circular PRE-DCJ/453/2008 de fecha 11/09/2008".
>
> "Visto que la sociedad mercantil Intertrust Casa de Bolsa, C.A., mantiene inmovilizados títulos valores de deuda de cartera propia en la Institución Financiera FTC Emergin Markets por US$ 968.900,00 equivalentes a Bs. 3.612.244,30 en consecuencia dada la incertidumbre de recuperación de los títulos valores, la casa de bolsa deberá realizar la provisión del mencionado monto".
>
> "Visto que la casa de bolsa ha realizado reclasificaciones de títulos valores de deuda de portafolio "PIC" al portafolio "I" y viceversa, sin la debida aprobación de autorización de la Comisión Nacional de Valores incumpliendo con lo previsto en el artículo 65 de las Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa y el capitulo III Sección 3.0230 del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas".
>
> "Visto que existen préstamos o financiamientos de margen cuyos saldos deudores no cumplen con el requerimiento mínimo de mantenimiento del 25% y no han registrado la provisión del 100% de los mismos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 54 de las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa y el Capitulo III, Sección 3.0320 del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas".
>
> "Visto que la cuenta cargos diferidos presenta un saldo por Bs. 7.803.889,61 constituido por partidas de diversos conceptos y antiguedad sin analizar, las cuales no se corresponden con la naturaleza de la cuenta y la definición establecida en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas en su sección 3.0510 Capitulo III".

"Visto que mantiene contabilizada "Cuentas por pagar clientes op call" por Bs. 1.727.454,29 constituidos por depósitos recibidos de clientes sin identificar para la realización de operaciones de los años 2008, 2009 y 2010".

"Visto que la Cuenta Intereses por Pagar clientes por Títulos Valores de Deuda presenta un saldo por Bs. 758.488,93 por concepto de cupones pendientes por cancelar desde abril 2009 a diciembre de 2009".

"Visto lo señalado anteriormente se infiere que Intertrust Casa de Bolsa, C.A., podría encontrarse en una situación difícil de la cual se podría derivar, un perjuicio grave para los accionistas, acreedores y clientes de dicha sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, así como otros incumplimientos graves a esta Ley de Mercado de Capitales, su Reglamento o las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores".

(...) "Visto que la sociedad mercantil Intertrust Casa de Bolsa, C.A., antes identificada, podría estar incursa en situaciones que hacen presumir a esta Comisión Nacional de Valores, que pueden estar en riesgo, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de corredor de títulos valores y podría atentar contra el ordenado desenvolvimiento del mercado de capitales y constituir violaciones a la Ley de Mercado de Capitales".

III
De la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 30/11/2010 por Intertrust

En fecha 30 de noviembre de 2010, se encuentran presentes en la sede de la Superintendencia Nacional de Valores, ubicada en la Avenida Francisco Solano López, entre calle San Geronimo y Avenida los Jabillos, Edificio CNV, piso 3, Urbanización Sabana Grande, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria publicada el día 16 de noviembre de 2010 en el Diario "El Universal" en su Cuerpo de "publicidad", Página "1-9", los ciudadanos: **MARTIN PROSPERI ALVAREZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cedula de identidad N° 4.946.676, quien representa al accionista **INVERCREDI FINANCIAL SERVICES CORP.**, domiciliada en la República de Panamá, mediante la Notaria Duodécima del Circuito de Panamá en fecha 21 de marzo de 2005, quedando anotado bajo Escritura N° 1805, quien es propietario de Dos Millones Quinientas Mil (2.500.000) Acciones que representan el ochenta y tres con treinta y cuatro por ciento (83.34%) del capital de la compañía **INTERTRUST CASA DE BOLSA, C.A.**, representación que se evidencia en Acta de Reunión de Junta Directiva de fecha 13 de septiembre de 2010 de la empresa **INVERCREDI FINANCIAL SERVICES CORP.**, prevista por los ciudadanos Juan Luis Fernández, Richard Alzurutt y Guillermo de la Rosa, designados mediante Acta de Asamblea celebrada por la mencionada empresa accionista, el día 19 de diciembre de 2007, autenticada mediante Notaria Novena del Circuito de Panamá, inserta bajo el N° 2.498 de fecha 21 de febrero de 2008, quienes autorizan al ciudadano MARTIN PROSPERI ALVAREZ de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto de los Estatutos Sociales de la mencionada sociedad mercantil Panameña, la cual establecen que: "(...) *La Junta Directiva, por medio de un Director debidamente autorizado, también podrá ejercer el derecho a voto sobre las acciones de otras compañías que la Sociedad posea, de la manera que estime adecuada* (...)", "*(...) La Junta Directiva tendrá los siguientes deberes*: (...) *b) Ejecutar y firmar acuerdos, contratos y otros documentos* (...)", respectivamente, de igual manera se encuentra el ciudadano **RICHARD ALZURUTT**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, y titular de la cedula de identidad N° 3.989.648, quien es propietario de Cien Mil (100.000) Acciones que representan un tres con treinta y tres por ciento (3,33%) del capital de la compañía y director de la misma, composición accionaria ésta que se evidencia según la última Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada y protocolizada por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y el Estado Miranda, por la sociedad mercantil **INTERTRUST CASA DE BOLSA C.A.,** de fecha 29 de septiembre de 2009, la cual quedo inserta bajo el N° 52, Tomo 210-ASDO de los libros llevado por ese Registro, así como también se encuentran los ciudadanos **JUAN LUÍS FERNANDEZ**, extranjero, titular de la cedula de identidad N° E- 81.787.371, en su condición de vicepresidente de la Junta Directiva de la sociedad mercantil y **GUSTAVO ENRIQUE PLANCHART POCATERRA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, y titular de la cedula de identidad N° 4.351.452, en su condición de Asesor Legal de los accionista, antes mencionados. Asimismo, se encuentran presente el ciudadano **RAMON RAMOS ACEVEDO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-9.961.865, en su carácter de Interventor de la sociedad mercantil **INTERTRUST CASA DE BOLSA C.A.,** designado por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores), mediante resolución N° 071, de fecha 28 de mayo de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.443 de fecha 10 de junio de 2010.

De igual manera se encuentran presente los ciudadanos **TOMÁS SÁNCHEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.309.246, en su condición de **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES**, y el ciudadano **JULIO CESAR SUAREZ**, quien es venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.540.473, en su cualidad de **CONSULTOR JURÍDICO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**, quien conforme al artículo 21 de la novísima Ley de Mercado de Valores publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.489 de fecha 17-08-2010, tienen la posibilidad de subrogarse a las facultades que detenta la asamblea de accionista, según lo establecido en su párrafo quinto que señala lo siguiente: "*La Superintendencia Nacional de Valores tendrá el carácter de interventora o liquidadora y en virtud de ello tendrá las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las facultades que la ley o los estatutos confieren a la asamblea, a la junta administradora, al presidente o presidenta y demás órganos del ente intervenido*", así como también se encuentra presente en calidad de invitados: el ciudadano **GILBERTO RAFAEL MORA MUÑOZ**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 3.959.952, actuando en representación de la firma de contadores públicos independientes "CHAVEZ ORTA & ASOCIADOS", así como los ciudadanos **IVAN BERNAL**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 15.403.258, en su condición de Asesor de la Intervención, **JOSELYN DIAZ** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.642.343, y **FRANCISCO GARCIA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.248.920, actuando como Asesores Legales del Interventor antes identificado.

ORDEN DEL DIA:

UNICO: Situación de la Intervención ordenada por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).

Sobre el único punto del orden del día, el ciudadano **RAMON RAMOS ACEVEDO**, toma la palabra y señala que después de realizar la auditoria de todos los aspectos inherentes a la administración y funcionamiento de la empresa intervenida, se puede destacar lo siguiente:

Considerando que en la auditoria de las operaciones realizada a la sociedad mercantil intervenida para el periodo comprendido entre el 01/01/2010 al 30/04/2010 revelo que veinticuatro (24) operaciones de mutuos pasivos que representan un monto de Bolívares Un Millón Setecientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Catorce Con Treinta y Dos Céntimos (Bs. 1.756.214, 32), fueron liquidados por la sociedad mercantil Intertrust Casa de Bolsa, C.A., en un lapso superior a las 48 horas hábiles, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 32 de la Norma Sobre Actividades de Intermediación y Corretaje de Bolsa, según Resolución N° 128 de fecha 04 de octubre de 2006, emanada de la Comisión Nacional de Valores.

Considerando que de la revisión de ciento noventa y tres (193) expedientes de clientes, que participaron en emisiones de bonos cambiarios, que reposan en la sede de la empresa, se pudo determinar que los mismos no cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el Artículo 9 de la "Norma sobre las Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa" establecidos en la Resolución N° 128 de fecha 04/10/2006, como también lo contemplado en el artículo 24 referente a las "Normas sobre Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales aplicables al Mercado Venezolano" según la Resolución N° 178-2005.

Considerando que de la revisión de la cartera de terceros que mantenía la sociedad mercantil al 30/05/2010 se observo que no se encontraban la separación patrimonial que debe existir en las operaciones de Intermediación entre los Clientes y Sociedades de Corretaje de Valores y/o Casas de Bolsas establecida en la Resolución N° 128 de fecha 04/10/2006 en el Artículo 33 de la "Norma sobre las Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa".

Considerando que las empresas Promotora Piso 8 e Invercredi Financial Services Corp, son empresas totalmente relacionadas a Intertrust Casa de Bolsa, según lo demuestra los estatutos de Promotora Piso 8, en donde participan como Accionistas y Directores los señores Martín Prosperi Álvarez, Juan Luis Fernández y Richard Alzurutt en un 4% del capital de la misma e Invercredi Financial Services, es el principal accionista de Intertrust Casa de Bolsa, C.A. con un ochenta y tres con treinta y cuarto por ciento (83,34%). Con estas empresas se realizaron operaciones

estructuradas de mutuos, activos y pasivos, consecutivamente a partir del mes de Diciembre de 2009. La empresa Promotora Piso 8 realizó mutuos activos y al vencimiento de estos se procedía a la apertura de otro mutuo estructurado por el valor de la liquidación del anterior.

Considerando que se comprobó el incumplimiento del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de activos financieros indexados a títulos valores tipificados en la sección 3.0330. Cabe destacar que en el mercado de valores, el crédito en el cual pueden incurrir los intermediarios, es únicamente el riesgo de crédito del emisor, como resultado de la disminución o pérdida del valor de los instrumentos de demanda por el deterioro crediticio del emisor. Por consiguiente todo préstamo de dinero que implique riesgo de crédito directo, no esta autorizado por la Comisión Nacional de Valores y deberá aprovisionarse en un cien por ciento (100%) según lo indica la sección 3.1330 del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, en el que se establece el Régimen de Provisiones Automáticas a Préstamo de Dinero. Como consecuencia a lo antes expresado, la Junta Interventora ordenó realizar el respectivo asiento de provisión identificado con el número **"AJUS39"** de fecha 31 de mayo de 2.010, con la finalidad de corregir el incumplimiento presentado por Intertrust Casa de Bolsa, C.A.

Considerando que se verificó del estudio exhaustivo de las actas y documentos del expediente de la empresa *sub examine* en la Comisión Nacional de valores (hoy Superintendencia Nacional de valores), una comunicación en la que el ciudadano Roberto Rafael Puente el 21 diciembre del 2009, remite al mencionado ente regulador escrito donde participa que "*desde el 26 de octubre de 2007, no tiene ningún tipo de vinculación administrativa, ni comercial con la sociedad mercantil Intertrust Casa de Bolsa, C.A.*", en este sentido, habiéndose constatado que el mencionado ciudadano detentaba cualidad accionaria dentro de la empresa, tal cesión o traspaso de acciones ha debido ser autorizado por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores), pudiéndose constatar que esta venta de acciones se realizó a través de acuerdos personales, sin la debida formalidad que lleva este tipo de actos reglados por el Organismo regulador, por lo tanto, para esta Intervención, este acto carece de toda legalidad, trasgrediendo de esta forma lo establecido en el artículo 43 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión, según Resolución Nº 224, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.071 de fecha 02 de diciembre de 2.008.

Considerando que de igual manera, se evidenció que la Sociedad Mercantil Intertrust Casa de Bolsa, C.A., una vez solicitado el listado actualizado de las empresas relacionadas, por parte del Equipo Interventor a su llegada, el mismo fue consignado con información incompleta, incumpliendo lo establecido en el Articulo Nº 29 de las "Normas relativas a la Información Periódica u Ocasional que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores, según Resolución Nº 012 de fecha 09 de febrero de 2006.

Considerando que del estudio detallado de las actas y documentos que se encuentran en el expediente de la empresa intervenida en la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de valores), se pudo verificar que la Fianza de Fiel Cumplimiento no se encontraba vigente desde el 20-08-2009, estando en presencia del incumplimiento establecido en los artículos 78 de la Ley de Mercado de Capitales, aplicable *ratione temporis*, Gaceta Oficial Nº 36.565 de fecha 22 de octubre de 2.010 y 108 de las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa, según Resolución Nº 128 de fecha 04 de octubre de 2006.

Considerando que se verificó un aumento de capital mediante el estudio minucioso en la contabilidad de la compañía, en fecha 13 de julio de 2009, el cual significo una variación de Tres Millones de Bolívares (Bs. 3.000.000,00), a Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Bolívares (Bs. 9.645.000,00). En este sentido, es menester mencionar que el referido aumento de capital social se realizó por un aporte de dinero en efectivo por parte de los accionistas, sin haber cumplido con las formalidades necesarias para este tipo de actos, como lo son la celebración de Asamblea de Accionistas y las solicitudes de autorización ante la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores), incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 38 ordinal 2 de la derogada Ley de Mercado de Capitales aplicable *ratione temporis*, y el artículo 8 de Las Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores, según Resolución Nº 012 de fecha 09 de febrero de 2006.

Considerando que, FTC EMERGIN MARKETS, empresa intervenida el 19 de mayo del 2009, por U.S. SECURITIES AND EXCHANGE COMMISION (Comisión Nacional de Valores EE.UU.) guardaba relación comercial con la sociedad mercantil Intertrust Casa de Bolsa, C.A., manteniéndose en calidad de custodio títulos valores de terceros por un valor de mercado de USD 1.080.000,00 quedando estos títulos inmovilizados por causas de la intervención. La empresa quiso remediar esto, adquiriendo títulos valores con las mismas características que los títulos represados en FTC Emergin Markets, para honrar el compromiso con sus clientes. Al inicio de la Intervención ya se habían entregado aproximadamente cincuenta por ciento (50%) de los títulos a los clientes. En función de examinar el procedimiento utilizado por la casa de bolsa intervenida se observó que el método utilizado consistía en adquirir títulos similares a los retenidos o inmovilizados por la empresa Intertrust Casa de Bolsa, C.A., y registrados en el Portafolio de Cartera Propia se procedió a realizar una venta interna a los clientes, disminuyendo el portafolio y creando una cuenta por cobrar a FTC Emergin Markets. Esta metodología contable se utilizó para la entrega de US$ 853.400,00 en títulos valores. Al respecto, es necesario señalar que la metodología aplicada para la entrega de los títulos valores a los clientes no fue la más idónea, debido a que esto significa una desviación a los controles internos de la custodia de la cartera propia y terceros, ya que el cliente desconocía la venta interna realizada para la entrega del título, y por lo tanto, los clientes no realizaron la correspondiente cesión de la posición de los títulos de la cartera de terceros retenida en la institución financiera FTC Emergin Markets al momento de recibir el título a través de la venta. Esta Intervención determina que la metodología correcta debe ser la cesión cruzada de posición de títulos, tanto del cliente, como de la casa de bolsa, para que la casa de bolsa, pueda ejercer las acciones de litigio de los títulos retenidos en FTC Emergin Markets.

Considerando que respecto a la situación financiera de la sociedad mercantil **INTERTRUST CASA DE BOLSA C.A.** es menester señalar que tanto de la auditoria de los Estados Financieros al 30-06-2010 realizada por la firma de contadores públicos Chávez Orta y Asociados correspondientes al Primer Semestre de 2010, como de la revisión exhaustiva de la administración y funcionamiento de la empresa Intervenida se puede destacar lo siguiente:

El patrimonio de la empresa registra para el semestre terminado al 30-06-2010 un monto de Bs. 6.117.701, lo que representa una disminución de 70% con relación al cierre de segundo semestre de 2009, cuando se ubicó en Bs. 20.384.661. Esta disminución se explica por el resultado acumulado negativo del periodo de Bs. 7.951.449. En este particular, es necesario señalar lo indicado por los Auditores Externos en la nota explicativa 12 adjunta a los Estados Financieros, la cual indica textualmente lo siguiente "***al 30-06-2010 la empresa presenta pérdidas acumuladas por Bs. 7.951.449 que representa más de los dos terceras partes del capital social de la compañía".*** Lo anterior conlleva a la necesaria aplicación de los dispuesto en el artículo 264 del Código de Comercio que textualmente expresa lo siguiente: ***"Cuando los administradores reconozcan que el capital social, según el inventario y balance, ha disminuido un tercio, deben convocar a los socios para interrogarlos si optan por reintegrar el capital o limitarlo a la suma que queda, o poner la sociedad en liquidación. Cuando la disminución alcance a dos tercios del capital la sociedad se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no prefieren reintegrarlo o limitar el fondo social al capital existente."*** (Subrayado nuestro).

En este sentido, los Estados Financieros al 26/11/2010 arrojan como resultados un Capital Social de Bs. 9.035.020,12; como también reflejan una pérdida acumulada de Bs. 6.393.690,60, lo cual representa un 70,76% de su capital social, lo cual representa más de los dos terceras partes del capital social de la compañía, evidenciándose que continúan en una situación comprometida a esta fecha, según lo establecido en el artículo 264 del Código de Comercio.

En este sentido, el ciudadano **MARTIN PROSPERI**, antes identificado tomó la palabra y expuso: "(...) *Sobre el primer punto de la auditoria, invoca que habiéndose efectuado las operaciones de mutuo pasivos, la demora en el pago de los compromisos se debía a la decisión del cliente entre otras circunstancia, por cuanto la liquidez existía para el momento, siendo cancelado todos lo compromiso dentro del lapso de ley.*

Respecto al punto segundo de la auditoria interventora, desconoce porque no estaba cumplidos los extremos de ley en los requisitos exigidos en los expedientes de los clientes. Sin embargo, El bono cambiario, dado el dinamismo en su comercialización, pudiera ser la posible causa que ocasionare la deficiencia en los requisitos de tales expedientes. Asimismo, los 193 expedientes representan menos del 2% de todos los clientes de la casa de bolsa.

En cuanto al tercer punto expresado en la Auditoria Interventora, manifestó la desidia por parte de los clientes, al no responder el llamado de los ejecutivos de migrar sus cuentas a una distinta a la de la casa de bolsa, situación que puede verificarse en el proceso de intervención.

Sobre el cuarto punto de la auditoría, entiende las operaciones llevadas por las empresas relacionado y manifestó que ese monto fue debidamente aprovisionado.

En relación al quinto punto, el accionista Roberto Puentes por razones de índole personales, era su intención incuestionable de salir accionariamente de la empresa, en virtud de ello se profirió una venta de acciones por notaria, mas sin embargo es nuestro criterio manifestar que la venta no estaba prevista de legalidad por parte del ente regulador, mas sin embargo se instó a la Comisión Nacional de Valores de esta situación en su debido momento.

El punto seis de la auditoría, no tengo el conocimiento de quien firmo el listado de las empresas relacionadas entregadas a la Comisión Nacional de Valores y su contenido, sin embargo presumo que las que fueron enviadas eran las empresas relacionadas activas como cliente de la casa de bolsa para ese momento.

En relación al punto siete de la auditoría, respecto a la fianza de fiel cumplimiento, no tengo nada que decir al respecto, si no que el mismo presume que fue un error involuntario de los asesores legales de la empresa.

Respecto al punto ocho y nueve, por estar íntimamente relacionado, menciono que la empresa FTC Emergin Markets, al haber incurrido esta en un proceso de intervención por estar prevista en la comisión de estafa consumada a los clientes, es que la empresa Intertrust Casa de Bolsa, en aras de proteger a sus clientes, se profirió una asamblea de accionista en la que se acordó un aumento de capital contable, con el propósito de honrar los compromisos asumidos por la empresa, la cual se pudieran ver afectado los clientes por la situación acaecida por la empresa extranjera, y gracias a ello los clientes no se vieron afectados de tal medida.

En relación al punto diez de la auditoria de la intervención, manifiesto que el capital social de la empresa no se ha visto vulnerado, por cuanto el mismo sigo siendo Bs. 3.000.000,00, habiendo sido afectado únicamente la utilidades no distribuidas y la reserva de capital de la empresa, estando intacto el capital de ésta y que a pesar de las pérdidas de las provisiones y las reservas, el capital social sigue estando completo. Existe aparte del capital social, reservas de capital de la empresa.

De igual manera resulta oportuno mencionar que habiendo efectuado una asamblea de accionista con anterioridad a ésta en la que se acordó o insto a la revocación de la licencia, ratifico lo solicitado formalmente a que se nos revoque la licencia y se nos permita operar como compañía anónima, una vez se entregue en un fideicomiso cualquier monto que se le debe a los clientes o proveedores en títulos valores o efectivo o que se nos autorice a la autoliquidación de la empresa, siguiendo los mismos pasos o parámetros indicados anteriormente."

Una vez esbozado el régimen argumentativo expuesto por el ciudadano **MARTIN PROSPERI** representante de Invercredi Financial Services Corp, el ciudadano **RAMON RAMOS ACEVEDO**, toma la palabra al respecto y manifiesta "... *es mi deber como interventor manifestar una conclusión o recomendación a la Superintendencia Nacional de Valores, y al respecto infiero que la misma debería ir a liquidación dado los compromisos pendientes que tiene la empresa en su condición de casa de bolsa, más sin embargo resulta valedera la posición proferida por los accionista de que sea revocada la licencia que lo autoriza para actuar como casa de bolsa, y sea mantenida la empresa con otro objeto social con las medidas que considere idóneo el ente regulador, sin embargo es la Superintendencia Nacional de Valores, la que debe determinar cuál es la medida más idónea para la empresa."*

En este sentido, toma la palabra el Superintendente Nacional de Valores, **TOMAS SANCHEZ**, antes identificado, y conforme a todo lo antes expuesto, indica que "(...) *va a valorar la dos opciones expuestas en la asamblea, a los fines de considerar la más idónea, sea la liquidación o la constitución de un fideicomiso y revocatoria de la licencia,..(SIC)...".*

IV
De las Observaciones Finales presentadas por el Interventor Ramón Ramos Acevedo, respecto a Intertrust

El ciudadano **RAMON RAMOS ACEVEDO**, en su carácter de Interventor de Intertrust, expuestos los motivos y hechos encontrados una vez realizada la auditoría a la respectiva casa de bolsa, recomienda al Superintendente Nacional de Valores, considerando las dos opciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 30 de noviembre de 2010 lo siguiente:

1. Liquidar a la Sociedad Mercantil Intertrust Casa de Bolsa, C.A.
2. Revocar la autorización conferida a Intertrust Casa de Bolsa, C.A. para que actúe como Operador de Valores Autorizado.
3. Solicitar la constitución de un fideicomiso o una Garantía de Fiel cumplimiento por el lapso de dos (02) años por la cantidad Total de Activos de la empresa para el momento en que se publique la presente decisión en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, descontando todos los Pasivos para ese mismo momento. En cuanto a los activos fijos, incluirlos dentro del fideicomiso, nombrando a los accionistas custodios de los mismos y prohibiendo su venta antes del vencimiento del fideicomiso.
4. Solicitar la realización de una Asamblea Extraordinaria de accionistas donde se modifique el objeto social y denominación social de la compañía.
5. Realizados los pasos anteriores dejar sin efecto la medida administrativa de intervención".

V
Decisión

Visto que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 30 de noviembre de 2010, de la sociedad mercantil Intertrust, fueron aprobados las propuestas efectuadas por el Interventor de Intertrust designado por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores, por el cien por ciento (100%) de sus accionistas.

Vistos los incumplimientos verificados por parte del ciudadano Ramón Ramos Acevedo, en su carácter de Interventor de la sociedad mercantil

Intertrust Casa de Bolsa, C.A., así como los argumentos de los accionistas según los cuales la sociedad mercantil Intertrust Casa de Bolsa, C.A., una vez honrados todos sus compromisos patrimoniales y financieros con sus acreedores, y por ende que en su situación patrimonial resulte superavitaria, el Superintendente de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 1 numeral 21 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1- Revocar la autorización otorgada a la sociedad mercantil Intertrust Casa de Bolsa, C.A., para actuar como Operador de Valores Autorizado en los mercados primario y secundario, que fuera otorgada por la Comisión Nacional de Valores, (hoy Superintendencia Nacional de Valores) mediante Resolución Nº 116-94 de fecha 17 de mayo de 1994.

2- Cancelar la inscripción de la sociedad mercantil Intertrust Casa de Bolsa, C.A., como Operador de Valores Autorizado y estampar la nota marginal de cancelación de la inscripción en el Registro correspondiente, que a tal efecto es llevado en el Registro Nacional de Valores.

3- Ordenar la constitución de un fideicomiso por un lapso de dos (02) años por la cantidad total de Activos de la empresa para el momento en que se publique la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, descontando todos los pasivos para ese mismo momento. En cuanto a los activos fijos, incluirlos dentro del fideicomiso, nombrando a los accionistas custodios de los mismos y prohibiendo su venta antes del vencimiento del fideicomiso.

4- Ordenar que se celebre Asamblea de Accionistas, de la sociedad mercantil Intertrust Casa de Bolsa, C.A., donde se acuerde aprobar la modificación del objeto social y razón o denominación social.

5- Levantar la medida de intervención impuesta a la sociedad mercantil Intertrust Casa de Bolsa, C.A.

6- Notificar al ciudadano Ramón Ramos Acevedo, titular de la cédula de identidad Nº 9.961.865, quien fuera designado Interventor de la sociedad mercantil Intertrust Casa de Bolsa, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

7- Notificar a la sociedad mercantil Intertrust Casa de Bolsa, Bolsa de Valores de Caracas, C.A. y a la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 025
Caracas, 11 de febrero de 2011

200º y 151º

Considerando

Que es obligación de la República Bolivariana de Venezuela, prevenir que el mercado de valores venezolano sea utilizado como canal para actividades ilícitas como la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y es la Superintendencia Nacional de Valores, el órgano responsable de regular, controlar y supervisar a los sujetos obligados regidos por la Ley de Mercado de Valores, para evitar que sean utilizados como mecanismo para la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, por lo que, debe velar por el cumplimiento de las normas de prevención, control y fiscalización sobre la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo por parte de los sujetos sometidos a su control.

Considerando

La necesidad de actualizar la normativa vigente dictada por la Comisión Nacional de Valores ratio tempore, hoy Superintendencia Nacional de Valores, referente a la prevención, control y fiscalización de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, con la finalidad de adaptarla a las nuevas tendencias, recomendaciones, estándares y mejores prácticas internacionales, dentro del marco de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, en concordancia con la realidad económica financiera nacional y a la luz del principio de transparencia y orden que debe prevalecer en el mercado de valores venezolano, y particularmente incorporando el concepto de la administración y fiscalización de riesgos relacionados con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Considerando

Que los entes regulados por la Superintendencia Nacional de Valores, son susceptibles de ser utilizados por personas que realicen actividades ilícitas relacionadas con los delitos de delincuencia organizada, debido a que existen diversas operaciones, productos y/o servicios que pueden servir de instrumento para la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, lo cual vulnera los procesos económicos, políticos y sociales del país y de dichas instituciones, afectando su credibilidad y legitimidad en el contexto nacional e internacional; así como la solvencia moral, financiera y de reputación de sus accionistas, administradores y/o empleados.

Considerando

Que por disposición de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, los entes regulados por la Superintendencia Nacional de Valores, adquieren obligaciones legales que les dan posición de garantes ante el riesgo de servir de instrumento para la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, además de obligaciones de diligencia debida y buena fe, para mitigar los riesgos relacionados con la comisión de dichos delitos.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de las atribuciones que le confieren, los artículos 45 (numeral 4), 46 (numeral 7) de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, promulgada el 27 de septiembre de 2005 y publicada el 26 de octubre de 2005, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.789 Extraordinario, en concordancia con el artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.489 del 17 de agosto de 2010, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.546 del 05 de noviembre de 2010, resuelve dictar las siguientes:

"NORMAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LOS DELITOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO APLICABLES A LAS INSTITUCIONES REGULADAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- **Objeto.** El objeto de la presente Resolución es establecer las políticas, normas y procedimientos continuos y permanentes, que como mínimo los sujetos obligados, deben adoptar e implementar para prevenir la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, tomando en cuenta el nivel de riesgo de sus respectivas estructuras, inversores, actores del mercado, negocios, productos, servicios, con el fin de mitigar los riesgos que se derivan de la posibilidad que sean utilizados como instrumentos para legitimar capitales y financiar al terrorismo provenientes de las actividades ilícitas establecidas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y en la Ley Orgánica de Drogas.

Artículo 2.- **Sujetos Obligados.** Son sujetos obligados a los efectos de las presentes Normas:

a. Las personas cuyos valores sean objeto de oferta pública.
b. Las entidades de inversión colectiva y las personas que intervengan directa o indirectamente en la oferta de los títulos emitidos por esas entidades.
c. Los operadores de valores autorizados, sean personas naturales o jurídicas.
d. Los asesores de inversión.
e. Las bolsas de valores.
f. Las bolsas de productos e insumos agrícolas.
g. Las cajas de valores
h. Los agentes de traspasos.
i. Las sociedades titularizadoras.
j. Las cámaras de compensación de opciones y futuros y otros productos derivados.
k. Las sociedades calificadoras de riesgo.
l. Las demás personas que directa o indirectamente participen en la oferta pública de los valores regulada en la Ley de Mercado de Valores o cuyas Leyes especiales las sometan al control de la Superintendencia Nacional de Valores.

m. Las personas jurídicas que la Superintendencia Nacional de Valores califique como relacionadas a alguno de los sujetos regulados por la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 3.- **Cumplimiento de la Resolución.** Las presentes normas serán de obligatorio cumplimiento para los sujetos obligados mencionados en el artículo anterior, quienes deben establecer las políticas, procedimientos y mecanismos internos de prevención y control, asimismo podrán implementar medidas adicionales bajo los principios de la mejor diligencia debida, buena fe, confianza, transparencia, autorregulación y control en sitio. Los sujetos obligados deberán demostrar que han desarrollado y puesto en práctica las políticas, procedimientos y mecanismos referidos, cuando así les sea requerido por la Superintendencia Nacional de Valores, el Ministerio Público o por los órganos judiciales competentes.

Es responsabilidad de cada sujeto obligado hacer los ajustes según sea necesario, en atención a la ponderación de sus propios riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo en alto, moderado y bajo, a fin de desarrollar una adecuada, eficiente y eficaz gestión a objeto de mitigarlos.

La Superintendencia Nacional de Valores podrá instruir a los sujetos obligados, en cuanto a la metodología para evaluar los riesgos inherentes a la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, o al resultado de la evaluación del nivel de riesgo de la institución o determinado nivel de riesgo en particular, que se haya establecido para las diferentes zonas geográficas, inversores, actores del mercado, productos o servicios y empleados.

Artículo 4.- **Acuerdos de Cooperación entre Superintendencia Nacional de Valores y otros Organismos de Control.** La Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establecerá Acuerdos de Cooperación con otros Organismos de Control, Supervisión, Fiscalización y Vigilancia contemplados en el artículo 51 Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, a fin de implementar los procedimientos mediante los cuales se remitirán los Reportes de Operaciones y/o Actividades Sospechosas y otra información periódica necesaria para realizar los análisis e investigación administrativa que se requieran.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

SECCIÓN "A"

ESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y DEL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- **Diseño e implementación del Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.** El sujeto obligado, de acuerdo a la naturaleza y complejidad de sus negocios, productos y servicios financieros, al volumen de operaciones, a la región geográfica donde actúa, a la tecnología disponible y en concordancia con el nivel de sus riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia y las presentes normas; debe formular, adaptar, implementar y desarrollar, un "Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo", que comprenda medidas apropiadas, suficientemente eficaces, orientadas a identificar, evaluar y aplicar medidas para reducir la posibilidad que en la realización de cualquier operación del mercado de valores sea utilizado como mecanismo para ocultar el origen, propósito y destino de los capitales ilícitos, o para desviar fondos de cualquier naturaleza, hacia el financiamiento de grupos o actividades terroristas.

Artículo 6.- **Alcance del Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo.** El Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo, deberá involucrar y responsabilizar en las actividades contra legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo a los empleados de todos los niveles del sujeto obligado, que en cualquier forma puedan contribuir a prevenir, controlar y detectar los intentos de legitimar capitales o financiar el terrorismo. Desde los empleados de menor nivel jerárquico hasta el personal de más alta jerarquía, incluida la Junta Directiva, deberán estar capacitados y concientizados para identificar, mitigar y reportar los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y sus factores.

El Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo, deberá mantener un enfoque de prevención y control, incluir las políticas procedimientos y controles internos, matrices de riesgos, sistemas monetarios y planes operativos, los cuales deben cumplir en cuanto les sea aplicable, el marco jurídico vigente; así como las resoluciones, instrucciones y directrices de la Superintendencia Nacional de Valores, el Código de Ética o conducta del sujeto obligado, guías y mandatos corporativos, recomendaciones de auditoría, evaluaciones y auto evaluaciones entre otros; que estén relacionados con la administración de los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Las mejores prácticas y estándares internacionales, constituyen pautas y referencias que se deben tener en cuenta para fortalecer el Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo, siempre que no colidan con la normativa nacional vigente.

Las políticas, procedimientos y controles internos mencionados en el presente artículo deberán ser incluidos en el respectivo "Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo", el cual será de obligatorio cumplimiento para el sujeto obligado.

Artículo 7.- **Alcance en la aplicación de las medidas contempladas en el Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo.** El alcance en la aplicación de las políticas, procedimientos, controles internos y medidas de mitigación que cada sujeto obligado decida establecer en su Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo, estará sujeto a su nivel de riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo calificado en alto, moderado y bajo en todas las áreas de negocios, atendiendo a los diferentes factores de riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo relacionados con sus empleados, inversores, actores del mercado, zonas geográficas, productos o servicios y al tamaño de la entidad; los cuales serán de obligatorio y estricto cumplimiento.

Artículo 8.- **Tareas básicas del Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo.** El Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo, deberá permitir al sujeto obligado prevenir y detectar posibles operaciones y/o actividades sospechosas de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo en cualquiera de sus tres (3) fases principales: La de "colocación" de fondos; tanto significativos como a través de las operaciones al menudeo o estructuradas; la de "procesamiento", para apartar los beneficios ilegales de su origen ilícito mediante una serie de transacciones, conversiones o movimientos; y la de "integración" al incorporarlos abiertamente a la economía legítima.

Para materializar estas actividades de prevención, detección y reporte deberán tomarse en cuenta las siguientes cuatro (4) tareas básicas de un efectivo Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo:

a) Prevención: Para reducir la posibilidad que sean colocados en el sistema financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, mediante la aplicación de políticas, procedimientos y controles internos para el adecuado conocimiento del inversor, y de los empleados del sujeto obligado, complementados con una constante capacitación y entrenamiento del personal en todos sus niveles, conforme a las políticas de capacitación previstas en la presente resolución.

b) Control y Detección: De actividades que se pretendan realizar o se hayan realizado para dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas a la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, mediante la implementación de controles y herramientas de monitoreo adecuadas, oportunas y efectivas.

c) Reporte: Oportuno, eficiente y eficaz de operaciones detectadas que se pretendan realizar o se hayan realizado y que se sospeche que estén relacionadas con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

d) Conservación: Por el plazo legal establecido en el artículo 43 de la presente resolución, de todos los archivos, registros de transacciones y documentación, tanto física como electrónica, derivados de las tareas precedentes destinadas a proporcionar a las autoridades competentes estos elementos cuando sean requeridos para adelantar sus investigaciones.

Artículo 9.- **Estructura del Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo.** Los siguientes actores ejecutivos conformaran la estructura del Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo:

a. La Junta Directiva.
b. El Presidente o quien haga sus veces.
c. El Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
d. El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
e. La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
f. El Responsable de Cumplimiento designado en cada área sensible de riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Artículo 10.- **Obligaciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva del sujeto obligado, tendrá las siguientes obligaciones:

a. Promover a todos los niveles de la organización una cultura de cumplimiento de los requerimientos legales y normativos en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, para procurar que el personal se adhiera a las políticas, procedimientos y procesos establecidos por el sujeto obligado, con respecto a la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
b. Aprobar el Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y el Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo; así como supervisar el cumplimiento de los mismos.
c. Revisar y de considerarlo procedente, aprobar las políticas, estrategias y planes de prevención y control, cuando le sean presentados por el Oficial de Cumplimiento, los cuales, entre otros, podrán comprender los siguientes aspectos:
   i. Políticas, procedimientos y controles internos, que procuren un alto nivel de rendimiento y de ética y moral por parte de los empleados.
   ii. Programas de entrenamiento para los empleados de las diferentes áreas en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
   iii. Recibir y analizar los informes periódicos elaborados por el Oficial de Cumplimiento, tomando las decisiones más significativas y las

acciones correctivas, en caso de que le sean planteadas deficiencias y debilidades, lo cual debe reflejarse como una función relacionada con el Gobierno Corporativo.

d. Proporcionar la infraestructura organizativa, funcional y presupuestaria idónea para que pueda ser eficiente y eficaz el Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo; así como, mantener una estructura interna de controles contra la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y asegurarse que el Oficial de Cumplimiento cuente con suficiente autoridad y recursos (humanos, financieros y tecnológicos) para administrar programa de cumplimiento contra la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, conforme al perfil de riesgo del sujeto obligado. Igualmente, debe establecer y aprobar una partida presupuestaria específica e identificable dentro del presupuesto general de prevención, designada anualmente para garantizar la ejecución de los programas de formación en esta materia.
e. Designar al Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, como instancia responsable en la aprobación, orientación y vigilancia del cumplimiento del Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo.
f. Designar al Oficial de Cumplimiento, quien será responsable de coordinar, supervisar y administrar el programa de cumplimiento contra legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo; así como, de la adhesión a toda la reglamentación vigente que rige esta materia. Sin embargo, la Junta Directiva es quien tiene la responsabilidad última del cumplimiento de las normas contra la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
g. Aprobar la designación de los empleados "Responsables de Cumplimiento" exigidos por la presente Resolución para cada una de las áreas sensibles de riesgo en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo del sujeto obligado.
h. Aprobar el Código de Ética o de Conducta de obligatorio cumplimiento para todo el personal.
i. Los miembros de la Junta Directiva del sujeto obligado deberán asumir en forma individual y por escrito, un "Compromiso Institucional" para prevenir la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, el cual deberá estar inserto en el expediente correspondiente de la oficina de personal del sujeto obligado.

Artículo 11.- **Responsabilidades del Presidente del Sujeto Obligado.** El Presidente del sujeto obligado o quien haga sus veces, tendrá las siguientes responsabilidades:

a. Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al Oficial de Cumplimiento y al Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
b. Proponer a la Junta Directiva del sujeto obligado, la designación de los Responsables de Cumplimiento, exigidos por la presente Resolución para cada una de las áreas sensibles en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo del sujeto obligado.
c. Asegurarse que el Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo, funcione debidamente y que las políticas, normas y procedimientos, así como, las decisiones emanadas de la Junta Directiva sean conocidas y aplicadas por las instancias que corresponda.
d. Conocer los informes anuales y trimestrales elaborados por el Oficial de Cumplimiento.

Artículo 12.- **Oficial de Cumplimiento.** El "Oficial de Cumplimiento" será un funcionario de alto rango o nivel, con poder de decisión, que dependa y reporte directamente a la Junta Directiva del sujeto obligado, por lo que estará un nivel por debajo del Presidente del sujeto obligado o quien haga sus veces; dedicado en forma exclusiva a las funciones de prevención y control de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

El Oficial de Cumplimiento debe conocer la legislación y reglamentación vigente relativa a la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, conocer y comprender los productos y servicios, inversores, empleados y zonas geográficas del sujeto obligado, y los riesgos potenciales de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo que están asociados a estas actividades.

La autoridad funcional y las decisiones que en el marco de la ejecución de sus actividades ejerza o adopte el Oficial de Cumplimiento, serán de observancia obligatoria por parte de todos los ejecutivos, empleados y unidades asesoras del sujeto obligado, una vez que dichas decisiones sean aprobadas por la Junta Directiva.

Se debe dotar al Oficial de Cumplimiento de una estructura organizativa y presupuestaria idónea y se le facultará con poder de decisión, acción y autoridad funcional suficiente, para que pueda ejecutar la labor que se le asigna en la presente Resolución.

Artículo 13.- **Funciones del Oficial de Cumplimiento.** El Oficial de Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

a. Promover y supervisar el cumplimiento de las políticas, procedimientos, disposiciones y controles aprobados por la Junta Directiva del sujeto obligado, relacionados con el funcionamiento del Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo.
b. Conocer los informes finales, las observaciones y recomendaciones incluidas en los documentos, producto de las inspecciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Valores y los auditores internos y externos, a fin de dar seguimiento a las acciones correctivas relacionadas con las deficiencias o debilidades detectadas.
c. Ejercer la presidencia del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y enviar a la Superintendencia Nacional de Valores la identificación, cargo, dirección y teléfono laboral de las personas que lo conforman, manteniendo debidamente actualizada esta relación. El plazo para cumplir con esta disposición será de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que se apruebe la constitución el Comité, se realicen cambios o nuevos nombramientos.
d. Diseñar conjuntamente con el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, un Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva, basado en las políticas, programas, normas y procedimientos internos sobre la materia.
e. Coordinar y Supervisar la gestión del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo; así como, el cumplimiento de la normativa vigente y de los controles internos por parte de las otras dependencias administrativas, que tienen responsabilidad en la ejecución de los planes, programas y normas de prevención y control de riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, incluyendo las sucursales.
f. Presentar informes anuales y trimestrales al Junta Directiva del sujeto obligado, los cuales podrán contener, además de la gestión, sus recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos.
g. Supervisar a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo en cuanto a la elaboración del Programa Anual de Adiestramiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la presente Resolución, así como en la elaboración de otros programas y actividades de adiestramiento no contemplados en el Programa Anual de Adiestramiento, que se consideren necesarios o convenientes.
h. Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos las actividades de formación del personal del sujeto obligado, en lo relativo a la legislación, reglamentación y controles internos vigentes incluyendo los relativos a la política "Conozca a su Empleado"; así como, en las políticas y procedimientos relacionados con la prevención y control de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
i. Desarrollar estrategias comunicacionales dirigidas a los inversores y empleados en relación con la materia, coordinados con el área de Recursos Humanos y de Mercadeo.
j. Elaborar normas y procedimientos de verificación de datos, análisis financiero, con la finalidad de desarrollar indicadores que permitan determinar las razones de un comportamiento inusual o transaccional de una persona natural o jurídica; y operativo, en cuanto a la documentación que soporte la transacción o el comportamiento en análisis, sobre los casos de inversores que presenten operaciones inusuales y/o sospechosas, para ser aplicadas en las unidades o dependencias del sujeto obligado, relacionadas con la prevención, control y detección de operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
k. Presentar al Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo los reportes internos de actividades sospechosas, para su análisis y determinación de su destino final.
l. Enviar a la Superintendencia Nacional de Valores los reportes de actividades sospechosas que el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo considere procedente; así como, las respuestas a las solicitudes de información relacionadas con la materia que ésta y otras autoridades competentes requieran, dentro de los plazos establecidos por las leyes y comunicaciones de solicitud de información.
m. Evaluar los nuevos productos y servicios, y en caso de considerarlo conducente, recomendará a los responsables de las áreas de riesgos, procesos, negocios y mercadeo del sujeto obligado, la adopción de medidas de prevención en el tema de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, previo al lanzamiento de los nuevos productos y servicios.
n. Mantener las relaciones institucionales con la Superintendencia Nacional de Valores; así como, con otras autoridades competentes, organizaciones no gubernamentales e instituciones dedicadas a la prevención, represión y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Igualmente, representará al sujeto obligado en convenciones, eventos, foros, comités y actos oficiales nacionales e internacionales relacionados con la materia, cuando sea designado por el Presidente.
o. Otras estrictamente relacionadas con la materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, a juicio de la Junta Directiva del sujeto obligado.

Las funciones descritas en el presente artículo, son de obligatorio cumplimiento. Sin embargo la Junta Directiva del sujeto obligado podrá autorizar la ejecución de cualquier otra actividad que se considere pertinente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14.- **El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.** El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo será un órgano colegiado, compuesto por empleados de más alto nivel jerárquico que dirijan las diferentes áreas sensibles del sujeto obligado con responsabilidad en las labores de prevención, control y detección de actividades sospechosas, a fin de coordinar las medidas preventivas tendientes a mitigar los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Asimismo, deberán integrar este Comité, los responsables de otras áreas que puedan colaborar en cualquier forma para el buen desempeño del Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo. El Comité deberá estar presidido por el Oficial de Cumplimiento y las funciones relacionadas con la Secretaría la ejercerá el Gerente o Director de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. Serán exceptuados de pertenecer al Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y

Financiamiento al Terrorismo, los empleados que desempeñen cargos en las áreas de Auditoría y Contraloría, por ser órganos de supervisión y fiscalización del sujeto obligado.

En los casos en los cuales el Oficial de Cumplimiento lo considere necesario, convocará a las reuniones del Comité a cualquier otro directivo o empleado del sujeto obligado que esté relacionado con el caso específico a tratar o pueda aportar elementos importantes para los análisis que en dichas reuniones se realicen.

Artículo 15.- **Atribuciones y obligaciones del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.** El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Sesionar cuando menos una (1) vez al mes, debiéndose elaborar el correspondiente cronograma durante el último mes del año anterior a su ejecución, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y permanecer a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores para verificar su cumplimiento.

b) Participar, en el diseño de las políticas, estrategias, planes, programas, normas internas, procedimientos e informes de gestión diseñados para ser presentados a consideración de la Junta Directiva del sujeto obligado.

c) Analizar los Reportes Internos de Operaciones y/o Actividades Sospechosas que presente a su consideración el Oficial de Cumplimiento, debiendo cada uno de sus miembros aportar su opinión sobre la pertinencia de elaborar y remitir el formulario "Reporte de Operaciones y/o Actividades Sospechosas" a la Superintendencia Nacional de Valores o archivarlo y hacerle seguimiento al caso; debiendo constar en acta la decisión adoptada y las opiniones que la sustentaron.

d) Participar en los procesos de administración de riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo cuando le sea solicitado por el Oficial de Cumplimiento.

e) Otras, a juicio de la Junta Directiva del sujeto obligado.

Artículo 16.- **Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y sus funciones.** La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo será el órgano técnico operativo del sujeto obligado. Dicha Unidad estará dirigida por una persona suficientemente capacitada y de reconocida solvencia moral y ética, con la misión de analizar, controlar y detectar la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y comunicarle al Oficial de Cumplimiento de quién dependerá, toda la información relativa a las operaciones o hechos que puedan estar relacionados con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. A tal efecto, la Junta Directiva del sujeto obligado adoptará las medidas necesarias para que la referida Unidad esté dotada de la organización, el personal especializado a dedicación exclusiva; así como, de los recursos materiales, técnicos y el entrenamiento adecuado para el cumplimiento de las siguientes funciones:

a. Recibir y analizar los reportes internos de actividades sospechosas enviados por las diferentes dependencias del sujeto obligado, a los fines de determinar, previo análisis e investigación, si hay indicios suficientes para clasificar los hechos o transacciones como actividades sospechosas.
b. Elaborar los Reportes de Operaciones y/o Actividades Sospechosas y presentarlos al Oficial de Cumplimiento.
c. Aplicar procedimientos de detección de actividades sospechosas en las diferentes áreas de negocios del sujeto obligado.
d. Realizar un análisis de los diferentes factores de riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo para evaluarlos y clasificarlos cualitativamente y establecer las medidas de mitigación a ser aplicadas según el nivel de dichos riesgos, diseñar igualmente los mecanismos de detección y reporte interno y presentarlos al Oficial de Cumplimiento para su consideración y presentación a las instancias de coordinación y decisión.
e. Mantener la coordinación con las Áreas de Recursos Humanos y Mercadeo a fin de intercambiar la información relacionada a los nuevos riesgos detectados, las medidas de mitigación a ser implementadas y toda aquella que sea acordada para que el sistema de administración de riesgos funcione adecuadamente.
f. Promover la implementación de herramientas tecnológicas que permitan realizar un seguimiento para detectar tendencias, cambios en el perfil financiero y actividades inusuales de las operaciones de los inversores.
g. Supervisar el cumplimiento de las normas de administración de riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo que deben cumplir otras dependencias y empleados del sujeto obligado, mediante revisiones cuyo alcance se limite a aquellas que a criterio del Oficial de Cumplimiento y el Gerente de la Unidad, requieran especial atención, presenten deficiencias importantes o ameriten su revisión por parte del personal especializado de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo
h. Recabar, analizar y preparar para su distribución interna la información sobre nuevas técnicas utilizadas por los legitimadores de capitales, para lograr sus fines ilícitos y para mantener actualizado al personal sobre el tema de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
i. Elaborar programas de adiestramiento referentes al tema de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y presentarlos al Oficial de Cumplimiento para su aprobación; así como, ejecutar las actividades de adiestramiento que le hayan sido establecidas en dicho programa.
j. Efectuar la revisión y transmisión de los reportes electrónicos mensuales que se transmiten a la Superintendencia Nacional de Valores.
k. Mantener actualizado un sistema de biblioteca, hemeroteca y material bibliográfico y audiovisual, referente a los temas de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y otros delitos de delincuencia organizada, el cual deberá estar a disposición de los empleados del sujeto obligado para su estudio.
l. Otras a juicio del Oficial de Cumplimiento o de la Junta Directiva del sujeto obligado.

Artículo 17.- **Personal mínimo que deberá ser asignado a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.** El personal mínimo que será asignado a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo será de cuatro (4) personas. El sujeto obligado aumentará el personal asignado a la Unidad, de acuerdo al número de sus empleados, de sus inversores, de sus sucursales y agencias, así como la cantidad y tipos de productos que ofrezca a sus inversores, de tal manera que pueda cumplir adecuadamente con las funciones asignadas a dicha Unidad. El sujeto obligado que considere que su Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo pueda cumplir eficientemente las funciones que tiene asignada con un número inferior a cuatro (4) personas, presentará el correspondiente proyecto de organización y las justificaciones correspondientes a la Superintendencia Nacional de Valores para su debido estudio y aprobación.

En todo caso, la Superintendencia Nacional de Valores exigirá que se aumente el personal asignado a la mencionada Unidad, cuando lo considere necesario.

Artículo 18.- **Organización de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.** La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo podrá organizarse de la siguiente manera, dependiendo de los factores que fueron mencionados en el artículo anterior:

a. Dirección o Gerencia de la Unidad.
b. Sección de Análisis y Supervisión de Operaciones, para ejercer funciones de seguimiento, detección, análisis y elaboración de Reporte de Operaciones y/o Actividades Sospechosas; así como, satisfacer las solicitudes de información de las autoridades competentes en la forma y plazos señalados.
c. Sección de Prevención y Control de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, dedicada a la elaboración de normas y procedimientos de prevención, control y administración de riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, entrenamiento del personal de la institución y control del cumplimiento de las normas y procedimientos.
d. Sección de Estadísticas y Análisis Estratégico, la cual ejercerá las funciones de mantenimiento de registros, elaboración de estadísticas y análisis, elaboración de informes estratégicos y detección de tipologías de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y diseño de sus respectivas contramedidas.

Artículo 19.- **Responsables de Cumplimiento de las áreas sensibles de riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.** El Responsable de Cumplimiento debe ser designado individualmente por escrito, especificadas claramente sus funciones y dotado de los conocimientos e instrumentos necesarios para el cabal cumplimiento de las mismas. Será seleccionado del personal de cada área (Auditoría Interna, Consultoría Jurídica, Recursos Humanos, Seguridad, Informática, Oficinas o Sucursales y las demás que sean competentes), para que cumplan adicionalmente a las funciones correspondientes a su cargo, las siguientes:

a. Servir de enlace con el Oficial de Cumplimiento y prestarle apoyo en las labores de prevención, control y administración de riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
b. Aplicar y supervisar las normas, políticas y procedimientos de prevención y control de las actividades de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo en el área de su responsabilidad.
c. Asesorar y apoyar al personal de su área de responsabilidad en lo relacionado a los procedimientos de prevención, control y en la normativa vigente que rige la materia.
d. Elaborar sus respectivos Planes Anuales de Seguimiento, Evaluación y Control, que serán aplicados para asegurarse que sus obligaciones en materia de prevención y control de legitimación de capitales se estén cumpliendo adecuadamente.

Artículo 20.- **Excepciones para la constitución del Comité, la Unidad y la designación del Oficial de Cumplimiento.** El sujeto obligado sólo podrá ser exceptuado de la obligación de constitución de la Unidad de Prevención y Control durante el primer año de operaciones, para lo que deberá fundamentar su solicitud mediante escrito debidamente motivado que será evaluado a juicio de la Superintendencia Nacional de Valores.

A los fines de determinar la estructura que tendrá el sujeto obligado durante su primer año de operaciones, el mismo deberá tomar en cuenta las estimaciones contenidas en los estudios económicos financieros de factibilidad, presentados en el momento de solicitar la autorización para la promoción de la empresa, y durante el primer año de operaciones deberá constituir una estructura mínima, conformada por el Oficial de Cumplimiento, el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y los Responsables de Cumplimiento, debiendo ajustarla para el segundo ejercicio económico, sobre la base de las comisiones netas cobradas.

SECCIÓN "B"

OTROS ELEMENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Artículo 21.- **Obligación de diseñar un Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.** El sujeto obligado deberá diseñar anualmente un plan estratégico que deberá ser

aprobado por la Junta Directiva para prevenir y mitigar los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, que se denominará Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, en el cual se podrá incluir, de acuerdo con sus necesidades como mínimo, la adquisición, implementación o perfeccionamiento de sus sistemas computarizados de detección de operaciones inusuales y sospechosas, programas de adiestramiento para los trabajadores, planes de supervisión y auditoría, perfeccionamiento de mecanismos de control interno, perfeccionamiento de los programas computarizados para incrementar la eficiencia y eficacia en la administración del riesgo.

La ejecución del Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo deberá ser flexible y ajustarse a las necesidades del sujeto obligado, en virtud de los cambios que experimenten los factores de riesgos asociados a los inversores, productos, servicios y zonas geográficas, debiendo ser elaborado durante el último trimestre del año anterior a su ejecución y ser remitido a la Superintendencia Nacional de Valores dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año de su vigencia.

Artículo 22.- **Contenido del Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.** El Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo deberá contener los siguientes aspectos:

a) Actividades: Señalar las acciones que el sujeto obligado se plantea realizar durante el período de vigencia.

b) Objetivo: Establecer los objetivos específicos que se esperan alcanzar con cada actividad, para fortalecer el Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo.

c) Responsables: Designar la persona o la unidad administrativa responsable de la ejecución de cada actividad.

d) Unidad de medida: Debe indicarse la forma de cuantificar las actividades. Por ejemplo: informe, memorando, personas formadas, inspecciones, entre otros.

e) Meta: Es la cuantificación de las unidades de medida que se esperan alcanzar con la ejecución. (Por ejemplo: dos (2) informes, tres (3) personas adiestradas, entre otros).

f) Insumos: Desagregar los recursos que serán aplicados en la ejecución de las actividades previstas (humanos, materiales, técnicos, entre otros).

g) Costo: Revelar el costo estimado en que incurrirá el sujeto obligado para realizar cada actividad.

h) Tiempo de ejecución: Señalar la fecha de inicio y culminación de cada actividad.

Artículo 23.- **Informe de seguimiento del Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.** El Oficial de Cumplimiento elaborará por lo menos trimestralmente un "Informe Sobre el Cumplimiento del Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo", indicando el porcentaje de cumplimiento de cada aspecto de su contenido. Este documento deberá formar parte de los informes anuales y trimestrales que el Oficial de Cumplimiento presentará a la Junta Directiva. Adicionalmente, deberá actualizar este informe a la fecha de cualquier auditoría o inspección de la Superintendencia Nacional de Valores.

Artículo 24.- **Diseño y adopción de un Código de Ética o Código de Conducta.** El sujeto obligado deberá adoptar un Código de Ética o Código de Conducta, de carácter general, en el cual se incluyan los aspectos concernientes a la prevención y control de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y el consumo de drogas, de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todo el personal, que permita crear un clima de elevada moral de forma que aumente la sensibilidad del personal ante los efectos de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, anteponiendo los principios éticos al logro del lucro y a los intereses personales.

El Código de Ética o Código de Conducta deberá ser aprobado por la Junta Directiva del sujeto obligado y mantenerse disponible para su revisión por parte de los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Valores, durante las inspecciones y ser remitido a ese Organismo para su revisión en caso que le sea requerido.

Artículo 25.- **Cumplimiento del Código de Ética o Código de Conducta.** La Gerencia de Recursos Humanos, el Oficial de Cumplimiento y los supervisores en todos los niveles deberán por lo menos una (1) vez al mes recordar al personal, el contenido del Código de Ética o Código de Conducta adoptado por el sujeto obligado, de manera que actúen siempre observando sus postulados. A tal efecto, se hace necesario hacer entrega de un ejemplar del mismo a todos el personal, la constancia de su recepción deberá permanecer en el expediente que de cada empleado es llevado por la Oficina de Personal o Recursos Humanos correspondiente. Adicionalmente, se podrá publicar el Código en la Intranet del sujeto obligado.

Artículo 26.- **Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.** Los mecanismos de control adoptados por el sujeto obligado deben consolidarse en un Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, aprobado por la Junta Directiva del sujeto obligado, considerando sus características propias, su naturaleza jurídica; así como los diferentes productos y servicios que ofrece a sus inversores.

Este Manual debe contener los controles internos, las políticas, procedimientos y procesos diseñados para mitigar y controlar los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo El alcance de dichos controles internos debe estar acorde con la dimensión, estructura, riesgos y complejidad del sujeto obligado. Por tanto, la elaboración del Manual deberá basarse en una evaluación previa de los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo del sujeto obligado.

Asimismo, dicho manual deberá mantenerse a disposición de esta Superintendencia Nacional de Valores para las revisiones que considere pertinentes.

Artículo 27.- **Contenido del Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.** El Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

a) Aspectos Generales. Breve descripción de las principales organizaciones de delincuencia organizada y sobre instrumentos, mecanismos, esquemas y tipologías utilizadas para la comisión de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

b) Estructura Organizacional del Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo, especificando los deberes de cada uno de los actores que lo conforman.

c) Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, detallando la metodología para su administración (identificación, calificación, control interno, mitigación y monitoreo de los riesgos).

d) Procedimientos para la verificación de los datos e información aportada por sus inversores.

e) Canales de comunicación e instancias de reporte entre la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, responsables de cumplimiento, dependencias, oficina principal y sucursales y el Oficial de Cumplimiento.

f) Lista de señales de alerta que consideren la naturaleza específica del sujeto obligado, los productos y servicios que ofrecen, los niveles de riesgo o cualquier otro criterio que resulte apropiado. Para la elaboración de esta lista se considerarán las que han sido desarrolladas por los organismos nacionales e internacionales, grupos de acción financiera internacionales, unidades de inteligencia financiera de otros países, los órganos de investigación penal, la Superintendencia Nacional de Valores y los propios sujetos obligados, los cuales deben transmitirse de una institución a otra, preferiblemente a través de las asociaciones que las agrupan.

g) Procedimientos de detección y reporte de operaciones y/o actividades sospechosas.

h) Procedimientos referentes a los reportes periódicos o sistemáticos.

i) Procedimientos para satisfacer las solicitudes de información de la Superintendencia Nacional de Valores y las autoridades competentes.

j) Conservación de los registros y su disponibilidad para el Organismo Supervisor, Órganos de Investigaciones Penales y Órganos Jurisdiccionales.

k) Sanciones por el incumplimiento de procedimientos de prevención y control establecidos en las leyes y normativas vigentes.

l) Formato del Compromiso Institucional.

m) Otros a juicio de la Junta Directiva del sujeto obligado.

El Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, deberá ser revisado periódicamente a fin de mantenerlo actualizado de acuerdo a los cambios en la normativa vigente y la situación general relacionada con su contenido, asimismo deberá estar disponible para su revisión durante las inspecciones que realice la Superintendencia Nacional de Valores.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

SECCIÓN "A"

PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Artículo 28.- **Finalidad del enfoque basado en riesgos.** La finalidad de adoptar un enfoque basado en riesgos, deberá estar dirigida a la prevención de que ocurra la actividad de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, por medio de la adopción de medidas que hagan desistir a los delincuentes de utilizar al sujeto obligado como mecanismo para legitimar capitales o financiar al terrorismo. Esta especial tarea difiere sustancialmente de los mecanismos para la administración de otros riesgos típicamente financieros, cuya administración está dirigida a ser asumidos íntegra o parcialmente en relación a rentabilidad versus riesgo, en correspondencia con la disposición de sus socios en asumir mayores

niveles de riesgos cubriéndolos mediante aportes de capital o estableciendo provisiones, traspasando el riesgo a entes aseguradores, o mediante otras medidas de mitigación adecuadas. Por tanto, la administración de los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, debe estar dirigida a minimizar la posibilidad de que sus consecuencias negativas y/o adversas se materialicen.

Artículo 29.- **Consideraciones generales para la evaluación del nivel de riesgo del sujeto obligado.** El sujeto obligado deberá realizar una evaluación inicial de su nivel de riesgo, el resultado de esta evaluación (en términos de Nivel de Riesgo Alto, Moderado o Bajo), deberá ser informada por escrito a la Superintendencia Nacional de Valores para efectos de planificación y determinación del alcance de las inspecciones in situ que se programen.

El sujeto obligado deberá actualizar su auto evaluación de riesgo una vez al año y cuando considere que los factores que influyen en su nivel de riesgo hayan variado. A medida que se introducen nuevos productos y servicios o la entidad se desarrolla a través de fusiones, apertura de nuevas sucursales y campañas de publicidad para captar nuevos inversores, o se mejoran los equipos tecnológicos, la evaluación de los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo también debe ser modificada.

Artículo 30.- **Factores o categorías que deben ser consideradas de Alto Riesgo.** Sin perjuicio de los que adicionalmente puedan ser incluidos y calificados en esta categoría de acuerdo con los procedimientos de calificación de riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, propias de cada sujeto obligado, o conforme lo instruya una autoridad con competencia en la materia, o según las mejores prácticas internacionales de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo; entre los factores de alto riesgo se consideran los siguientes:

a) Clientes de Alto Riesgo. Personas dedicadas a los siguientes giros de negocios o actividades:

i. Casas de Cambio no domiciliadas en el país.
ii. Empresas dedicadas a la Transferencia o Envío de Fondos o Remesas.
iii. Casinos y Salas de Juegos.
iv. Prestamistas.
v. Operadores Cambiarios Fronterizos.
vi. Casas de Empeño.
vii. Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro o Fundaciones u Organismos No Gubernamentales (ONG's).
viii. Inversionistas y Agencias de Bienes Raíces.
ix. Comercializadoras y Arrendadoras de Vehículos Automotores, Embarcaciones y Aeronaves.
x. Comercializadores de antigüedades, joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales.
xi. Comercializadores de armas, explosivos y municiones.
xii. Personas Expuestas Políticamente (PEP), incluyendo a familiares cercanos, asociados y estrechos colaboradores de dichas personas.
xiii. Abogados, Contadores Públicos y Otros Profesionales Independientes; cuando éstos ayudan a la planificación y ejecución de transacciones para sus clientes, relacionadas con la compraventa de bienes raíces, administración de cuentas bancarias y de valores, contribuciones para la creación, operación o administración de compañías y entidades comerciales, industriales o financieras; administración activos; y creación, organización, operación o administración de sociedades, empresas, personas jurídicas.
xiv. Personas jurídicas constituidas y establecidas en países, estados o jurisdicciones que posean un sistema fiscal diferenciado entre residentes y nacionales, estricto secreto bancario, carencia de tratados internacionales en la materia; así como, tributos reducidos o inexistentes.

b) Países, Jurisdicciones y/o Zonas Geográficas de Alto Riesgo. El riesgo de zona geográfica proporciona información útil respecto a los posibles riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. No existe ninguna definición acordada universalmente por gobiernos u organismos internacionales que prescriba si un país o región determinada representa un nivel de riesgo mayor, por lo que se instruye al sujeto obligado a considerar como de alto riesgo los siguientes:

i. Las jurisdicciones identificadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional, como "De Alto Riesgo, No Cooperadores".
ii. Países o Jurisdicciones, Organizaciones, Personas Naturales y Jurídicas, identificadas por la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, basadas en comunicaciones de Naciones Unidas que exhortan a los Estados miembros a prevenir el Financiamiento del Terrorismo según la Resolución 1373 (2001), emanada del Consejo de Seguridad.
iii. Las Jurisdicciones identificadas por la Organización de las Naciones Unidas como de alta incidencia en la producción, tráfico y/o consumo de drogas ilícitas.
iv. Centros Financieros Off Shore, considerados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo, como "Jurisdicciones que se han comprometido con las normas fiscales acordadas a nivel internacional, pero aún no las han implementado sustancialmente".
v. Países señalados por Fuentes Creíbles como poseedores de niveles significativos de percepción relacionada con el fenómeno de la corrupción.
vi. Áreas geográficas nacionales clasificadas como "Zonas de Riesgo Potenciales de Mayor Importancia" en los Informes de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera.
vii. Las zonas geográficas identificadas por el sujeto obligado de acuerdo a su experiencia, por el historial de transacciones monitoreadas, reportes de organismos especializados en la lucha contra la delincuencia organizada y cantidad de Reportes de Operaciones y/o Actividades Sospechosas detectadas en determinada zona geográfica.

SECCIÓN "B"

POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO DERIVADOS DE LOS CLIENTES

POLÍTICA CONOZCA SU INVERSOR

Artículo 31.- **Debida Diligencia Sobre el Inversor.** El sujeto obligado, en función de la naturaleza de su negocio financiero de riesgo, debe implementar sus propios procedimientos, medidas y controles internos para desarrollar adecuada y continuamente una Política de Debida Diligencia para el Conocimiento del Inversor, siempre aplicando las disposiciones mínimas que se señalan en la presente Resolución.

Determinar el nivel de riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo presentados por cada Inversor, ocupará gran parte de la información incluida en la evaluación de dichos riesgos. Sobre la base de sus propios criterios, cada sujeto obligado debe evaluar si un inversor determinado presenta un riesgo mayor de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y si existen circunstancias que pudieran llevarle a establecer que determinados inversores presenten un riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo de menor nivel.

La Política de Debida Diligencia para el Conocimiento del Inversor, se aplicará de manera diferenciada de acuerdo con la sensibilidad y nivel de riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, que determine cada sujeto obligado, conforme su propio procedimiento de evaluación de riesgos y en consideración a circunstancias y factores de riesgos. Al Nivel de Riesgo Alto le corresponde una Debida Diligencia para el Conocimiento del Inversor Intensificada, al Nivel de Riesgo Moderado le corresponde mejorada y al Nivel de Riesgo Bajo le corresponde estándar.

El sujeto obligado deberá poner en práctica medidas y controles apropiados para mitigar el riesgo potencial de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de aquellos inversores que se hayan determinado de alto riesgo. Estas medidas y controles pueden incluir:

a) Mayores acciones de concientización sobre los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, dirigidas al personal del sujeto obligado y a los inversores.

b) Aumento en el monitoreo de las transacciones, se debe medir el nivel de los activos o el volumen de las operaciones realizadas. El volumen de transacciones inusualmente grandes, en comparación con lo que pudiese esperarse razonablemente del cliente, puede ser un indicador de que deba ser clasificado como de alto riesgo, aun cuando inicialmente no haya sido clasificado como tal. A la inversa, los bajos niveles de transacciones realizadas por un cliente que haya sido clasificado como de alto riesgo pueden permitir que el sujeto obligado trate al inversor como de menor riesgo.

c) Aumento en los niveles de controles continuos y la frecuencia de la revisión de la relación comercial (monitoreo).

d) Incremento de los niveles de conocimiento del inversor mediante visitas a los mismos.

e) Aprobación por parte de funcionarios de mayor nivel para el establecimiento de una cuenta o relación.

f) Las relaciones de larga duración, con contacto frecuente con los inversores a lo largo de las mismas, presentan menos riesgos desde el punto de vista de legitimación de capitales.

g) El nivel de regulación y régimen de supervisión al que esté sometido el inversor. Si un inversor es una Entidad Financiera, regulada en una jurisdicción donde existan normas adecuadas en materia de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, o forma parte de un grupo cuya sociedad matriz la somete a una regulación y supervisión adecuada, presentará menos riesgos, desde el punto de vista de legitimación de capitales, que un inversor no regulado o sometido únicamente a una regulación mínima en materia de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

h) El uso por los inversores de empresas intermediarias u otras estructuras sin ningún fundamento claro de índole comercial o de otro tipo, o que aumenten innecesariamente la complejidad de la operación o impliquen una falta de transparencia. Dichas estructuras aumentarán el riesgo, a menos que se considere que sea lo suficientemente transparente y justifique su utilización.

Artículo 32.- **Registros Individuales de los Inversores.** El sujeto obligado deberá establecer registros individuales de cada uno de sus inversores, con el fin de obtener y mantener actualizada la información necesaria para determinar fehacientemente su identificación y las actividades económicas a las que se dedican y adoptar parámetros de segmentación, a los efectos de definir su perfil financiero de modo que dicho perfil facilite la identificación de las operaciones inusuales o sospechosas. Una adecuada segmentación permitirá determinar el rango en el cual se desarrollan normalmente las operaciones que realizan los inversores y las características del mercado.

Artículo 33.- **Documentos para la identificación del inversor.** La identificación del inversor se realizará a través de la cédula de identidad laminada para personas naturales venezolanas y extranjeras residentes en el país, y pasaporte para personas naturales extranjeras no residentes.

En el caso de personas jurídicas domiciliadas en el país, la identificación se efectuará a través del Registro de Información Fiscal (RIF) expedido por el

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y las copias certificadas de los documentos constitutivos de la empresa, sus estatutos sociales y modificaciones posteriores, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el Registro Civil. Cuando se trate de personas jurídicas no domiciliadas en el país, dichos documentos y poderes de sus representantes legales, deberán estar debidamente legalizados por el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en el respectivo país o contar con la "Apostilla" y traducidos por un intérprete público al idioma castellano.

Artículo 34.- **Identificación de los inversores que no actúan por cuenta propia.** Cuando existan indicios o certeza que los inversores no actúan por cuenta propia, el sujeto obligado solicitará la presentación del Poder debidamente autenticado y/o legalizado de ser el caso, a fin de recabar la información y documentación necesaria y conocer tanto la identidad de los representantes, apoderados y autorizados, como de las personas por cuenta de las cuales actúan en los términos previstos en el artículo anterior.

Artículo 35.- **Ficha de Identificación del Inversor para persona natural.** Al abrir una cuenta de corretaje bursátil a una persona natural, el sujeto obligado deberá requerir como mínimo la siguiente información y mantenerla en una "Ficha de Identificación del Inversor" que deberá ser archivada en el Expediente del Inversor y registrada en medios informáticos:

a) Motivos por los cuales solicita los servicios del sujeto obligado.

b) Apellidos y nombres.

c) Tipo y número del documento de identidad.

d) Lugar y fecha de nacimiento.

e) Nacionalidad.

f) Estado civil.

g) Dirección y teléfono de domicilio.

h) Promedio mensual estimado que realizará a través de los servicios de intermediación.

i) Promedio del número de transacciones mensuales que realizará, a través de los servicios de intermediación.

j) Declaración Jurada de origen y destino de los fondos.

k) Profesión u oficio.

l) Actividad económica.

m) Dirección y teléfono de la empresa donde trabaja.

n) Monto del salario y otros ingresos mensuales.

o) Una o más referencias bancarias, comerciales o personales, según lo establezca el sujeto obligado en atención al nivel de riesgo asignado al inversor.

p) Servicios u otros productos que posee el sujeto obligado.

q) Necesidad de recibir o enviar regularmente transferencias desde o al exterior de la República, indicar el país de origen o de destino.

r) Huella dactilar del dedo pulgar de la mano derecha, o en su defecto el de la mano izquierda, siempre que sea posible, y de las personas con firma autorizada en la cuenta de corretaje bursátil.

Si el inversor no está en capacidad de aportar algunos de los datos anteriormente mencionados, se hará constar en la Ficha de Identificación del Inversor, así como las razones que impiden el suministro de la mencionada información.

Artículo 36.- **Contenido de la Ficha de Identificación del Inversor para personas jurídicas.** En el caso de las personas jurídicas, los datos mínimos exigibles a ser registrados en la ficha son:

a) Motivos por los cuales solicita los servicios del sujeto obligado.

b) Nombre o razón social de la empresa.

c) Dirección y número de teléfono.

d) Declaración Jurada de origen y destino de los fondos.

e) Empresas relacionadas.

f) Volumen de ventas mensuales.

g) Promedio mensual estimado que transará a través de los servicios de intermediación del sujeto obligado.

h) Si espera recibir o enviar transferencias desde o al exterior de la República, indicando el país de origen o de destino.

i) Número del Registro de Información Fiscal (RIF).

j) Actividad profesional, comercial o industrial y los productos o servicios que ofrece.

k) Huella dactilar del dedo pulgar de la mano derecha, o en su defecto el de la mano izquierda, siempre que sea posible, del representante legal o persona autorizada en la cuenta de corretaje bursátil.

l) Tres últimas Declaraciones de Impuesto sobre la Renta, de ser el caso.

Tanto los documentos de identificación del inversor especificados en los artículos 34 y 35 de la presente Resolución, como los datos exigidos en el presente artículo, exceptuando los literales a, h y k; deben aplicarse a todas las personas con firma autorizada en la cuenta.

Para el inicio de un contrato de prestación de servicios a inversores que funjan como sujeto obligado del sector no financiero de esta Resolución y de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, se deberá solicitar declaración jurada donde se deje constancia que han adoptado, desarrollado y ejecutado programas normas y controles para mitigar los riesgos que generaría el uso de sus servicios y productos, como instrumentos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Asimismo, para los inversores de esta categoría que sean considerados de alto riesgo, el sujeto obligado podrá solicitar un informe de los auditores externos especializados en prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, donde se manifieste la idoneidad de los mecanismos de prevención y control adoptados y el nivel de cumplimiento de las normas y procedimientos internos de prevención y control; y para aquellos que ya son inversores, dichos documentos podrán ser solicitados como parte de la actualización de los datos de los inversores por lo menos cada 2 años.

Si el inversor no está en capacidad de aportar algunos de los datos anteriormente mencionados, se hará constar en la Ficha de Identificación del Inversor, así como las razones que impiden el suministro de la mencionada información.

Artículo 37.- **Verificación de datos aportados por los inversores.** El sujeto obligado de acuerdo al nivel de riesgo de sus potenciales o nuevos inversores, deberá emplear diferentes métodos para verificar la identidad y los datos aportados por estos. A mayor nivel de riesgo deberán emplearse métodos más pormenorizados o estrictos, los cuales pueden incluir la solicitud de documentación adicional, el contacto o la visita al inversor, las comunicaciones telefónicas, la verificación independiente de la identidad del inversor a través de una comparación de la información suministrada por éste, con la información obtenida por una empresa consultora crediticia o de investigación, en una base de datos pública u otra fuente.

También puede incluir verificación de referencias con otros sujetos obligados, Bancos o Instituciones Financieras, y la obtención de estados financieros, entre otras. Asimismo, el sujeto obligado deberá asegurarse de la calidad de la información relacionada con la captura de datos de la ficha de identificación del inversor y sus posteriores actualizaciones, fundamentado en los principios de Integridad, Disponibilidad, Confidencialidad y No Repudio. De igual manera, el sujeto obligado incluirá en su Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, sus normas y procedimientos para la verificación de los datos aportados por sus inversores de acuerdo al nivel de riesgo asignado a cada tipo. Estos procedimientos deben incluir como mínimo:

a) Instrucciones generales a ser aplicadas durante la entrevista personal al momento de la firma del contrato de prestación de servicios.

b) Especificar los casos en los cuales se deben solicitar otros documentos de identidad, tales como carnet de afiliación a organizaciones gremiales o sociales, licencia de conducir, entre otros.

c) Debe especificar el procedimiento para verificar los nombres, edad y otros datos personales utilizando la cédula de identidad u otros documentos de identidad.

d) Cuándo se deben verificar mediante llamadas telefónicas, los números de teléfonos, lugar de residencia, lugar de trabajo, entre otros.

e) Casos en los cuáles se deben aplicar métodos para verificar la dirección de residencia o domicilio fiscal del inversor mediante recibos de agua, luz y telefonía fija o celular, directorios telefónicos o sistema de información de las compañías telefónicas, visitas a la residencia o empresa, constancia de residencia emitida por la autoridad civil correspondiente o consejo comunal.

f) Cuándo se debe verificar telefónicamente o por otros medios, las referencias bancarias, comerciales o personales presentadas.

g) Casos en los cuáles se requiera la Declaración del Impuesto sobre la Renta.

El sujeto obligado debe verificar la identidad del inversor antes o durante el proceso de establecer una relación comercial o realizar transacciones para inversores ocasionales. En los casos en que resulte esencial no interrumpir la realización normal de los negocios, el sujeto obligado puede llevar a cabo la verificación tan pronto como sea razonablemente factible tras el establecimiento de la relación.

El sujeto obligado que delegue en terceros para llevar a cabo la identificación del inversor y verificación de su identidad, para obtener información sobre el propósito o naturaleza de la relación comercial, o para atraer nuevos negocios, debe tomar las medidas adecuadas para asegurarse que las copias de los datos de identificación u otra documentación pertinente, le sean entregadas de forma inmediata por parte de los terceros, cuando así lo solicite.

Artículo 38.- **Casos en que no se requiere la verificación del inversor.** No se requerirá la verificación del inversor cuando se trate de:

a) Entidades del Sector Público de la República Bolivariana de Venezuela.

b) Gobiernos Extranjeros,

c) Agencias Públicas Extrajeras de reconocida solvencia,

d) Organismos Multilaterales,

e) Personas jurídicas sometidas al control de los siguientes organismos públicos de la República Bolivariana de Venezuela: Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros y de la propia Superintendencia Nacional de Valores,

f) Personas extranjeras sometidas en su país de origen al control de las Superintendencias de Bancos, de Valores o de Seguros u Organismos Similares,

g) Cuando el sujeto obligado tenga identificado el número del inversor en el banco o agente custodio o la cuenta bancaria del inversor de la cual él efectúa el pago o a la cual él mismo instruye donde se transferirá el pago.

En estos supuestos, la identificación del inversor se realizará posteriormente a la correspondiente operación, bastando para ello que el inversor acredite por escrito la instrucción respectiva.

Artículo 39.- **Expediente del Inversor**. Los documentos obtenidos relativos al inversor y sus actividades, conformarán el "Expediente del Inversor", el cual será mantenido en la oficina o sucursal donde fue abierta la cuenta. En el "Expediente del Inversor" debe incluirse lo siguiente:

a) Copia de los documentos de identidad.

b) Ficha de Identificación del Inversor.

c) Contrato de apertura de cuenta de corretaje bursátil.

d) Declaración jurada de origen y destino de los fondos.

e) Constancia de las acciones de verificación inicial y periódica realizadas por la Institución en concordancia con el nivel de riesgo determinado para el inversor.

f) Una o más referencias bancarias o comerciales, según lo establezca el sujeto obligado en atención al nivel de riesgo asignado al cliente.

g) Cualquier otro documento relacionado con el inversor y sus actividades que se considere pertinente.

Artículo 40.- **Reportar a la Superintendencia Nacional de Valores al comprobarse falsedad en la información aportada por los inversores.** Si durante la entrevista realizada, para iniciar relaciones comerciales con un nuevo inversor, o cuando el sujeto obligado actualice los datos de sus inversores; si el empleado del sujeto obligado detecta o sospecha falsedad, contradicción o incongruencias en la información aportada por el inversor, negará el servicio solicitado y hará del conocimiento de su supervisor inmediato esta anormalidad con el fin de determinar las acciones procedentes en estos casos.

En caso de comprobarse la falsedad de algunos de los datos aportados, después de haber abierto una cuenta, el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, analizará el caso y de considerarlo procedente, se informará mediante el formulario "Reporte de Operaciones y/o Actividades Sospechosas" a la Superintendencia Nacional de Valores, de esta anormalidad, de las operaciones sospechosas que pudieran efectuarse en dicha cuenta; así como, los datos verdaderos en relación al inversor si los hubiera obtenido, no pudiendo cerrar la cuenta respectiva ni negar la asistencia solicitada.

Artículo 41.- **Prohibición de abrir cuentas anónimas y efectuar operaciones con personas insuficientemente identificadas.** El sujeto obligado deberán abstenerse de prestar servicios o productos a nombre de personas que no se encuentren suficientemente identificadas, anónimas, con nombres ficticios, claves o números que sustituyan la verdadera identidad; así como, de realizar operaciones con inversores ocasionales no identificados, o cuando exista una sospecha de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, o el sujeto obligado tenga dudas acerca de la veracidad o idoneidad de la información sobre la identificación del inversor obtenida con anterioridad.

Artículo 42.- **Conozca al Cliente de su Inversor.** El sujeto obligado establecerá una Política de "Conozca al Cliente de su Inversor", cuando su inversor se trate de una entidad considerada de alto riesgo, que a su vez realice operaciones con clientes de alto riesgo, en la que como mínimo debe preverse de manera razonable, lo siguiente:

a) Comprobar que el cliente de alto riesgo del sujeto obligado cuenta con un programa de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

b) Determinar si el cliente de alto riesgo del sujeto obligado ofrece sus servicios o productos a personas que no tengan presencia física y autorización para operar conforme su respectiva actividad.

c) Determinar la identidad de los accionistas hasta llegar a las personas naturales que controlan la Institución.

Artículo 43.- **Conservación de documentos.** El sujeto obligado conservará durante cinco (5) años, los documentos o registros correspondientes que comprueben la realización de las operaciones y las relaciones de negocios con sus inversores; así como, de los documentos exigidos para la identificación de los inversores que las hubieren realizado. El plazo indicado se contará de la siguiente manera:

a) Para los documentos relativos a la identificación del inversor, a partir del día en que finalice la relación.

b) Para aquellos documentos que acrediten una operación, a partir de la ejecución de ésta.

c) Para los Reportes de Operaciones y/o Actividades Sospechosas, a partir de la remisión de la misma.

SECCIÓN "C"

POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO DERIVADOS DE LOS EMPLEADOS

POLÍTICA CONOZCA SU EMPLEADO

Artículo 44.- **Deber de implementar una Política Conozca su empleado.** El área de Recursos Humanos del sujeto obligado apoyado por el Oficial de Cumplimiento, deberá formular e implementar una política de "Conozca su Empleado" que incluya los procedimientos de reclutamiento y selección del personal (nuevos ingresos),, verificando los datos e informaciones por ellos aportados; así como, las referencias de trabajos anteriores.

Artículo 45.- **Especial atención a la conducta y posibles cambios en las costumbres y nivel de vida de los empleados.** Los supervisores a todos los niveles, deberán prestar especial atención a la conducta y posibles cambios en las costumbres y nivel de vida de los empleados a su cargo, la cual debe estar en concordancia con el nivel de su remuneración. Igual atención deberán prestar a su nivel de endeudamiento, el hacer o no uso de sus vacaciones, cambios de estado civil y el recibo de regalos por parte de los clientes. Todo esto debe realizarse, a fin de garantizar en buena medida la probidad de la conducta de los empleados. Esta obligación de los supervisores, deberá estar normada en los manuales internos del sujeto obligado previa aprobación de la Junta Directiva.

SECCIÓN "D"

POLÍTICAS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 46.- **Programa Anual de Adiestramiento.** A fin de prevenir las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo indicadas en esta Resolución, el sujeto obligado, deberá diseñar, financiar, desarrollar e implementar un "Programa Anual de Adiestramiento", ajustado a su perfil operacional y conforme a los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Este programa estará dirigido a todo el personal; directivos, ejecutivos, empleados y representantes autorizados, según las responsabilidades y actividades que desempeñe cada grupo.

Artículo 47.- **Contenido del Programa Anual de Adiestramiento.** El Programa Anual de Adiestramiento debe identificar los objetivos, el contenido, las estrategias metodológicas y los mecanismos de evaluación a ser aplicados. Para el diseño del mismo, el sujeto obligado debe considerar la audiencia a la cual va dirigido y tomar en cuenta las funciones específicas de cada área. El programa deberá establecer actividades dirigidas especialmente a las siguientes áreas:

a) El personal que ingresa deberá recibir obligatoriamente una inducción y sensibilización en esta materia, la cual estará incluida en el programa de formación y capacitación como empleado del sector de mercado de valores, a fin de orientarlo acerca de los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo a los cuales se ven expuestos tanto la entidad como sus empleados; así como, las medidas de prevención y controles internos, que debe aplicar en el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo para el cual fue contratado.

b) El sujeto obligado deberá mantener informado y capacitado de manera general sobre su respectivo Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo, a todos sus empleados, incluyendo a los que ejercen cargos directivos; y de manera especial y focalizada, hacia aquellos que estén ubicados en áreas o estén a cargo de los productos más vulnerables a estos riesgos. Esta información y capacitación, general o especial según corresponda, debe aplicarse a todos los niveles, de manera que contribuya a la formación de una cultura de administración de riesgos.

c) Adiestramiento común para el personal que en cualquier forma puedan contribuir a la prevención, control y administración de los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, el cual debe incluir los aspectos teóricos, conceptos; fases, metodologías o tipologías, mecanismos, instrumentos, legislación vigente y casos reales, entre otros. La capacitación debe incluir los cambios en la legislación y normas vigentes, así como las políticas, procedimientos y procesos contra legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo internos del sujeto obligado.

d) Actividades de información para la Junta Directiva y la Alta Gerencia, sobre los riesgos que representan las nuevas tendencias de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, las estadísticas de los Reportes de Operaciones y/o Actividades Sospechosas y la efectividad de las políticas, procedimientos y controles internos adoptados. Asimismo, es necesario que se informe a la Junta Directiva y se le ofrezcan elementos de concientización sobre las implicaciones por el incumplimiento del marco legal que enfrenta el sujeto obligado y sus empleados, a fin de que esté en capacidad de supervisar el cumplimiento de los procedimientos contra la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, aprobar las políticas, procedimientos y proveer suficientes recursos para ello.

e) Adiestramiento para el personal que tiene contacto directo con el público, el cual debe contemplar la política conozca su inversor, detección de actividades sospechosas y reporte interno de las mismas.

f) Entrenamiento para el personal de Auditoría Interna, con énfasis en métodos y procedimientos para supervisar el cumplimiento de la legislación vigente y los controles internos establecidos por el sujeto obligado para la prevención de

legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como para evaluar la efectividad de los mismos.

g) Capacitación especializada y altamente tecnificada para el Oficial de Cumplimiento y la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, quienes deben recibir capacitación periódica que sea relevante y adecuada dado a los cambios en las exigencias de los organismos regulatores y en los procedimientos y técnicas de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo empleados por la delincuencia organizada.

h) Asistencia a eventos nacionales e internacionales de información y capacitación sobre prevención, control y administración de riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, para directivos y empleados relacionados con las funciones de prevención, control y administración de riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, que aseguren una adecuada actualización de los conocimientos sobre la materia, que se manejan a nivel nacional e internacional y que sirvan de base para que los asistentes se puedan comportar como multiplicadores de los conocimientos obtenidos e implementen iniciativas que se traduzcan en mejoras para el Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo.

i) Otros, de acuerdo con la estructura organizativa del sujeto obligado, y su capacidad financiera de forma tal que el adiestramiento sea impartido a todas las sucursales y dependencias que de alguna manera deban tener ingerencia en las actividades de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Igualmente, el programa cubrirá los aspectos que deben ser conocidos por el personal en sus diferentes niveles y cargos que desempeñan, relacionados con el mercado y los productos y servicios ofrecidos.

Adicionalmente, el programa deberá contemplar el diseño e implementación de campañas de sensibilización dirigida a sus inversores.

Artículo 48.- **Estadísticas y registros sobre capacitación.** El sujeto obligado debe documentar el cumplimiento de sus programas de capacitación y llevar registros de los mismos que incluyan las pruebas documentales, las fechas de las sesiones de capacitación y la asistencia a las mismas, lo cual debe estar a la disposición de la Superintendencia Nacional de Valores, para su revisión y mantenerse por un período mínimo de cinco (5) años contados a partir de haberse llevado a cabo la capacitación, particularmente con la siguiente información:

a) Lugar, fecha, programa y contenido detallado e instructores de cada capacitación.

b) Copias del contrato si lo hubiere, propuesta de servicios, facturas y resumen curricular del instructor si la capacitación es brindada por medio de un profesional externo o de una Firma Consultora.

c) Lista de asistencia que identifique: Fecha, nombre del evento, nombre y firma del participante, y área a la cual pertenece el empleado dentro del sujeto obligado.

d) Copia de constancias, certificados o soportes de las actividades de capacitación impartidas o recibidas en el tema de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

e) Constancias de la asistencia de directivos y empleados a eventos nacionales e internacionales en relación al tema de prevención, control y riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, incluyendo nombre del evento, lugar y fecha, programa de contenido y el nombre de los asistentes por el sujeto obligado y sus cargos.

f) Cualquier otra información que el sujeto obligado considere necesaria.

Artículo 49.- **Empresas y expertos contratados para formación y capacitación.** El sujeto obligado podrá contratar expertos nacionales o internacionales para impartir cursos de formación y capacitación en materia de prevención y control de riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de reconocida trayectoria y experiencia en esta especialidad. En el caso de los expertos o empresas nacionales, deberán estar inscritos en el registro que para los efectos mantenga la Superintendencia Nacional de Valores.

Artículo 50.- **Declaración de Conocimiento.** El sujeto obligado diseñará un documento a suscribir individualmente por los directivos y trabajadores, por medio del cual declaren haber recibido información y adiestramiento sobre prevención y administración de los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, en cada oportunidad en la cual se imparta dicho adiestramiento y donde se especifique su contenido.

SECCIÓN "E"

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO DERIVADOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS A TRAVÉS DE LOS OPERADORES DE VALORES AUTORIZADOS.

Artículo 51.- **Políticas para la administración de riesgo derivado de los servicios prestados por operadores de valores autorizados.** El sujeto obligado debe prestar especial atención a cualquier riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, que surja de la utilización de las nuevas tecnologías o en desarrollo, que dificulten la verificación de la identidad del inversor y adoptar las medidas para impedir su utilización con fines ilícitos, por ello deberá instaurar políticas y procedimientos para hacer frente a cualquier riesgo específico asociado con las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Artículo 52.- **Sistemas de monitoreo para los servicios de intermediación prestados por operadores de valores autorizados.** El sujeto obligado debe contar con sistemas de monitoreo que le permita llevar a cabo una diligencia debida constante sobre la relación comercial y examinar las instrucciones giradas por el inversor efectuadas en el transcurso de esa relación, para asegurar que las transacciones que se lleven a cabo estén acordes con el conocimiento que tiene acerca del inversor, sus negocios y su perfil en cuanto a riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

SECCIÓN "F"

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS APLICABLES A OTROS ACTORES DEL MERCADO.

Artículo 53.- **Administración de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de las Personas Expuestas Política o Públicamente.** El sujeto obligado debe tomar las medidas razonables para mitigar el riesgo de participar deliberada o involuntariamente, en el encubrimiento de ejecución de operaciones derivados de la corrupción, por parte de figuras políticas extranjeras de alto nivel y su círculo de colaboradores. Debido a que los riesgos planteados por las Personas Expuestas Políticamente varían, la identificación, monitoreo y el diseño de controles para estos inversores y las transacciones efectuadas en sus cuentas deberán estar basadas en su nivel de riesgo.

De acuerdo con el nivel de riesgo, los procedimientos de debida diligencia deben asegurar como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Identificación del inversor y sus representantes de ser el caso.

b) Obtención de información directamente del individuo, relacionada a su condición de Persona Expuesta Políticamente.

c) Identificación del país de residencia del inversor.

d) Obtención de información respecto al origen y destino de los fondos.

e) Verificación de referencias para determinar si el individuo es, o fue una Persona Expuesta Políticamente.

f) Obtener la aprobación de la administración superior para establecer las relaciones de comercio con dichos inversores.

g) Hacer esfuerzos razonables para revisar fuentes públicas de información.

Artículo 54.- **Administración del Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de los entes emisores que para financiarse emitan deuda.** Los entes emisores que sean autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores para emitir deuda y obtener financiamiento mediante el acceso al ahorro público, deberán mantener en sus políticas internas disposiciones que se derivan de la política conozca su cliente, conozca su empleado, conozca sus accionistas y conozca sus proveedores, haciendo énfasis en el conocimiento del origen del dinero de los clientes y su línea de negocios, la solicitud de referencias y la elaboración de listas de señales de alerta y procedimientos de detección de operaciones sospechosas.

SECCIÓN "G"

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

Artículo 55.- **Enfoque basado en riesgos sobre el financiamiento al terrorismo.** Al aplicar un enfoque basado en riesgos de financiamiento al terrorismo, el sujeto obligado tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El financiamiento al terrorismo tiene similitudes y diferencias cuando se compara con el de legitimación de capitales y los riesgos que generan pudieran ser detectados tomando en consideración lo siguiente:

i. El bajo valor que puedan presentar las transacciones involucradas.
ii. El hecho que los fondos pudiesen provenir de fuentes legales.
iii. La naturaleza de la fuente de los fondos puede variar de acuerdo con el tipo de organización terrorista.

b) Cuando los fondos se derivan de una actividad delictiva, los mecanismos de monitoreo tradicionales que se usan para identificar la legitimación de capitales, pueden ser también adecuados para identificar el financiamiento al terrorismo, aunque la actividad indicativa de sospecha no aparente estar conectada con este delito.

c) Cuando las transacciones se realizan en pequeñas cantidades y se aplica un enfoque basado en riesgos podría considerarse que la transacción es de mínimo riesgo, en cuanto a legitimación de capitales.

d) Cuando los fondos provienen de una fuente legal, es necesario indagar con mayor minuciosidad para determinar que pudieran ser usados para el financiamiento al terrorismo.

e) Las acciones de los terroristas pueden aparentar inocencia, como sería la compra de materiales y servicios (por ejemplo: químicos de venta libre y común, un vehículo, etc.).

f) Las transacciones de fondos terroristas derivados de las actividades delictivas y aquellos derivados de fuentes legítimas, pueden no presentar los mismos rasgos que la legitimación de capitales convencional.

g) No es responsabilidad del sujeto obligado determinar el tipo de actividad criminal que se esté realizando, el deber del sujeto obligado es reportar la actividad sospechosa oportunamente a la Superintendencia Nacional de Valores.

Los órganos de investigación penal, examinarán el asunto con mayor detenimiento y determinarán si existe un enlace con el financiamiento al terrorismo.

Artículo 56.- **Procedimientos de detección de actividades de financiamiento al terrorismo.** El sujeto obligado aplicará los procedimientos siguientes para detectar actividades de financiamiento al terrorismo:

a) Aplicar procedimientos de monitoreo sobre las transacciones con países o áreas geográficas según las listas emanadas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, donde individuos, organizaciones o países en particular fuesen sometidos a sanciones por el financiamiento al terrorismo.

b) Monitoreo que permita identificar transacciones relacionadas con personas naturales o jurídicas, que han sido identificadas en otras jurisdicciones, como elementos relacionados con organizaciones o actividades terroristas o su financiamiento.

c) Procedimientos de control interno y señales de alerta basados en las tipologías detectadas y difundidas por las autoridades nacionales u otras jurisdicciones relacionadas con el financiamiento de actividades terroristas.

Artículo 57.- **Atención especial a cierto tipo de operaciones que se presuman para el financiamiento al terrorismo.** El sujeto obligado deberá prestar especial atención a las operaciones y actividades que presenten características inusuales que puedan indicar que los fondos pudieran estar relacionados con el financiamiento al terrorismo, someterlas a un exhaustivo análisis y en los casos que se considere procedente y califique la operación como sospechosa, debe elaborar el Reporte de Operaciones y/o Actividades Sospechosas y remitirlo a la Superintendencia Nacional de Valores.

CAPÍTULO IV

DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

Artículo 58.- **Auditorías.** Las auditorías al programa de cumplimiento contra legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo serán efectuadas por los auditores internos, los auditores externos u otros terceros independientes calificados.

Es una práctica responsable que el sujeto obligado realice auditorías de cumplimiento en proporción a su perfil de riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Los auditores del programa de cumplimiento contra legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, deben realizar pruebas para verificar el cumplimiento específico de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, otras normas vigentes, y evaluar los sistemas de información de gestión pertinentes.

La auditoría debe basarse en los niveles de ponderación del riesgo y sus programas variarán según el tamaño del sujeto obligado, su complejidad, el alcance de sus actividades, la calidad de sus funciones de control, su diversidad geográfica y el uso que hace de la tecnología. Un programa de auditoría basado en riesgo efectivo, cubrirá todas las actividades del sujeto obligado. La frecuencia y alcance de cada auditoría variará según la valoración de los riesgos. Las pruebas deben ayudar a la Junta Directiva y a la gerencia a identificar las áreas que presentan debilidades y requieran revisiones más estrictas.

Como mínimo, las pruebas independientes deben incluir lo siguiente, a menos que el alcance de la revisión se circunscriba a un área o actividad particular:

a) Una evaluación de la efectividad del programa de cumplimiento contra legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo contenida en el Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

b) Una revisión de la evaluación de riesgos del sujeto obligado (productos, servicios, clientes, entidades y ubicaciones geográficas).

c) Pruebas de transacciones adecuadas que se basen en el riesgo y que permitan verificar el cumplimiento del sujeto obligado con las exigencias de las normas vigentes.

d) Una evaluación de los esfuerzos del sujeto obligado para lograr la solución de las observaciones realizadas por el órgano regulador en auditorías e inspecciones previas, que incluyan el progreso con respecto al cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

e) Una revisión del Programa Anual de Adiestramiento en cuanto a su alcance y contenido.

f) Una revisión de la efectividad de los sistemas de monitoreo y detección de operaciones y/o actividades sospechosas de estar relacionadas con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (sistemas manuales, automatizados o una combinación de los mismos).

Artículo 59.- **Programa Anual de Evaluación y Control.** La Unidad de Auditoría del sujeto obligado deberá elaborar y ejecutar un "Programa Anual de Evaluación y Control", a fin de comprobar el nivel de cumplimiento de la normativa vigente y los planes, programas y controles internos adoptados por el sujeto obligado para prevenir, controlar y detectar operaciones que se presuman relacionadas con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Dicho programa deberá ser de uso restringido o confidencial e indicar las dependencias a auditar, frecuencia de las auditorías o fechas aproximadas y los aspectos a inspeccionar en cada oportunidad.

Artículo 60.- **Programas de Trabajo y Listas de Verificación.** Para la realización de las auditorías de cumplimiento mencionadas en el artículo anterior, se elaborarán programas de trabajo con listas de verificación o control, a fin de facilitar a los auditores cubrir todos los aspectos que deben ser revisados en cada dependencia, incluyendo las sucursales, de acuerdo con la evaluación de riesgos del sujeto obligado. Asimismo, prepararán un informe con los resultados de las inspecciones y las recomendaciones correspondientes, el cual será entregado a la Junta Directiva, con copia al Oficial de Cumplimiento.

Artículo 61.- **Seguimiento, Evaluación y Control del Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.** El Oficial de Cumplimiento evaluará continuamente el cumplimiento del Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, con el propósito de asegurar que los objetivos, actividades y tareas incluidas en el mismo se estén cumpliendo adecuadamente. Asimismo, deberá presentar un informe trimestral a la Junta Directiva en relación al cumplimiento del mencionado plan. De igual forma, deberá presentar informes adicionales en caso de presentarse circunstancias o eventos imprevistos que afecten el cumplimiento del mismo o ameriten realizar cambios.

Artículo 62.- **Evaluación de los Auditores Externos en Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo al Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo.** El sujeto obligado deberá exigir a sus Auditores Externos o a las Empresas Consultoras Especializadas en Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, autorizadas de conformidad con las normas que al efecto dicte el Órgano Rector en la materia, un Informe Semestral, en relación al cumplimiento del Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, y los métodos y procedimientos internos, implementados para prevenir los intentos de ser utilizado como mecanismo para legitimar capitales; así como evaluar el cumplimiento por parte del sujeto obligado de los deberes que se le establecen en las Resoluciones, Normativas y Circulares emitidas por la Superintendencia Nacional de Valores y otras autoridades competentes, relativas a los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, emitiendo por último sus conclusiones y recomendaciones.

Para la preparación y elaboración de este informe, los Auditores Externos o las Empresas Consultoras Especializadas en Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, no podrán tener acceso a la información relacionada con los casos que se investiguen o que hayan sido reportados a las autoridades por actividades sospechosas de estar relacionadas con los delitos que se pretenden prevenir con la presente Resolución.

Aquellas operaciones detectadas durante las inspecciones por los Auditores Externos o las Empresas Consultoras Especializadas en Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, que a su criterio constituyan actividades sospechosas, deberán ser informadas al Oficial de Cumplimiento, quien las presentará para su consideración al Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo a fin de decidir si deben ser reportadas a la Superintendencia Nacional de Valores.

El sujeto obligado deberá consignar el Informe Semestral Sobre Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo a la Superintendencia Nacional de Valores, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes al cierre semestral.

Artículo 63.- **Incapacidad de elaborar los informes exigidos.** En el caso que algún Auditor Externo o Empresa Consultora Especializada en Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, que preste sus servicios al sujeto obligado manifieste no estar en capacidad de efectuar la evaluación sobre prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y elaborar el informe que se exige en artículo anterior, el sujeto obligado deberá contratar los servicios de otro Auditor Externo o Empresa Consultora Especializada. Asimismo, la Superintendencia Nacional de Valores podrá exigir al sujeto obligado, cambiar de Auditor Externo o Empresa Consultora Especializada en Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, cuando el informe presentado sea considerado deficiente a juicio de la Superintendencia Nacional de Valores, mediante acto motivado.

Artículo 64.- **Inspecciones Especiales por parte de la Superintendencia Nacional de Valores.** Cuando los Auditores Externos o las Empresas Consultoras Especializadas en Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, emitan un dictamen desfavorable en relación al cumplimiento por parte del sujeto obligado, de sus obligaciones legales previstas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y en las presentes normas, este Organismo podrá practicar una inspección especial para comprobar la exactitud del dictamen emitido y exigir las acciones correctivas correspondientes.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL DE LAS OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES QUE SE PRESUMAN COMO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y SU NOTIFICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES.

Artículo 65.- **Obligación de Colaborar con las Autoridades Competentes.** Es obligación del sujeto obligado, colaborar con los órganos de investigación y autoridades competentes, atendiendo los requerimientos expresos, evidenciando una actitud proactiva y diligente ante las solicitudes de las autoridades. El secreto bancario, secreto profesional o confidencialidad debida, no es oponible a las

solicitudes de información formuladas por las autoridades, ni a los reportes que efectúe el sujeto obligado por propia iniciativa ante una sospecha de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo; tal como lo prevé el artículo 51 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 66.- **Atención especial a cierto tipo de operaciones.** El sujeto obligado deberán prestar especial atención a las operaciones y/o actividades que por su cuantía, naturaleza, frecuencia o por las características de las personas que las realizan, puedan dar lugar a considerar que se trata de operaciones y/o actividades relacionadas con legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo; así como, a cualquier operación compleja, no usual o no convencional, a los fines de determinar si las mismas pudieran constituir indicios que guarden relación con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Artículo 67.- **Clasificación de operaciones y/o actividad como "Sospechosas".** La comparación de una operación y/o actividad detectada como inusual, no convencional, compleja, en tránsito o estructurada, con la información que se tenga del inversor y las indagaciones que se realicen o se hayan realizado sin alertar al inversor, podrán determinar que dicha operación y/o actividad deba clasificarse como sospechosa. Este proceso de análisis no deberá exceder de treinta (30) días continuos después de la fecha de detectarse la operación y/o actividad que originó dicho proceso.

Artículo 68.- **Operaciones y/o Actividades Sospechosas.** Podrán considerarse sospechosas las operaciones y/o actividades que presenten cualquiera de las características que se mencionan a continuación, sin que estas operaciones y/o actividades sean limitativas de otras situaciones que puedan considerarse en apariencia inusual, no convencional, compleja o extraordinaria, ya que el legitimador de capitales no actúa por comportamientos preestablecidos y es creativo e innovador, sus actividades delictivas no son susceptibles de expresarse en un catálogo de actividades, ni son numerables, por lo que el sujeto obligado debe actuar con razonamiento o cálculo estratégico en cada situación concreta. Entre otras se consideran sospechosas las operaciones y/o actividades que se mencionan a continuación:

1. Pagos realizados en efectivo por los inversionistas a sus intermediarios (Operadores de Valores), por las transacciones ordenadas, por montos muy altos o importantes e inclusive por sumas o cantidades pequeñas en los casos en que tales prácticas resulten frecuentes o reiteradas, siempre que no guarden relación con el perfil del cliente.
2. Cuando en forma individual el monto involucrado sea igual o superior a dos mil unidades tributarias (2.000 UT.) o su equivalente en moneda extranjera.
3. Suministro de información insuficiente o falsa por parte del inversor, o utilización de una dirección de correo fuera de la jurisdicción del supervisor o cuando el teléfono de su domicilio se encuentre desconectado.
4. Inversores (personas naturales o jurídicas) que se muestren renuentes o molestos a suministrar datos adicionales sobre su identidad, dirección de habitación u oficina, negocios a los que se dedican o actividad comercial o profesional que desarrollan.
5. Inversores que se rehúsan a firmar la declaración de fe de origen y/o destino de los fondos.
6. Inversores que quieren invertir y se encuentran más preocupados por el pronto pago que por la liquidación a largo plazo o por los términos económicos de la operación.
7. Inversores que no parecen estar preocupados por el precio de la acción o del valor, o por la conveniencia del mismo para sus necesidades, es decir, no les preocupa que la operación y/o actividad represente una merma en su capital, sólo les interesa ingresar los fondos.
8. Inversores que realizan numerosos pagos en efectivo o en cheques personales, o con cheques que se cargarán en una cuenta diferente a la del inversor sin justificación aparente.
9. Cuando un inversor solicita realizar un pago por un monto global por medio de una transferencia electrónica o con moneda electrónica.
10. Cuando un inversor intenta usar efectivo para completar una transacción y donde ese tipo de negocio se paga con cheque u otro instrumento de pago distinto al efectivo.
11. Intento de usar un cheque emitido por una tercera persona para pagar la adquisición de títulos valores, sin aparente justificación.

Artículo 69.- **Reporte de Operaciones y/o Actividades Sospechosas (RAS).** En las oportunidades en que el sujeto obligado decida reportar casos sospechosos por actividades vinculadas a legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, el Oficial de Cumplimiento deberá remitir el correspondiente "Reporte de Operaciones y/o Actividades Sospechosas" (RAS) a la Superintendencia Nacional de Valores, utilizando tanto medios electrónicos como el formulario escrito, en un plazo que no debe exceder de las cuarenta y ocho (48) horas después que el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, establezca la necesidad de reportar la operación y/o actividad como sospechosa. Para los efectos de este reporte, no se requiere que el sujeto obligado tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, o de que los recursos provengan de ese tipo de actividad. Sólo es necesario que el sujeto obligado considere que son operaciones y/o actividades sospechosas, basándose en su experiencia y en los análisis que haya realizado. El reporte no es una denuncia penal y no requiere de las formalidades y requisitos de este modo de proceder, ni acarrea responsabilidad penal o civil contra el sujeto obligado y sus empleados, o para quien lo suscribe. Los inversores no podrán invocar las reglas de confidencialidad, o intimidad vigentes, para exigir responsabilidades civiles o penales a los empleados o al sujeto obligado, por la revelación de cualquier información, siempre que ésta última reporte la existencia de fundadas sospechas de operaciones y/o actividades delictivas a las autoridades competentes, aun cuando la misma no se hubiere realizado.

Los formularios escritos de Reportes de Operaciones y/o Actividades Sospechosas, se acompañarán con el respectivo informe de la operación y/o actividad reportada, la copia de la Ficha de Identificación del Cliente, Cédula de Identidad o documento de identificación que corresponda, Registro de Información Fiscal (RIF) y toda la documentación que sustente la presunción de la operaciones y/o actividades sospechosas para facilitar la evaluación y análisis de los hechos, operaciones y/o actividades reportadas.

Artículo 70- **Formato de reporte de operación y/o actividad sospechosa.** El sujeto obligado deberá informar, empleando el formato de reporte de actividades sospechosas que se publica conjuntamente con esta Resolución, a la Superintendencia Nacional de Valores, cuando una persona natural o jurídica actuando en nombre propio o de un tercero incurra en alguno de los supuestos establecidos en la presente Resolución.
La Superintendencia Nacional de Valores podrá mediante circular modificar los parámetros de los reportes de operaciones y/o actividades sospechosas.

Artículo 71.- **Plazo para el Reporte de Inexistencia de Operaciones y/o Actividades Sospechosas.** En caso que el sujeto obligado no haya tenido conocimiento de la realización de alguna de estas actividades durante el lapso de un mes deberán, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de dicho término, informar a la Superintendencia Nacional de Valores, la no realización de operaciones y/o actividades de naturaleza sospechosa.

Artículo 72.- **Solicitud de información a la Superintendencia Nacional de Valores.** El sujeto obligado podrá solicitar información a la Superintendencia Nacional de Valores en relación con el estado de los casos por ellos reportados.

Artículo 73.- **Control de operaciones con jurisdicciones que requieren especial atención.** El sujeto obligado prestará especial atención y creará procedimientos y normas internas de prevención, control y mitigación de riesgos, sobre las relaciones de negocios y transacciones de sus inversores, con personas naturales y jurídicas ubicadas en regiones, zonas o territorios cuya legislación sea estricta en cuanto al secreto bancario, de registro o comercial, o no apliquen regulaciones contra legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, similares a las vigentes en la República Bolivariana de Venezuela, o que las mismas sean insuficientes. Cuando dichas transacciones no tengan en apariencia ningún propósito que las justifique, deberán ser objeto de un minucioso examen y si a juicio del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo fueren clasificadas como operaciones y/o actividades sospechosas, los resultados de dicho análisis deberán ser puestos de inmediato y por escrito, a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores, utilizando medios electrónicos y el Formulario escrito "Reporte de Operaciones y/o Actividades Sospechosas".

La Superintendencia Nacional de Valores podrá hacer del conocimiento del sujeto obligado, la lista de los países y territorios a los cuales se refiere el presente artículo.

Artículo 74.- **Negativa de prestar el servicio a un inversor y la obligación de informar a la Superintendencia Nacional de Valores.** Cuando un inversor solicite efectuar una operación de la cual exista indicio o presunción de que está relacionada con legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, el trabajador del sujeto obligado podrá negarle el servicio solicitado, pero deberá informar de inmediato a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo a través de los canales internos de reporte. La Unidad informará al Oficial de Cumplimiento, y éste al Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, quienes decidirán si es procedente reportar a la Superintendencia Nacional de Valores, utilizando el formulario "Reporte de Operaciones y/o Actividades Sospechosas" o cualquier otro que determine la Superintendencia Nacional de Valores.

Artículo 75.- **Sistemas Informáticos para monitorear operaciones y/o actividades.** Para facilitar la detección de operaciones inusuales, el sujeto obligado debe implementar sistemas de informática cuyo nivel tecnológico permita la mayor cobertura y alcance a sus dispositivos de control, a los cuales deberá tener acceso la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, que incluirán como mínimo las siguientes capacidades:

a) Cubrir las operaciones en moneda nacional, con el fin de consolidar la información relacionada con las transacciones efectuadas por un mismo inversor.

b) Relación de personas que hayan efectuado operaciones de compra y venta de títulos valores de cualquier tipo durante un mismo mes calendario, con la correspondiente sumatoria de las cantidades transadas, de tal manera que se pueda realizar el análisis correspondiente para detectar operaciones y/o actividades inusuales y sospechosas.

c) Sistemas de detección de operaciones y/o actividades inusuales, en tiempo real o con frecuencia no mayor a un mes.

Artículo 76.- **Fuentes de información.** El sujeto obligado deberá prestar especial atención a las informaciones obtenidas a través de diferentes fuentes tales como:

a) Medios de comunicación social.

b) Organismos gubernamentales nacionales e internacionales.

c) Asociaciones gremiales.

d) Otros Organismos reguladores.

e) Clientes.

f) Investigaciones policiales y judiciales.

g) Sucursales.

h) Medios electrónicos o informáticos.

i) Otras a juicio del sujeto obligado.

El sujeto obligado deberá incluir en sus procedimientos de control interno, los correspondientes a la revisión periódica de las mencionadas fuentes, a fin de obtener la información referente a casos particulares, últimas tendencias de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, o cualquier otra información conveniente para fortalecer el Sistema Integral de la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo, estableciendo a su vez, los procedimientos para la divulgación interna a las dependencias interesadas, por medio de mensajes electrónicos, reuniones periódicas o cualquier método que considere efectivo.

Aunque estas fuentes contienen información altamente útil, el sujeto obligado no deberá elaborar automáticamente un Reporte de Operaciones y/o Actividades Sospechosas, sin antes haber indagado si existe una explicación razonable sobre las actividades financieras que realiza la persona mencionada en el medio de comunicación y adicionalmente haber evaluado el perfil de riesgo de dicha persona.

Artículo 77.- **Información sobre las operaciones y/o actividades de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo que estén siendo objeto de investigación.** Cuando la Superintendencia Nacional de Valores, o los organismos competentes soliciten información al Oficial de Cumplimiento del sujeto obligado sobre las operaciones y/o actividades de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo que estén siendo objeto de investigación, dentro de las limitaciones establecidas en las leyes y las que se derivan de sus actividades dentro del mercado de valores, realizará sus mejores esfuerzos para establecer mecanismos coordinados que permitan la investigación, seguimiento e intercambio de información sobre las operaciones y o actividades de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, que estén siendo objeto de investigación por parte de los mencionados organismos.

La recepción de una solicitud de información o el conocimiento de una noticia criminis, no debe provocar un Reporte de Operaciones y/o Actividad Sospechosa de manera automática sobre la persona investigada. En estos casos el sujeto obligado deberá analizar la información que tenga sobre el inversor y su actividad financiera, procediendo a efectuar dicho Reporte sólo si detecta indicios o sospechas de que sus operaciones y/o actividades puedan estar relacionadas con los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. En caso contrario, podrá informar a la Superintendencia Nacional de Valores mediante comunicación escrita, que no se encontraron elementos de juicio para reportar sus actividades como sospechosas.

Artículo 78.- **Procedimientos que serán utilizados para satisfacer las solicitudes de información.** La información solicitada por los Órganos Jurisdiccionales, el Ministerio Público, los Organismos Policiales o por la Superintendencia Nacional de Valores, se remitirán incluyendo los detalles solicitados sobre las operaciones realizadas, anexando copia de los documentos necesarios que permitan la verificación de la información suministrada, siendo el plazo para cumplir con esta obligación, el que se establezca en el oficio de requerimiento para cada caso.

Los procedimientos que serán utilizados para las solicitudes de información emanadas de la Superintendencia Nacional de Valores serán los siguientes:

a) Se indicará que la solicitud de información se sustenta en lo previsto en el artículo 284 del Código Orgánico Procesal Penal, cuando sea requerida por los órganos de investigación penal correspondiente, siempre y cuando la misma sea efectuada por dichos órganos dentro de las ocho (8) horas siguientes de iniciada la investigación.

b) Se indicará que la solicitud se encuentra basada en los artículos 283 y 300 del Código Orgánico Procesal Penal, en los casos en que sea solicitada por el Ministerio Público, bien directamente o por intermedio de un órgano de policía de investigación penal que actúe bajo la dirección de éste.

c) Se notificará cuando la información requerida sea por instrucciones de los Tribunales competentes.

d) Se informará que la solicitud está basada en el artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores, cuando se trate de una investigación administrativa para el cumplimiento de las funciones que a este Organismo, le faculta la legislación vigente.

e) Únicamente serán tramitadas las solicitudes de medidas preventivas y providencias judiciales, cuando sean ordenadas por un juez competente, lo cual les será notificado a través de oficio o circular.

Cuando un órgano de policía de investigación penal solicite información relacionada con algún delito previsto en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, la misma deberá indicar el Fiscal del Ministerio Público que dirige la averiguación. Asimismo, cuando se trate de una medida cautelar, deberá indicar el Juez competente que la ordena.

Artículo 79.- **Condiciones que como mínimo deben presentar las respuestas a las solicitudes de información emitidas por la Superintendencia Nacional de Valores.** A continuación se mencionan los aspectos a tomar en cuenta cada vez que el sujeto obligado elabore y envíe una comunicación que responda a los requerimientos de información realizados por la Superintendencia Nacional de Valores:

a) El acuse de recibo de la solicitud de información deberá estar sellado con la identificación del sujeto obligado en un lugar visible, donde se pueda observar claramente el nombre y cédula de identidad del empleado que recibe, fecha y hora.

b) Responder de manera individual cada solicitud de información y no mencionar varias circulares en una misma comunicación.

c) Hacer referencia a la fecha y número completo, sin omitir letras ni números de la circular o solicitud de información que se responde (resaltar en negrillas esta información).

d) Indicar de forma clara y detallada el tipo de respuesta emitida (afirmativa ó negativa).

e) Cuando la Superintendencia Nacional de Valores instruya que la respuesta sea entregada directamente al Organismo solicitante, deberá consignar ante esta, copia del acuse respectivo, sin los anexos, en el plazo correspondiente.

f) Los escritos remitidos deben estar debidamente suscritos, sellados y certificados por el representante de la Unidad correspondiente que efectúa el suministro de la información requerida.

g) Responder en los plazos establecidos.

h) Evitar colocar como anexo de las respuestas emitidas, copia del oficio o circular mediante el cual se efectúa la solicitud de información.

i) La respuesta debe elaborarse con copia al Presidente del sujeto obligado y al Oficial de Cumplimiento, de ser el caso.

Adicionalmente, debe girar las instrucciones correspondientes al personal que mantiene contacto directo con el público, a los fines que los sellos húmedos y validaciones aplicadas sobre los comprobantes y soportes originados de las transacciones realizadas por los inversores, no se coloquen sobre aquellos campos que contengan datos básicos, tales como: nombres y apellidos, número del documento de identidad, fecha, monto, validación de terminales y cualquier dato adicional, con la finalidad de no obstruir el contenido de la información.

Artículo 80.- **Prohibición de advertir a los inversores sobre verificaciones o notificación a las autoridades de operaciones y/o actividades que puedan dar indicios de estar relacionadas con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.** Los empleados del sujeto obligado no podrán advertir a los inversores que se han realizado verificaciones o que se ha notificado a las autoridades, de operaciones y/o actividades que puedan dar indicios de estar relacionadas con legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Tampoco podrán negarle asistencia financiera, ni suspender sus relaciones con ellos o cerrar sus cuentas mientras duren las fases del proceso de investigación policial o judicial, a menos que exista una órden, emanada del Juez competente. Asimismo, deberán incrementar las acciones de vigilancia sobre sus cuentas y mantener informada a la Superintendencia Nacional de Valores, sobre las operaciones sospechosas que se efectúen en ellas.

CAPÍTULO VII

DE LA ACTUACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES SECCIÓN "A"

Artículo 81.- **Observaciones cuando la Superintendencia Nacional de Valores juzgue que los mecanismos adoptados no son suficientes y eficaces.** La Superintendencia Nacional de Valores formulará las observaciones al sujeto obligado, cuando juzgue que los mecanismos adoptados no son suficientes y eficaces, para evitar que pueda ser utilizado como instrumento para legitimar capitales, a fin que introduzca los ajustes correspondientes, y su adecuación a los propósitos que se persiguen.

Artículo 82.- **Sanciones.** El incumplimiento a las presentes normas será objeto de la aplicación de las sanciones a que haya lugar previstas en la Ley de Mercado de Valores, todo ello sin perjuicio a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente para el momento de la infracción.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 83.- **Vigencia.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 84.- **Derogatoria.** La presente Resolución deroga a la Resolución Nº 178-2005 de fecha 16 de diciembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 38.354 de 10 de Enero de 2006.

TOMAS SANCHEZ MEJIAS
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES
Formato de Reporte de Actividades sospechosas Articulo 70

	Fecha del Reporte:
Parte I: Información sobre el Sujeto Obligado que elabora el reporte	
Dependencia Social:	
Dirección:	Teléfono:
Dirección:	Teléfono
Correo Electrónico:	
Parte II: DATOS DEL INVERSOR	
Nombre o Razón Social	
C.I ó N° de Pasaporte ó RIF	
Profesión, Ocupación ó Actividad Económica	
Dirección	
Teléfono Residencia / Teléfono Oficina	Tipo de Cliente: Usual / Ocasional / Rechazado
Parte III: DATOS DE LA OPERACIÓN	
Transacción: Efectuada / Rechazada	
Frecuencia: Primera / Segunda / Tercera / Otra (Especifique)	
Operación o Actividad del Reporte)	
Fecha de la Operación / N° Operación / N° Cta Cliente	
Tipo y cantidad de títulos / Ente Custodio	
Monto en Divisas de la Operación / Tipo de Divisas	
Monto en Bolívares de la Operación:	
Forma y fuente de Pago	
Parte IV: ORGANISMOS DE REMISIÓN	
CICPC / Guardia Nacional / UNIF / SNV / Otros Especifique	
Nombre del Presidente del Comité contra la Legitimación de Capitales, y Financiamiento al Terrorismo, Oficial de Cumplimiento o Funcionario Responsable	FIRMA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017255

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358, de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981, y habida consideración del Punto de Cuenta Nº JL-005-PC-11 de fecha 08 de febrero de 2011, presentada por el General de Brigada ALBERTO DE ABREU FERREIRA, Presidente de la Junta Liquidadora del CLUSOFA,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la Resolución Nº 017241 de fecha 03 de febrero de 2011, mediante la cual se **DISUELVE LA ASOCIACIÓN CLUB DE SUBOFICIALES PROFESIONALES DE CARRERA DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES Y SE DESIGNAR LA JUNTA LIQUIDADORA DE LA ASOCIACIÓN CLUB DE SUBOFICIALES PROFESIONALES DE CARRERA DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES (CLUSOFA)**, integrada por el Personal Militar y Civil en ella mencionado, en virtud del error material en que incurrió la administración, en consecuencia **Incluir a la:** Mayor **ARLETTE REBECA FORNOZA BRICEÑO,** C.I. Nº **7.252.404,** como Miembro Suplente del Área de Administración y Finanzas.

SEGUNDO: Imprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución Nº 017241 de fecha 03 de febrero de 2011, con las correcciones incluidas, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03FEB2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN Nº 017241

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 13 y 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 27 numeral 1, y 28 de los Estatutos Sociales de la Asociación Club de Suboficiales Profesionales de Carrera de las Fuerzas Armadas Nacionales (CLUSOFA) debidamente registrada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Departamento Libertador (hoy Municipio) del Distrito Federal (hoy Capital) bajo el Nº 19, Protocolo Primero, Tomo 40 de fecha 26 de septiembre de 1980 y última modificación de sus Estatutos Sociales realizada mediante documento debidamente registrado por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal (hoy Capital) bajo el Nº 15, Protocolo Primero, Tomo 35 de fecha 17 de agosto de 1990,

CONSIDERANDO

Que el proceso de transición de Suboficiales Profesionales de Carrera a Oficiales Técnicos se inició a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 6.239 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, eliminando la categoría de Suboficial Profesional de Carrera y creando la de Oficial Técnico,

CONSIDERANDO

Que una vez culminado el proceso de transición de Suboficiales Profesionales de Carrera a Oficiales Técnicos, el Objeto de la Asociación Club de Suboficiales Profesionales de Carrera de las Fuerzas Armadas Nacionales sería el mismo que el desarrollado por el Instituto Autónomo Círculo de las Fuerzas Armadas, por lo que la visión de integración que se pretende se enfoca a incluir a todos los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en situación de actividad o retiro, dentro de una misma institución de bienestar social,

CONSIDERANDO

Que motivado por esta situación, se exhortó en reiteradas oportunidades al Director de la Asociación Club de Suboficiales Profesionales de Carrera de las Fuerzas Armadas Nacionales (CLUSOFA) a convocar al Consejo Consultivo de dicho Ente Descentralizado, a fin de acordar la disolución de la Asociación de conformidad con el artículo 5 y 27 numeral 1 de sus Estatutos Sociales, acto administrativo que fue realizado, tal y como consta en Acta Extraordinaria de Consejo Consultivo signada con el Nº 004/10, realiza en fecha 15 de noviembre de 2010, en el cual se trato como punto único la disolución de la Asociación Club de Suboficiales Profesionales de Carrera de las Fuerzas Armadas Nacionales (CLUSOFA),

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 28 de de los Estatutos Sociales, de la Asociación Club de Suboficiales Profesionales de Carrera de las Fuerzas Armadas Nacionales (CLUSOFA), el Ministro del Poder Popular para la Defensa, como titular del órgano de adscripción posee dentro de sus competencias la facultad de designar el o los liquidadores de la Asociación sobre quienes recaerá la representación de la Asociación Club de Suboficiales Profesionales de Carrera de las Fuerzas Armadas Nacionales (CLUSOFA),

RESUELVE

PRIMERO: **DISOLVER** la **ASOCIACIÓN CLUB DE SUBOFICIALES PROFESIONALES DE CARRERA DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES (CLUSOFA).**

SEGUNDO: **DESIGNAR** la **JUNTA LIQUIDADORA DE LA ASOCIACIÓN CLUB DE SUBOFICIALES PROFESIONALES DE CARRERA DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES (CLUSOFA)**, integrada por el Personal Militar y Civil, quienes se mencionan a continuación:

- General de Brigada **ALBERTO DE ABREU FERREIRA,** C.I. Nº **5.601.463.** Presidente, Miembro Principal.

Área Técnica:

- Coronel **CÉSAR WILFRIDO HIDALGO SILVA,** C.I. Nº **6.431.084.** Miembro Principal.
- Coronel **FERNANDO ANTONIO PIETRINI VOYER,** C.I. Nº **6.631.760.** Miembro Suplente.
- Teniente Coronel **FREDDY ANANIAS PORRAS LINARES,** C.I. Nº **9.461.070.**
- Teniente Coronel **GUSTAVO PÉREZ SANABRIA,** C.I. Nº **6.707.925.**
- Sargento Ayudante **FRANCISCO GERÓNIMO GÓMEZ,** C.I. Nº **8.563.958.**
- Ingeniero **YASMIN TREJO DE ORTIZ,** C.I. Nº **9.476.701.**
- Licenciado **CÉSAR RODRÍGUEZ,** C.I. Nº **15.698.477.** Asesor.

Área Jurídica:

- Coronel **PEDRO ROMERO GONZÁLEZ,** C.I. Nº **5.607.327.** Miembro Principal.
- Mayor **RÓNMEL FRANCISCO PERNÍA TENEDO,** C.I. Nº **10.623.034.**
- Abogado **LUIS EDUARDO URANGA VARGAS,** C.I. Nº **4.279.952.** Miembro Suplente.

Área de Recursos Humanos:

- Teniente Coronel **MIGUEL ÁNGEL GUTIERREZ CAMACHO,** C.I. Nº **7.092.622.** Miembro Principal.
- Licenciada **DELIA ROSA RODRIGUEZ SEGOVIA,** C.I. Nº **5.118.688.** Miembro Suplente.
- Licenciada **KATIUSKA NOHEMI VALLEJO MÁRQUEZ,** C.I. Nº **11.438.558.**
- Licenciada **ISMENIA DOROMILDA GIMÓN AQUINO,** C.I. Nº **5.885.808.**

Área de Administración y Finanzas:

- Mayor **AVILIO ENRIQUE BANDRES GARCÍA,** C.I. Nº **6.967.259,** Miembro Principal.
- Mayor **RAFAEL BASTIDAS VILLEGAS,** C.I. Nº **5.793.087,** Miembro Suplente.
- Mayor **ARLETTE REBECA FORNOZA BRICEÑO,** C.I. Nº **7.252.404,** Miembro Suplente.
- Licenciada **JACKELINE TRUPIA,** C.I. Nº **10.630.790.**

Área de Planificación y Presupuesto:

- Teniente Coronel **FRANCO ALBERTO MARTINELLI VILLALÓN,** C.I. Nº **7.420.689.** Miembro Principal.
- Capitán de Corbeta **VÍCTOR EDUARDO SÁNCHEZ CARABALLO,** C.I. Nº **10.872.877.** Miembro Suplente.
- Licenciada **JACKELINE APONTE,** C.I. Nº **6.252.990.** Miembro Suplente.
- Ciudadano **HUMBERTO JOSÉ MANZO TRUJILLO,** C.I. Nº **5.314.939.**

TERCERO: A los fines de garantizar las condiciones necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Club de Suboficiales Profesionales de Carrera de las Fuerzas Armadas Nacionales (CLUSOFA), hasta su total liquidación, la Junta Liquidadora asumirá la dirección y administración del Ente, continuando con la estructura organizativa y funcional existente, manteniendo las oficinas administrativas, en este sentido los miembros ejecutivos que conforman en la actualidad el Consejo Consultivo de de la Asociación (CLUSOFA), que son a saber, el Director General, el Sub-Director de la sede en Caracas y el Director de la Filial en Maracay, deberán permanecer en sus cargos hasta tanto se efectúe la liquidación efectiva del referido ente descentralizado.

CUARTO: La Junta Liquidadora podrá fusionar o suprimir progresivamente las oficinas administrativas conforme sean asumidas sus funciones y personal por el Instituto Autónomo Circulo de las Fuerzas Armadas o cuando las mismas dejen de cumplir con las funciones propias para las cuales fueron creadas con el fin de dar celeridad al proceso de liquidación.

QUINTO: La Junta Liquidadora tendrá su asiento en la Ciudad de Caracas y funcionará en el edificio sede de la Asociación Club de Suboficiales Profesionales de Carrera de las Fuerzas Armadas Nacionales (CLUSOFA), ubicado en el final de la Avenida Intercomunal de Coche, Sector Las Mayas, Caracas, Distrito Capital.

SEXTO: La Junta Liquidadora es la máxima autoridad para dirigir y ejecutar el proceso de liquidación de la Asociación Club de Suboficiales Profesionales de Carrera de las Fuerzas Armadas Nacionales (CLUSOFA), en tal sentido designará por área sus Miembros Principales y Suplentes de conformidad con la disposición PRIMERA del presente instrumento.

SÉPTIMO: La Junta Liquidadora estará sometida a la supervisión y coordinación del Ministro del Poder Popular para la Defensa, a través del Viceministro de Servicios, por órgano de la Dirección General de Empresas y Servicios (DIGES), por lo cual estará obligado a rendir cuenta de todos los actos ejecutados para su liquidación y en tal sentido deberá:

1. Aprobar un Plan de Acción a los efectos de llevar a cabo la liquidación de la Asociación Club de Suboficiales Profesionales de Carrera de las Fuerzas Armadas Nacionales (CLUSOFA), el cual deberá incluir un cronograma para el cumplimiento de etapas de forma progresiva.
2. Adoptar las medidas necesarias para la conservación, preservación y traslado de los archivos y demás documentos de la Asociación Club de Suboficiales Profesionales de Carrera de las Fuerzas Armadas Nacionales (CLUSOFA).
3. Garantizar el cumplimiento de la actividad necesaria para el normal funcionamiento de la Asociación Club de Suboficiales Profesionales de Carrera de las Fuerzas Armadas Nacionales (CLUSOFA), hasta su total liquidación.
4. Presentar al Ministro del Poder Popular para la Defensa, previa evaluación de los casos existentes, el destino de los empleados y obreros de la Asociación Club de Suboficiales Profesionales de Carrera de las Fuerzas Armadas Nacionales (CLUSOFA).
5. Actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación Club de Suboficiales Profesionales de Carrera de las Fuerzas Armadas Nacionales (CLUSOFA) que serán incorporados al Instituto Autónomo Circulo de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 124 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la **Administración Pública.**

OCTAVO: El Presidente de la Junta Liquidadora de la Asociación Club de Suboficiales Profesionales de Carrera de las Fuerzas Armadas Nacionales (CLUSOFA) tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la dirección y facilitar los mecanismos técnicos administrativos para alcanzar el proceso de liquidación hasta su conclusión.
2. Realizar el procedimiento continuo de saneamiento de cuentas y organización de inventarios hasta su definitiva transferencia o designación.
3. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Liquidadora de la Asociación Club de Suboficiales Profesionales de Carrera de las Fuerzas Armadas Nacionales (CLUSOFA).
4. Ejecutar las decisiones acordadas por la Junta Liquidadora en el área de su competencia.
5. Ejercer las competencias que no estén expresamente atribuidas a la Junta Liquidadora, a fin de solventar cualquier asunto que no se encuentre atribuido a ninguna autoridad.
6. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás instrucciones que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

NOVENO: Los miembros principales de la Junta Liquidadora de la Asociación Club de Suboficiales Profesionales de Carrera de las Fuerzas Armadas Nacionales (CLUSOFA) tendrán las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Liquidadora.
2. Ejercer el derecho al voto en cada uno de los asuntos sometidos a su consideración.
3. Dictar conjuntamente con el Presidente de la Junta Liquidadora los lineamientos políticos, económicos, laborales, entre otros.
4. Facilitar los mecanismos técnico-administrativos para alcanzar el proceso de liquidación.
5. Realizar el proceso de saneamiento continuo de cuentas y organización de inventarios hasta su definitiva asignación.
6. Ejecutar las decisiones acordadas por la Junta Liquidadora en el área de su competencia.
7. Todas aquellas que consideren necesarias para la resolución de los asuntos planteados, previa aprobación de la Junta Liquidadora.
8. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás instrucciones que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

DÉCIMO: La Junta Liquidadora contará con una Unidad de Secretaria que garantizará el apoyo eficaz y eficiente a las funciones de la junta y de los miembros de la misma, y estará a cargo de la Secretaria o Secretario con el Grado de Coronel, que a tal efecto propondrá el Presidente ante la Junta Liquidadora, la cual será debidamente aprobada y designada por dicha junta, cuya falta temporal o accidental será suplida por el funcionario que a tal efecto designe el Presidente de la Junta Liquidadora y cuyas funciones son las siguientes:

1. Tomar nota y levantar minuta, acta o acuerdo, según corresponda, de cada sesión celebrada por la Junta Liquidadora.
2. Verificar la asistencia al comienzo de cada sesión o a solicitud del Presidente.
3. Leer todos los documentos que le sean requeridos durante las sesiones por el Presidente.
4. Elaborar, bajo las instrucciones del Presidente y con base a la agenda de trabajo acordada, la cuenta y orden del día, así como, con exactitud y concisión, las actas de las sesiones.
5. Automatizar la información levantada en las minutas y actas de cada sesión.
6. Distribuir a cada miembro de la Junta Liquidadora, mediante correo electrónico o por el medio más expedito posible, copia de la transcripción del contenido de las actas levantadas en cada sesión.
7. Llevar el control de asistencia de los miembros a las sesiones de la Junta Liquidadora y de la incorporación de los suplentes.
8. Llevar al día las actas de sesiones de la Junta Liquidadora y las demás actas necesarias, expedientes y documentos de la Junta Liquidadora.
9. Despachar la correspondencia que acuerde la Junta Liquidadora, la Presidencia y las demás que correspondan al ejercicio de sus funciones.
10. Sustanciar el expediente contentivo de todo proyecto de acto administrativo o decisión emanada de la Junta Liquidadora, la cual contendrá al menos, el proyecto original y los informes técnicos a que haya lugar.
11. Distribuir oportunamente a los miembros de la Junta Liquidadora, la agenda de trabajo planteada, las actas y demás documentos a utilizar a tales efectos.
12. Proveer todo cuanto sea necesario para el desarrollo de las sesiones de la Junta Liquidadora.
13. Las demás que le sean atribuidas por la Junta Liquidadora, su Presidente, las leyes, reglamentos y resoluciones del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

DÉCIMO PRIMERO: A las sesiones de la Junta Liquidadora deberán asistir sus miembros principales, y en ausencia de estos sus respectivos suplentes. Se considerará válidamente constituida la Junta Liquidadora con la presencia del Presidente y por lo menos cuatro (04) de sus miembros principales o su respectivo suplente. Para la validez de sus decisiones se requerirá de la aprobación de por lo menos tres (03) de sus miembros.

Las sesiones ordinarias serán realizadas una (01) vez por mes previa convocatoria a cada uno de sus miembros. En cada sesión se levantará un acta, donde se expresará la materia y decisiones acordadas, la cual será suscrita por cada uno de los presentes. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo juzgue conveniente.

DÉCIMO SEGUNDO: Una vez comprobado el quórum requerido para sesionar, la secretaría informará al Presidente quien procederá a declarar la sesión, procediendo a dar lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación, procediendo a considerar los puntos del día en el orden siguiente:

a. Cuentas propuestas por la Presidencia de la Junta Liquidadora.
b. Avance en cada etapa de la liquidación.
c. Puntos varios.

DÉCIMO TERCERO: Cada sesión cerrará cuando el Presidente considere que cada punto ha sido suficientemente discutido y se ha llegado a una conclusión o solución para el asunto, seguidamente la Secretaria o Secretario dará lectura a los acuerdos asumidos y próximas propuestas a discutir.

DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017259

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, así como el artículo Decimo Noveno de los Estatutos Sociales de la FUNDACIÓN TENIENTE PEDRO CAMEJO, debidamente Registrada ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 23 de julio de 1990, bajo el Nº 1, Tomo 16, Protocolo Primero y cuya ultima modificación fue inscrita ante la misma Oficina de Registro de fecha 29 de julio de 2003, bajo el Nº 17, Tomo 12, Protocolo Primero y habida consideración del Punto de Cuenta Nº 08-12 de fecha 15 de noviembre de 2010, presentado por el Comandante General del Ejército Bolivariano,

RESUELVE

PRIMERO: **DISOLVER** la **FUNDACIÓN "TENIENTE PEDRO CAMEJO".**

SEGUNDO: **TRANSFERIR** al Componente Ejército Bolivariano todos los bienes (activos y pasivos) de la **FUNDACIÓN "TENIENTE PEDRO CAMEJO",** para su respectiva utilización.

TERCERO: **PASAR** a orden de la División de Personal Civil de la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano, a todo el Personal Civil que labora en la **FUNDACIÓN "TENIENTE PEDRO CAMEJO",** para su transferencia a otras dependencias del Componente.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017261

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Personal Militar abajo mencionado como miembro del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN DE CARDIOLÓGIA INTEGRAL (FUNDACARDIN):**

- General de Brigada **CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ MATA,** C.I. Nº **6.008.599,** Presidente.
- Coronel **EARLE JESÚS SISO GARCÍA,** C.I. Nº **3.674.452,** Vicepresidente.
- Capitán de Navío **BACILIA DEL VALLE PINTO HERRERA,** C.I. Nº **8.849.726,** Secretaria.
- Teniente Coronel **ALEXIS JOSÉ PIMENTEL OJEDA,** C.I. Nº **8.773.495,** Vocal.
- Capitán **ALAIN LENIN OMAÑA COLMENARES,** C.I. Nº **11.722.909,** Suplente.
- Capitán de Navío **HÉCTOR RUBÉN YÁNEZ BARRIOS,** C.I. Nº **7.297.202,** Vocal.
- Teniente Coronel **JOSÉ EDUARDO CALDERA BANDRES,** C.I. Nº **8.417.432,** Suplente.
- Capitán de Navío **WALTER DANIEL ZUCARINI GONZÁLEZ,** C.I. Nº **6.136.917,** Vocal.
- Capitán de Corbeta **VICTOR EDUARDO SÁNCHEZ CARABALLO,** C.I. Nº **10.872.877,** Suplente.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017279

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial del República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Punto de Cuenta Nº 01-11 de fecha 07 de febrero de 2011, presentado por el Mayor General Comandante General del Ejército Bolivariano,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de Brigada **CARLOS EDUARDO TORRES CASTILLO,** C.I. Nº **8.915.433,** en su carácter de Director de Personal del Ejercito Bolivariano, nombrado según Resolución Nº 017194 de fecha 23 de enero de 2011, la facultad para otorgar las tarjetas y las hojas de antecedentes de servicio del Personal de Tropa Alistada que han cumplido con el Servicio Militar en el Ejército Bolivariano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011 **200° y 151°**

RESOLUCIÓN N° 017321

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS
Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (IPSFA)

- Mayor **ORLANDO ALIRIO JURADO MENDOZA,** C.I. N° **9.840.353,** Gerente de Finanzas.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011 **200° y 151°**

RESOLUCIÓN N° 017351

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al Contralmirante **JHONY JESÚS GALVÁN GARCÍA,** C.I. N° **8.591.651,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **DIRECCIÓN DE ARMAMENTO Y ELECTRÓNICA,** Código N° **03343.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011 **200° y 151°**

RESOLUCIÓN N° 017352

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al Contralmirante **REMIGIO CEBALLOS ICHASO,** C.I. N° **6.557.495,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **1RA BRIGADA DE INFANTERÍA MARINA CAPITÁN DE NAVÍO MANUEL PONTE RODRÍGUEZ",** Código N° **03655.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011 **200° y 151°**

RESOLUCIÓN N° 017254

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al General de Brigada **FRANKLIN ANTONIO BULMEZ VASCONCELOS,** C.I. Nº **6.030.919,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **92 BRIGADA DE CARIBE,** Código Nº **29325.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011 200º y 151º

RESOLUCIÓN Nº 017269

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al General de Brigada **CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ MATA,** C.I. Nº **6.008.599,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, **"DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD"**, Código Nº **10303.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011 200º y 151º

RESOLUCIÓN Nº 017270

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al General de Brigada **FRANCISCO JOSÉ SALCEDO ALCALÁ,** C.I. Nº **6.147.157,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"12 BRIGADA DE CARIBE"**, Código Nº **29321.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011 200º y 151º

RESOLUCIÓN Nº 017271

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al General de Brigada **EFRAIN VELASCO LUGO,** C.I. Nº **8.582.542,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **53 BRIGADA DE INFANTERIA DE SELVA,** Código Nº **29575.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011 200º y 151º

RESOLUCIÓN Nº 017272

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública

de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al General de Brigada **ALFREDO IACOBOZZI ANDRÉS,** C.I. Nº **9.542.173,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **35 BRIGADA DE POLÍCIA MILITAR,** Código Nº **29135.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN Nº 017273

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al General de Brigada **LUIS EPIFANIO MEDINA FERNÁNDEZ,** C.I. Nº **8.426.546,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **31 BRIGADA DE INFANTERÍA",** Código Nº **29286.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN Nº 017274

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al Coronel **CARLOS JOSÉ MORERA AGUILAR,** C.I. Nº **7.575.190,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **SERVICIO DE TRANSPORTE DEL EJÉRCITO,** Código Nº **29506.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN Nº 017275

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al General de Brigada **CÉSAR AUGUSTO FIGUEROA FUENTES,** C.I. Nº **5.708.914,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO,** Código Nº **29507.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN Nº 017276

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al General de Brigada **HUMBERTO JOSÉ CHIRINOS RODRÍGUEZ,** C.I. Nº **5.942.674,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403),

que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **DIRECCIÓN DE ALISTAMIENTO,** Código Nº **01516.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011 **200° y 151°**

RESOLUCIÓN Nº 017277

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al General en Jefe **HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA,** C.I. Nº **5.764.952,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, **COMANDO ESTRATEGICO OPERACIONAL,** Código Nº **01320.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011 **200° y 151°**

RESOLUCIÓN Nº 017278

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al General de Brigada **FREDDY JOSÉ HERNÁNDEZ PARABABI,** C.I. Nº **7.294.621,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **14 BRIGADA DE INFANTERIA BRIGADA MECANIZADA,** Código Nº **29566.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011 **200° y 151°**

RESOLUCIÓN Nº 017379

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al Coronel **CÉSAR FERNANDO MARTINEZ RUIZ,** C.I. Nº **7.227.910,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **CUARTEL GENERAL DE LA AVIACIÓN,** Código Nº **04100.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011 **200° y 151°**

RESOLUCIÓN Nº 017380

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 20 de enero de 2011, al Teniente Coronel **OMAR ALBERTO MARTÍNEZ CARRASQUEL,** C.I. Nº **6.319.718,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"BASE AÉREA LUISA CÁCERES DE ARISMENDI"**, Código Nº **04509.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011 200° y 151°

RESOLUCIÓN Nº 017381

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 20 de enero de 2011, al Coronel **CARLOS JOSÉ FLORES ÁLVAREZ,** C.I. Nº **6.086.156,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **BASE AÉREA "MARISCAL SUCRE",** Código Nº **04245.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011 200° y 151°

RESOLUCIÓN Nº 017382

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al Teniente Coronel **PEDRO RAFAEL SUAREZ CABALLERO,** C.I. Nº **7.147.493,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **CENTRO DE INSPECCIÓN AERONAUTICA ORIENTE,** Código Nº **04340.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011 200° y 151°

RESOLUCIÓN Nº 017383

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 13 de enero de 2011, al Teniente Coronel **YGOR JULIANOV ACEVEDO CABEZA,** C.I. Nº **9.985.459,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **GRUPO DE TELECOMUNICACIONES DE LA AVIACIÓN,** Código Nº **04273.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011 200° y 151°

RESOLUCIÓN Nº 017412

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 22 de julio de 2010, al General de Brigada **ANTONIO JOSÉ BENAVIDES TORRES,** C.I. Nº **6.371.374,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"COMANDO REGIONAL N° 5",** Código Nº **59305.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017385

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7 193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 123 y 129 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981, de acuerdo a lo previsto en los artículos 23 y 29 del Reglamento de los Consejos de Investigación para el personal de Oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 01 de diciembre de 2009 y habida consideración del Acta Definitiva del Consejo de Investigación Nº CI-AV-004-2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, emanada del Componente Aviación Militar Bolivariana,

RESUELVE

PRIMERO: **SEPARAR** de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana por Medida Disciplinaria al Primer Teniente **HENRY GUSTAVO GONZÁLEZ TOVAR,** C.I. Nº **13.625.356.**

SEGUNDO: **CERRAR** el Consejo de Investigación iniciado Primer Teniente **HENRY GUSTAVO GONZÁLEZ TOVAR,** C.I. Nº **13.625.356,** mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa Nº 016009 de fecha 26 de octubre de 2010.

TERCERO: El Comando General de la Aviación Militar Bolivariana, queda encargado de notificar al mencionado Oficial Subalterno el contenido del presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017401

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 129 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, habida consideración de la Sentencia Nº CJPM-TM7C-043-10 de fecha 30 de noviembre de 2010, emanada del Tribunal Militar Séptimo de Control del Circuito Judicial Penal Militar de Barquisimeto Estado Lara.

RESUELVE

PRIMERO: Separar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Sargento Mayor de Tercera **JUAN CARLOS JARDINE ALVARADO,** C.I. Nº **12.076.571.**

SEGUNDO: Queda encargado el Comando General la Aviación Militar Bolivariana, de notificar al mencionado Tropa Profesional el contenido del presente Acto Administrativo.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017421

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 129 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, habida consideración de la Sentencia Nº 8J-039-09-S de fecha 27 de octubre de 2009, emanado Tribunal Octavo de Juicio del Circulto Judicial Penal de Maracaibo,

RESUELVE

PRIMERO: Separar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Sargento Primero **ERIC ALEXIS PEÑARANDA RUIZ,** C.I. Nº **15.525.840.**

SEGUNDO: El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, queda encargado de notificar a la mencionada Profesional Militar el contenido del presente Acto Administrativo.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN Nº 017422

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 129 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, habida consideración de la Sentencia Nº WP01-P-2007-003466 de fecha 17 de agosto de 2010, emanada del Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Ejecución del Estado Vargas.

RESUELVE

PRIMERO: Separar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Sargento Segundo **JUAN CARLOS LABRADOR GARCÍA,** C.I. Nº **16.744.913.**

SEGUNDO: Queda encargado el Comando General la Guardia Nacional Bolivariana, de notificar al mencionado Tropa Profesional el contenido del presente Acto Administrativo.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN Nº 017423

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 129 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, habida consideración de la Sentencia Condenatoria por Admisión de Hechos de fecha 25 de julio de 2010, Asunto Principal Nº SP11-P-2010-000735, de fecha 07 de julio de 2010, emanada del Tribunal Segundo de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control del Circuito Judicial Penal del estado Táchira,

RESUELVE

PRIMERO: Separar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Sargento Mayor de Tercera **ASDRÚBAL ORLANDO GAMEZ HERNÁNDEZ**, C.I. Nº **11.971.456.**

SEGUNDO: Queda encargado el Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, de notificar al mencionado -Tropa Profesional el contenido del presente Acto Administrativo.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN Nº 017424

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 129 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, habida consideración de la Sentencia Nº 8J-039-09-S de fecha 27 de octubre de 2009, emanada del Tribunal Octavo de Juicio del Circuito Judicial Penal de Maracaibo.

RESUELVE

PRIMERO: Separar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Sargento Mayor de Tercera **JAVIER ALONZO GARCÍA BARROS**, C.I. Nº **12.694.849.**

SEGUNDO: Queda encargado el Comando General la Guardia Nacional Bolivariana, de notificar al mencionado Tropa Profesional el contenido del presente Acto Administrativo.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
CARACAS, 19 DE ENERO DE 2011
AÑOS 200° y 151°

PROVIDENCIA INTI Nº 1100

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 7.509, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.451 de fecha 22 de junio de 2010 mediante el cual se nombra al ciudadano Juan Carlos Loyo Hernández, Presidente Encargado del Instituto Nacional de Tierras, y en concordancia con los artículos 117 y 121 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº5.991, Extraordinario de fecha 29-07-2010, y la Providencia Administrativa acordada por el Directorio del Instituto Nacional de Tierras, en Sesión Nº 335 de fecha 04 de agosto de 2010, en concordancia con el artículo 10 de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

1. Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de Instituto Nacional de Tierras (INTI), la cual estará encargada de aplicar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y contratación de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas, la cual estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas: económica-financiera, técnica, jurídica, de soporte y administrativa. Igualmente se designará un Secretario con su respectivo suplente, los cuales se mencionan a continuación:

Dependencia	Miembro Principal	Miembro Suplente
Área Jurídica	DOMINGO MARZOA C.I. V- 14.260.030	JORGELUIS PULIDO C.I. V-15.118.618
Área Económico Financiero	JAVIER IGNACIO ALDAZORO C.I. V- 9.636.700	INGRID OVIEDO C.I. V- 13.323.735
Área Técnica	FREDDY GODOY C.I. V-6.453.207	LUIS GARCÍA C.I. V-4.884.157
Área de Soporte	HENRY FLORES TOVAR C.I. V-6.860.441	DANIEL ELIESER VALERA ALMAO C.I. V-14.513.761
Área Administrativa	MARIA TERESA DE FREITAS C.I. V- 13.401.148	ARGENIS HERNÁNDEZ C.I. V-12.069.936
Secretaría	ALEJANDRA BRACHO C.I. V-9.522.100	NOEL NAVEDA C.I. V-7.495.251

2. Secretario o Secretario de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanentes, ejercerá sus funciones específicas relacionadas con la elaboración de actas, coordinación de reuniones, convocatorias y demás actos que celebre la citada comisión, así como el archivo de los documentos relacionados con la Comisión de Contrataciones con derecho a voz pero sin voto, las funciones aquí señaladas son meramente enunciativas y no taxativas.

3. La máxima autoridad del Instituto Nacional de Tierras, así como su Presidente, podrá incorporar en la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente, los asesores que considere necesarios, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

4. La máxima autoridad del Instituto Nacional de Tierras, así como su Presidente, podrá, cuando así lo considere conveniente nombrar una o varias comisiones de Contrataciones Públicas temporales, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicio.

5. Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente, por el Área Técnica, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad requirente para la toma de decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

6. A los actos públicos que se celebren en virtud de las modalidades de selección de contratistas, podrán asistir representantes de la Contraloría General de la República y de la Unidad de Auditoria Interna del Instituto Nacional de Tierras, para que actúen como observadores con derecho a voz, pero sin voto.

7. La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente, deberá velar por estricto cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y de cualquier normativa legal aplicable a la materia.

8. La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente, deberá cumplir con los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento.

9. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

10. Se deroga la Providencia Administrativa Nº 0667 de fecha 15 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.040 de fecha 17 de octubre de 2008.

Comuníquese y Publíquese,

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 925 **CARACAS,** 15 FEB. 2011

AÑOS 200º Y 151º

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009; el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.787, de fecha 15 de septiembre de 1999; y el artículo 6 la Resolución Nº 844, de fecha 29 de diciembre de 2010, contentiva de las Disposiciones para el Reconocimiento de Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas venezolanos y venezolanas, en el marco de los Convenios de Cooperación en materia educativas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 382.423, de fecha 30 de diciembre de 2010

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) a fin de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de **BIBLIOTECOLOGÍA Y CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN**, conferido por la Universidad de La Habana, en la Ciudad de La Habana, República de Cuba, a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
YOHALY PASTORA PÉREZ VILLASMIL	17.638.227
PASTORA DEL VALLE PEROZO SIVIRA	12.851.585
NILDA COROMOTO LÓPEZ DE SEGARRA	5.252.436
HEMILSE ARACELYS SEQUERRA HERRERA	14.229.654
XIOMARA MAYELI CASTILLO VÁSQUEZ	7.421.729
ELBA DEL CARMEN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	12.882.733
LORENA ISABEL LAMEDA ÁVILA	14.003.227
YULMI DEL CARMEN RODRÍGUEZ COLMENÁREZ	11.597.043
ALTAGRACIA PASTORA RIVERO CHÁVEZ	14.877.448
PÍO ANTONIO RODRÍGUEZ ALVARADO	2.540.722
KELLY CAROLINA GUEDEZ VILLEGAS	14.809.106
DUMELI GREGORIA LÓPEZ CASTILLO	9.621.366
JOSÉ GREGORIO ARROYO TORREALBA	16.868.046
DORYMAR YÉPEZ PÉREZ	16.641.030
DREISSY DAHIAN ABREU SÁNCHEZ	14.695.642
EDILIMAR ANNELICE YÉPEZ ANTEQUERA	16.957.686
MARIELY DEL CARMEN PACHECO	7.432.565
DULCE MARÍA GALÍNDEZ RODRÍGUEZ	7.304.950
LÍDICE RODRÍGUEZ OVALLES	7.330.651
ANA ROSA UTRERA RODRÍGUEZ	12.900.714
HÉCTOR MANUEL SEGUERI ROMERO	9.541.177
CÉSAR AUGUSTO MORA VELIZ	14.695.774
FANNY YAJAIRA MORENO LINARES	10.956.971
DARWIN JAVIER CASTAÑEDA GUEDEZ	13.197.114
ASDRÚBAL ANTONIO VÁSQUEZ GONZÁLEZ	7.416.585
EDWIN JOSÉ GATICA URANGA	15.229.840
JUAN CARLOS LINAREZ PÉREZ	7.259.255
JHONNY ANTONIO RODRÍGUEZ MENDOZA	9.626.604
DENNYS JOSÉ BERMÚDEZ ORTIZ	13.528.090
LEOMAR JOSÉ MONTILLA PEÑA	11.785.740
CARLOS ALBERTO ROA GUTIÉRREZ	5.947.222
GUILLERMO ANDRÉS PÉREZ REYEZ	13.991.707

Artículo 2. El presente reconocimiento surge plenos efectos desde el 13 de enero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 927 **CARACAS,** 15 FEB. 2011

AÑOS 200º Y 151º

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 y 77, numeral 26 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **GUILLERMO ENRIQUE SANCHEZ GOLDING**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.150.000,** como

Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos, cargo adscrito al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponderá el ejercicio de las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 2. Se delega en el mencionado funcionario la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Oficina de Gestión Administrativa.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Gestión Administrativa, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección General de Calidad de Vida Estudiantil.

Artículo 3. El funcionario designado en el presente acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 4. A partir del 16 de febrero de 2011, se deja sin efecto la Resolución Nº 414, de fecha 04 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.439, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 928 **CARACAS,** 15 FEB. 2011

AÑOS 200º Y 151º

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 y 77, numeral 26 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **TANIA MARCO GRANELL**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.542.198,** como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, cargo adscrito al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponderá el ejercicio de las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 30 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 2. Se delega en la mencionada funcionaria la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Oficina de Gestión Administrativa.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Gestión Administrativa, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección General de Calidad de Vida Estudiantil.
6. La firma para la suscripción de los contratos propios de la Oficina a su cargo y las demás que le instruya el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3. La funcionaria designada en el presente acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 4. A partir del 16 de febrero de 2011, se deja sin efecto la Resolución Nº 121, de fecha 03 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.586, de fecha 04 de marzo de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº 929 **CARACAS,** 15 FEB. 2011
AÑOS 200º Y 151º

En conformidad con lo previsto en el numeral 13 del artículo 77 y numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 6 del Decreto Nº 677, de fecha 21 de junio de 1985, contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, artículo 4º del Decreto Nº 531 de fecha 6 de octubre de 1981, mediante el cual se constituye la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior (FAMES), en concordancia con lo dispuesto en el Acta Constitutiva de la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior (FAMES), inscrita en la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, en fecha 15 de diciembre de 1989, bajo el Nº 29, Folio 177, Tomo 32 del Protocolo Primero, de los Libros respectivos,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, transita hacia la realización de los preceptos que enuncia nuestra Constitución, inspirados en una filosofía política sustentada en el imperativo ético de responder a las necesidades sociales de la comunidad estudiantil de las instituciones de educación universitaria, que contribuya a alcanzar el buen vivir y la suprema felicidad social,

POR CUANTO

Resulta necesario adoptar Políticas para superar las desigualdades sociales y crear las condiciones para un sistema de salud igualitario para las y los estudiantes, de manera que la equidad entre clases, géneros, comunidades indígenas y generaciones, constituya un elemento orientador en la formulación de esas Políticas, así como en la distribución de los recursos y la evaluación de sus resultados, dirigidas por servidoras y servidores públicos altamente calificados y comprometidos con la nueva concepción socialista,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **GILBERTO ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **4.134.763**, como Presidente de la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior (FAMES).

Artículo 2. El funcionario designado en el presente acto, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se deja sin efecto la Resolución Nº 263 de fecha 26 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.410 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 930 **CARACAS,** 15 FEB. 2011

AÑOS 200º Y 151º

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5, numeral 2, último aparte del artículo 19 y 20, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con el artículo 89 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ALEJANDRO ORANGEL VILLALONGA MARIN**, titular de la cédula de identidad Nº **9.410.444**, como Director General (E) de Supervisión y Seguimiento de Instituciones de Educación Superior, adscrito al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 67 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, las cuales serán ejercidas en base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia y publicidad.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano, las firmas de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Instituciones de Educación Superior;
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes y órganos de la Administración Pública;
3. La correspondencia a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio;
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Instituciones de Educación Superior, a solicitud de los interesados;
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta sus servicios en la Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Instituciones de Educación Superior.
6. La firma para el Refrendo de los títulos expedidos por los Institutos Universitarios, Institutos Politécnicos, Colegios Universitarios, Universidades Privadas, y los otorgados por los países firmantes de los Convenios de Cooperación Internacional, debidamente revalidados.

Artículo 3. El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se deja sin efecto la Resolución Nº 226 de fecha 07 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.398 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 931 **CARACAS,** 15 FEB. 2011

AÑOS 200º Y 151º

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 y 77, numeral 26 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 18, artículo 19 último aparte, numeral 6 del artículo 20 y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 89 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.032 de fecha 7 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **OVIDIO ANDRÉS CHARLES**, titular de la cédula de identidad N° **2.791.118**, como Director General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, adscrito al Despacho del Viceministerio de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 58 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

ARTÍCULO 2: Se delega en el mencionado funcionario, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las Circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, a solicitud de los interesados.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación.

ARTÍCULO 3: El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

ARTÍCULO 4: A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 637 de fecha 20 de septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.514 de fecha 21 de septiembre de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 932 **CARACAS,** 15 FEB. 2011

AÑOS 200º Y 151º

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 y 77, numeral 26 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **YOAISMAR DEL VALLE FIGUEROA SALAZAR**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.638.834,** como Asistente Ejecutiva (E) del Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. La funcionaria designada en el presente acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 3. A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se deja sin efecto la Resolución Nº 701, de fecha 09 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.548, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 933 **CARACAS,** 15 FEB. 2011

AÑOS 200º Y 151º

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 76, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; 5, numeral 2, 19 último aparte y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008;

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **NELSON JOSÉ HERNÁNDEZ CAMPOS**, titular de la cédula de identidad N° **4.335.896**, como Coordinador, cargo adscrito a la Dirección General del Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega la firma en el funcionario designado, previa instrucción por parte de la Directora General (E) del Despacho de la Ministra, de los documentos que se especifican a continuación:

1) La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
2) La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se deja sin efecto la Resolución Nº 285 de fecha 05 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la Repéblica Bolivariana de Venezuela Nº 39.417 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 005, Caracas, 31 de enero de 2011

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 27 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cuatro (04) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **especialización en Anestesiología,** modalidad presencial de la Universidad de Oriente, sede: Avenida Germania, Complejo Hospitalario Ruiz y Páez, Ciudad Bolívar, estado Bolívar.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 007, Caracas, 31 de enero de 2011

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 27 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1º y 3º del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cuatro (04) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Maestría en Planificación del Desarrollo Regional,** modalidad presencial de la Universidad de Oriente, sede: Avenida Universidad, Núcleo Sucre, Cerro del Medio, casa Nº 6, Cumaná, estado Sucre.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 008, Caracas, 31 de enero de 2011

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 27 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1º y 3º del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cuatro (04) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Doctorado en Educación,** modalidad presencial de la Universidad de Oriente, sede: Avenida Gran Mariscal, Cumaná, estado Sucre.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 009, Caracas, 31 de enero de 2011

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 27 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1º y 3º del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Renovar la acreditación por un lapso de cuatro (04) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Maestría en Ciencias Marinas, mención: Biología Pesquera,** modalidad presencial de la Universidad de Oriente, sede: Instituto Oceanográfico de Venezuela, Cerro Colorado, Núcleo Sucre, Cumaná, estado Sucre.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 010, Caracas, 31 de enero de 2011

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 27 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1º y 3º del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Renovar la acreditación por un lapso de cuatro (04) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Maestría en Ciencias Marinas, mención: Biología Marina,** modalidad presencial de la Universidad de Oriente, sede: Instituto Oceanográfico de Venezuela, Cerro Colorado, Núcleo Sucre, Cumaná, estado Sucre.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 011, Caracas, 31 de enero de 2011

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 27 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1º y 3º del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Renovar la acreditación por un lapso de cuatro (04) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Maestría en Ciencias Marinas, mención: Oceanografía Química,** modalidad presencial de la Universidad de Oriente, sede: Instituto Oceanográfico de Venezuela, Cerro Colorado, Núcleo Sucre, Cumaná, estado Sucre.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 006, Caracas, 31 de enero de 2011

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 27 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1º y 3º del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de dos (02) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Maestría en Ingeniería Química,** modalidad presencial de la Universidad de Oriente, sede: Avenida Algimiro Gabaldón, Zona Industrial Los Montes, Puerto La Cruz, estado Anzoátegui.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 012, Caracas, 31 de enero de 2011

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 27 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1º y 3º del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Renovar la acreditación por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Doctorado en Ciencias Marinas,** modalidad presencial de la Universidad de Oriente, sede: Instituto Oceanográfico de Venezuela, Cerro Colorado, Núcleo Sucre, Cumaná, estado Sucre.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 016, Caracas, 31 de enero de 2011

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 27 de enero de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial Nº 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por la Dirección de la Oficina de Planificación del Sector Universitario y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la ***Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Bolivariana.***

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo del núcleo Trujillo de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Bolivariana, sede: Betijoque, estado Trujillo, con la siguiente oferta académica, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería de Gas, Ingeniería de Sistemas, Licenciatura en Administración y Gestión Municipal, Licenciatura en Educación Integral, Licenciatura en Enfermería y Técnico Superior Universitario en Enfermería. Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos.

Igualmente se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados los títulos de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Gas, Ingeniero de Sistemas, Licenciado en Administración y Gestión Municipal, Licenciado en Educación Integral, Licenciado en Enfermería y Técnico Superior Universitario en Enfermería.

La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico – administrativo, de lo cual rendirá informes al cuerpo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

Gobierno Bolivariano de Venezuela

Caracas, 09 de febrero de 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 002-2011
Año 200º y 151º

El Presidente de la Fundación **"CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA)**, ciudadano **OLIVER DU ARTE HERRERA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-13.136.677**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 7.574 de fecha 20 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.470 de fecha 21 de julio de 2010, corregido por error material mediante Aviso Oficial de fecha 17 de agosto de 2010, emanado de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.490 de fecha 18 de agosto de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13 numeral 8 de los Estatutos de la Fundación, debidamente agregados al cuaderno de comprobantes Nº 869, del Segundo Trimestre del año 1985, Folios 1648 al 1652, llevados ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador.

DECIDE

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **MERYOLIS DESIREÉ GARRIDO GONZÁLEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.023.783** como **CONSULTORA JURÍDICA (E)** de la **Fundación Centro de Estudios sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA)** a partir del cuatro (04) de febrero de 2011

ARTÍCULO 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

Antrop. OLIVER DU ARTE HERRERA
Presidente
Fundación Centro de Estudios sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana
Decreto Nº 7.574 del 20/07/10
G.O. Nº 39.470 del 21/07/10

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES V **Número 39.616**

Caracas, martes 15 de febrero de 2011

EEsquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve / http://imprenta.gotdns.org

Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente a 26,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0047

Caracas, 14 de febrero de 2011
200º y 151º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad Nº 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolucion Nº 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **MARÍA ALEJANDRA SERRANO CÁRDENAS**, titular de la cédula de identidad Nº **10.827.532**, quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Carrera Judicial de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los catorce (14) días del mes de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

200° y 151°
Caracas, 14 /02 /2011

N° 01-00- 000042

RESOLUCIÓN

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

En uso de las facultades que le confieren los artículos 4° de la Resolución N° 01-00-115 de fecha 23 de marzo de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.910 de fecha 31 de marzo de 2004, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República, registrada el día 13 de abril de 2004, ante la Oficina Subalterna del Cuarto Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 14, Tomo 2, Protocolo Primero y su modificación de fecha 26 de mayo de 2004, asentada bajo el N° 31, Tomo 12, Protocolo Primero.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la conformación de la Junta Directiva de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON), la cual estará integrada por los funcionarios que se identifican a continuación:

PRESIDENTA: MARY YOLANDA JIMÉNEZ
C.I. N° 5.525.127

MIEMBROS PRINCIPALES: CARMEN MARÍA MAGDALENA SCOTT OVALLES, MARIELBA JAUA MILANO, IVANOVA MARÍA PACHECO FLEX y FRAN BARTOLOMÉ TOVAR FELA, titulares de las cédulas de identidad Nros 2.973.708, 6.874.206, 6.498.723 y 4.867.379, respectivamente.

MIEMBROS SUPLENTES: FÉLIX EDUARDO ZAMBRANO MEDINA, MARYBEL DÍAZ SUÁREZ, RAFAEL ATENCIO BOHÓRQUEZ y ANDREINA VERÓES MURGAS, titulares de las cédulas de identidad Nros. 8.094.495, 10.811.571, 9.707.454 y 6.861.169, respectivamente.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución N° 01-00-000176 del 02 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.479, del 03 de agosto de 2010.

Comuníquese y Publíquese

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República